



## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

##### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas. .... 29322

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se anuncian los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón, para nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... 29323

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria. .... 29324

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica el anexo I de la Resolución de 27 de junio de 2019, por la que se convoca la provisión, por el turno de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral. .... 29325

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de agosto de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia. .... 29327

##### **AYUNTAMIENTO DE JACA**

RESOLUCIÓN de la Alcaldía número 2019-3732, de 30 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la cobertura de una plaza de Oficial Conductor del Ayuntamiento de Jaca vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jaca. .... 29328



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1402/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Calatorao, en materia de educación infantil de primer ciclo. .... 29333

ORDEN PRI/1403/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Castejón de Sos, en materia de educación infantil de primer ciclo. .... 29343

ORDEN PRI/1404/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Escatrón, en materia de educación infantil de primer ciclo. .... 29353

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1405/2019, de 10 de octubre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Majas VIIC" ubicada en Aguilón y Herrera de los Navarros, promovida por la mercantil "Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L". Expediente G-EO-Z-080/2018. .... 29363

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de productos petrolíferos líquidos, categorías I, II y III..... 29370

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2019, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en las categorías de operador de grúas móviles autopropulsadas A y B..... 29373

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1406/2019, de 9 de octubre, sobre permisos retribuidos a los trabajadores que participen como electores y a los que formen parte de las mesas electorales con motivo de las elecciones que se celebrarán el domingo 10 de noviembre de 2019..... 29376

#### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/1407/2019, de 7 de octubre, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el tercer trimestre del año 2019, en materia de Política de Apoyo Familias. .... 29378

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1408/2019, de 19 de septiembre, por la que se aprueba el deslinde parcial administrativo del monte 320 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "Rodeo de la Ciudad", perteneciente a la Ciudad y Comunidad de Albarracín (Teruel) y situado en el término municipal de Albarracín, Fase 2: parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Sur del Camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín. .... 29382

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de captación de agua para riego de plantaciones destinadas a la producción de trufa negra en Torrelabad, término municipal de Graus (Huesca), promovido por D. Francisco Mateo Bafaluy. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/00929).... 29422



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite el Informe de impacto ambiental relativo al Proyecto de mejora de curva de acceso a Camarena de la Sierra para el tránsito de vehículos pesados, en el camino vecinal de Valacloche a Camarena de la Sierra (Teruel). (Número Expte. 500201/01B/2019/04606)..... 29430

**V. Anuncios**

b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Cañaseca-Modificado, promovido por Aranort Desarrollos S.L., CIF B22362198. Expte.: S.P. Número TE-AT0056/14, SPZ: G-EO-Z009/2015 Y DGEM: PEA6013/2016..... 29438

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2019, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Línea subterránea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV, doble circuito SET Los Leones-SET Villanueva"..... 29447

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Vereda del Povet" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Fayón (Zaragoza), con motivo de la instalación de una línea eléctrica en media tensión para explotación porcina, solicitado por Gestión, Desarrollo y Promoción de Fayón, S.L.U. (Expediente INAGA 500101.56.2019.10383). ..... 29451



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.**

Concluidas las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 25 de enero de 2017, para ingreso, por turno independiente para personas con discapacidad, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, el Tribunal de Selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, en la redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de dicha clase de especialidad.

En las listas de espera figuran incluidos los aspirantes que, habiendo manifestado su voluntad de acceder a las mismas, han superado algún ejercicio del proceso selectivo.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de Selección y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, según redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, esta Dirección General resuelve:

Aprobar la lista de espera por provincias, que se incorpora como anexo a esta Resolución, confeccionada para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de la Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2019.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

#### ANEXO

**LISTAS DE ESPERA PARA LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL, PARA  
CUBRIR CON CARÁCTER INTERINO, PLAZAS DE LA ESPECIALIDAD, INGENIEROS TÉCNICOS  
EN ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS (OFERTA 2016) (DISCAPACITADOS)**

#### 1 Ejercicio Aprobado

<b>Nombre</b>	<b>Puntuación</b>	<b>Huesca</b>	<b>Teruel</b>	<b>Zaragoza</b>
LAFOZ DEL RIO, JOAQUIN	11,69	S	S	S



**RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se anuncian los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón, para nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Por la presente Resolución se da publicidad a los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón para nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobados por Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La citada Resolución estará disponible en la web del Gobierno Aragón (dirección <https://www.aragon.es/-/criterios-para-la-creacion-de-listas-de-interinos> a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de octubre de 2019.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



**RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria.**

Concluidas las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de marzo de 2018 para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria, el Tribunal de Selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, en la redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de dicha clase de especialidad.

En las listas de espera figuran incluidos los aspirantes que, habiendo manifestado su voluntad de acceder a las mismas, han superado algún ejercicio del proceso selectivo.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de Selección y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, según redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, esta Dirección General resuelve:

Aprobar la lista de espera por provincias, que se incorpora como anexo a esta Resolución, confeccionada para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de la Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 14 de octubre de 2019.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

**ANEXO**

**LISTAS DE ESPERA PARA LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL, PARA CUBRIR CON CARÁCTER INTERINO, PLAZAS DE LA ESPECIALIDAD, TITULADOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA (OFERTA 2017)**

**1 Ejercicio Aprobado**

<u>Nombre</u>	<u>Puntuación</u>	<u>Huesca</u>	<u>Teruel</u>	<u>Zaragoza</u>
ALTEMIR CORTES, MARIA	10,31	S		
HERRERA ALEGRE, ROCIO	10,25		S	
MARTINEZ PEREZ, SUSANA	10,13	S		S



**RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica el anexo I de la Resolución de 27 de junio de 2019, por la que se convoca la provisión, por el turno de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral.**

Por Resolución de 27 de junio de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocó la provisión, por el turno de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 125, de 28 de junio de 2019, modificada por Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ("Boletín Oficial de Aragón", número 165, de 23 de agosto de 2019).

Se ha advertido que en el anexo I de la citada convocatoria no figuran varios puestos que, en virtud de su estado de ocupación, debieron haber sido incluidos en el citado anexo. Por lo que, esta Dirección General resuelve:

Primero.— Modificar el anexo I de la convocatoria en los siguientes términos:  
Se añaden al anexo I de la convocatoria los siguientes puestos:

Número RPT: 8484 Mecánico/a Revisor/a.  
Nivel: 16 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza.  
Localidad: Zaragoza Menores: No.  
Form. Específica: Carnet de conducir adecuado al puesto: C.

Número RPT: 9923 Oficial/a Primera Cocinero/a.  
Nivel: 16 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: Guardería Infantil Santo Ángel Custodio.  
Localidad: Alcañiz Menores: Sí.  
Form. Específica: Carnet de manipulador alimentos.

Número RPT: 10637 Oficial/a Segunda Ayudante/a de Cocina.  
Nivel: 14 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: Residencia de personas mayores Romareda.  
Localidad: Zaragoza Menores: No.  
Form. Específica: Carnet de manipulador alimentos.  
Observaciones: Festividad, Turnicidad.

Número RPT: 9017 Oficial/a Segunda de Mantenimiento.  
Nivel: 14 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio referidas al mantenimiento de vehículos e instalaciones.  
Centro de destino: Servicio Provincial de Zaragoza (Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente).  
Localidad: Zaragoza Menores: No.

Número RPT: 8639 Peón Especializado/a de Carreteras.  
Nivel: 14 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza.  
Localidad: Zaragoza Menores: No.  
Observaciones: Villanueva de Huerva, Atención Continuada.

Número RPT: 18827 Personal de Servicios Auxiliares.  
Nivel: 14 Complemento Esp: B.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: Conservatorio Profesional de Música (Teruel).  
Localidad: Teruel Menores: Sí.  
Observaciones: Turnicidad.



Número RPT: 14306 Personal Especializado/a de Servicios Domésticos.  
Nivel: 13 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: IES Corona de Aragón (Zaragoza).  
Localidad: Zaragoza Menores: Sí.  
Observaciones: Adscrito también al CPIFP Corona de Aragón.

Número RPT: 14456 Personal Especializado/a de Servicios Domésticos.  
Nivel: 13 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: IES Lucas Mallada (Huesca).  
Localidad: Huesca Menores: Sí.

Número RPT: 15556 Personal Especializado/a de Servicios Domésticos.  
Nivel: 13 Complemento Esp: A.  
Características: Las establecidas por convenio.  
Centro de destino: Residencia Santa Emerenciana (Teruel).  
Localidad: Teruel Menores: Sí.  
Observaciones: Turnicidad.

Segundo.— Abrir un nuevo plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, para la presentación de instancias, única y exclusivamente respecto a los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria por esta modificación del anexo I y que se determinan en el apartado Primero.

Tercero.— Los participantes que ya hubieran presentado su solicitud en el plazo que se estableció en la Resolución de 27 de junio de 2019 y/o en la Resolución de 6 de agosto de 2019 y no vayan a solicitar alguno de los puestos que se han añadido en esta modificación de la convocatoria, no deben repetir ni registrar una nueva solicitud.

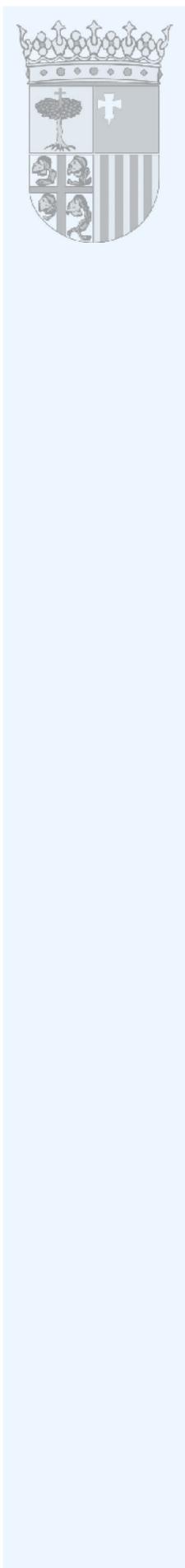
Cuarto.— Los participantes que deseen solicitar alguno de los puestos que se han añadido en esta modificación y ya hubieran presentado su solicitud en el plazo que se estableció en la Resolución de 27 de junio de 2019 y/o en la Resolución de 6 de agosto de 2019, deberán repetir y registrar una nueva solicitud en la que, salvo en lo que se refiere a la inclusión de los nuevos puestos relacionados en el apartado Primero, no se podrá alterar el orden del resto de puestos que ya se incluyeron en la instancia anterior. La última solicitud que se registre será la válida para la participación en el concurso de traslados y sustituirá a cualquier solicitud que se hubiera registrado con anterioridad, siempre que respete lo previsto en este apartado.

Quinto.— En todo caso, y para garantizar la unidad del procedimiento convocado, esta ampliación de plazo de presentación de instancias, se entenderá a esos únicos efectos, siendo la fecha de referencia para cualquier valoración de méritos o requisitos de participación la establecida en la convocatoria aprobada por Resolución de 27 de junio de 2019.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 21 de octubre de 2019.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de agosto de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia.**

Advertido error material en la Resolución arriba citada (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 182, de 17 de septiembre de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 26003, incluir a:

		Huesca	Teruel	Zaragoza
VANESA DEL SALTO CORTÉS	12,97	S		S

En la página 26006, incluir a:

		Huesca	Teruel	Zaragoza
ANA PILAR LÓPEZ MARÍN	11,33	S	S	S



## AYUNTAMIENTO DE JACA

**RESOLUCIÓN de la Alcaldía número 2019-3732, de 30 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la cobertura de una plaza de Oficial Conductor del Ayuntamiento de Jaca vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jaca.**

Se hace público para conocimiento de los interesados que esta Alcaldía-Presidencia, por Resolución número 2019-3732, de 30 de septiembre de 2019, ha dispuesto aprobar las bases de la convocatoria, para proveer una plaza de Oficial Conductor cuyo contenido es el siguiente:

### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE OFICIAL CONDUCTOR DEL AYUNTAMIENTO DE JACA

La Alcaldía-Presidencia acordó convocar el concurso oposición para la cobertura de una plaza de Oficial Conductor de la brigada municipal encuadrada en la plantilla de personal funcionario, aprobando las bases que han de regir la misma y cuyo contenido es el siguiente:

#### Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la cobertura de una plaza de Oficial Conductor incluida en la oferta de empleo público del año 2018. Además las funciones propias de conductor de la Brigada de Obras y servicio, realizará sustituciones en el servicio de transporte urbano.

#### Segunda.— *Requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

Para formar parte de las pruebas de selección será necesario reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española.

También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

A1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

A2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

A3. Las persona incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, el título de Graduado en Educación Secundaria obligatoria o equivalente. En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) Estar en posesión del permiso de conducir C, D y CAP en vigor.

#### Tercera.— *Solicitudes: Forma y plazo de presentación.*

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaca, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta



convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 16,50 euros y se ingresaran en la Caja de la Corporación, bien en metálico, a través de giro postal o telegráfico ó en la C/C 20852358960300123120 de Ibercaja, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso, con las siguientes excepciones:
  - Los aspirantes desempleados presentarán certificado expedido por el INAEM, que justifique esa situación con fecha dentro del plazo de presentación de solicitudes.
  - Los aspirantes perceptores del ingreso Aragonés de Inserción deberán aportar copia compulsada de la Resolución de concesión del Ingreso Aragonés de Inserción expedida por el IASS.
  - Los aspirantes miembros de familia numerosa abonarán el 50% de la cuota indicada, aportando dicho justificante además de la copia compulsada del título de familia numerosa.
  - Los aspirantes discapacitados abonarán el 33% de la cuota indicada, aportando dicho justificante además de la copia compulsada del certificado que acredite el grado de minusvalía expedido por el IASS.
- c) Los justificantes compulsados justificativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

#### Cuarta.— *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En la relación de excluidos se indicará las causas que motivan dicha exclusión. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos, se procederá a dictar Resolución de Alcaldía declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En la misma Resolución se hará constar el día, la hora y lugar en que habrá de realizarse la primera de las pruebas correspondientes y la composición del Tribunal. Calificador.

Esta publicación será determinante del comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los posteriores anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación.

#### Quinta.— *Tribunal.*

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2. Todos los componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente y Secretario.

5.3. El Tribunal podrá nombrar asesores que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por la Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.4. El órgano de selección estará compuesto por Presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

5.5. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.6. Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal Calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no podrá actuar alternativamente.



5.7. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

**Sexta.— *Proceso Selectivo.***

**Fase de Oposición.**

Ejercicios de la Oposición. Serán dos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer Ejercicio. Consistirá en responder a un cuestionario de preguntas, en número no inferior a veinte, sobre el anexo de la Convocatoria en el tiempo máximo de 1,5 hora.

Segundo ejercicio. Realización de una prueba práctica a efectuar con los vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Jaca.

Los ejercicios de la fase de Oposición podrán ser realizados en una sola jornada o en varias, sucesivas o no, según disponga el Tribunal Calificador, sin que en ningún caso pueda transcurrir más de treinta días entre la celebración del primer ejercicio y el último.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, serán calificados, cada uno de ellos, hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Local donde se haya celebrado la prueba.

**Fase De Concurso.**

Aquellos aspirantes que superen la fase de oposición pasarán a la fase de Concurso en la que se valorarán los méritos aportados con las siguientes puntuaciones:

\* Formación: Se valorarán, hasta un máximo de 3.33 puntos los cursos, cursillos o seminarios relacionados con las funciones del puesto:

- a) De 20 a 39 horas de duración: 0,05 puntos por curso.
- b) De 40 a 60 horas de duración: 0,1 puntos por curso.
- c) De 61 a 100 horas de duración: 0,2 puntos por curso.
- d) De más de 100 horas de duración: 0,3 puntos por curso.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por el propio Ayuntamiento o impartidos u homologados por Centros de Formación de Funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas ( INAP, IAAP o análogos), por Centros Docentes dependientes del Ministerio o Departamentos Autonómicos de Educación, por Universidades, por el INEM, INAEM o equivalente y los cursos incluidos en los Planes de Formación de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas siempre que en todo caso hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado.

No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales ni cursos de doctorado ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

\* Experiencia: Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, aunque sea accidentalmente, en plaza igual o análoga especialidad (operario de obras y servicios) a la que se opta de la siguiente manera hasta un máximo de 10 puntos:

0,3125 puntos por mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jaca.

0,156 puntos por mes de servicios prestados en cualquier Administración Pública.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la Fase de Concurso, y se hará pública en el Local donde se haya celebrado la última prueba.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la oposición, y la obtenida en la fase de concurso, y se hará pública en el Local donde se haya celebrado la última prueba.

**Séptima.— *Propuesta de Nombramiento y creación de "Lista de Espera".***

Concluida las pruebas, y hecha pública la relación de seleccionados, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

No obstante lo anterior, con los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición, o al menos el primero, se formará una " Lista de Espera" por el orden de puntuación obtenido (dando preferencia a los que hubiesen superado el mayor número de ejercicios de la fase de oposición) con el fin de proveer con carácter temporal, puestos que pudieran quedar vacantes de igual o inferior categoría de la plaza convocada hasta su cobertura reglamentaria, así como para cubrir puestos temporalmente en caso de bajas, ausencias, etc. de sus titulares, por el tiempo que duren estas. Esta lista de espera tendrá vigencia durante el plazo



máximo de tres años desde su creación siempre que no se haya efectuado nueva convocatoria y el aspirante siga reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria.

*Octava.— Presentación de documentos y contratación.*

Los aspirantes cuando sean propuestos para su contratación o nombramiento aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos señalados en la convocatoria.

Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación y permisos de conducir exigidos para acceder a la plaza. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias, deberá justificar la fecha en que finalizó los estudios u obtuvo los permisos.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

El aspirante propuesto recibirá una citación para someterse al reconocimiento médico previa al nombramiento. El reconocimiento será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza objeto de la convocatoria. En caso de informe negativo no podrá ser nombrado para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

*Novena.— Legislación aplicable.*

Esta convocatoria se rige: por este pliego de bases; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Contra las presentes bases, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Si opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se hay producido su desestimación por silencio.

Jaca, 30 de septiembre de 2019.— El Alcalde, Juan Manuel Ramón Ipas.

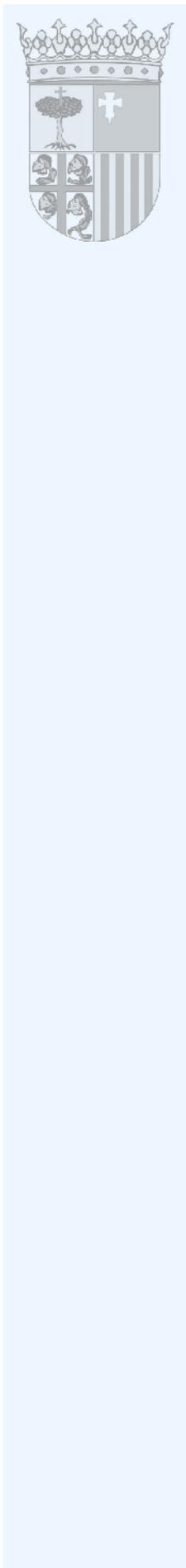
ANEXO  
PROGRAMA DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA  
DE UNA PLAZA DE OFICIAL CONDUCTOR

Bloque I. Materias comunes.

1. La Constitución Española de 1978. Principios. Derechos fundamentales y libertades públicas.
2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
3. El Municipio: Estructura organizativa básica del Ayuntamiento de Jaca.
4. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Local. Incompatibilidades y régimen disciplinario.
5. Seguridad Vial: Conducción segura. Imprevistos en la ruta. Hábitos de riesgo para la conducción.
6. El entorno de trabajo: Factores humanos y riesgos laborales. Ergonomía. Riesgos asociados a la conducción profesional.

Bloque 2: Mecánica y mantenimiento simple del automóvil.

7. El Automóvil. Generalidades y estructura de construcción: Definición de automóvil y sistemas que lo forman. Descripción de los tipos de estructuras de construcción. Fuerzas que



actúan sobre los vehículos. Comportamiento de la estructura ante una colisión; airbag. Cuidados y mantenimiento de la carrocería.

8. El motor. Constitución y funcionamiento: Introducción; tipos de motores. Descripción de los elementos que forman un motor Diésel. Número y disposición de los cilindros. Funcionamiento básico del motor Diésel según el ciclo de cuatro tiempos. Motores híbridos y eléctricos.

9. Sistema de alimentación: Misión y funcionamiento. Circuito de alimentación de carburante. Mantenimiento. Nociones generales de algunos tipos de carburantes.

10. Sistema de escape: Necesidad del escape; nociones sobre contaminación atmosférica. Catalizadores; sonda Lambda. Importancia de la conducción económica. Sistema de reducción de emisiones contaminantes.

11. Sistema de lubricación y refrigeración: Necesidad y fundamentos básicos. Componentes y características del sistema de refrigeración. Mezclas anticongelantes; mantenimiento. Aceites y grasas. Tipos utilización.

12. Sistemas eléctricos del automóvil: Misión y funcionamiento. Batería. Generador de energía. Puesta en marcha eléctrica. Sistema de alumbrado. Sistemas eléctricos auxiliares.

13. Sistema de transmisión: Introducción. Mecanismo de embrague. Mecanismo de caja de velocidades. Árbol de transmisión y tipos de juntas. Mecanismo del grupo cónico-diferencial. Paliers. Sistema de regulación del deslizamiento- ASR- Mantenimiento.

14. Ruedas y neumáticos: Concepto y misión de las ruedas. Elementos de la rueda: llanta y cubierta. Tipos de nomenclatura de los neumáticos. Cuidados y mantenimiento.

15. Sistema de dirección y suspensión: Su necesidad y fundamentos básicos. Elementos de sistema de dirección; dirección asistida; geometría. Mantenimiento del sistema de dirección. Elementos del sistema de suspensión; suspensión neumática. Mantenimiento del sistema de suspensión.

16. Sistema de frenado. Nuevas tecnologías: Su necesidad y fundamento básico. Tipos de freno. Sistemas de accionamiento neumático. Sistemas de mejora de la eficacia del frenado. Cuidados y mantenimiento. Nuevas tecnologías.

17. Maquinaria de obras públicas: palas cargadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, compactadores, camiones articulados y dumper, grúas, minicargadoras. Normas de seguridad. Funcionamiento elemental.

**Bloque 3: conducción eficiente.**

18. Introducción a la conducción eficiente: Consideraciones generales. Consumo energético y contaminación ambiental. Principales ventajas de la conducción eficiente.

19. El coche como máquina de consumo: El motor: variables relevantes en el consumo. El carburante. La transmisión. Eficacia energética en el motor. Las resistencias al avance del automóvil.

20. Durante la marcha: Características generales del vehículo. Aire acondicionado. Ventanillas. Mantenimiento preventivo. Carga del vehículo. Accesorios exteriores.

21. Conceptos asociados y principales reglas de la conducción eficiente. Conceptos generales. El arranque. Elección de la marcha de conducción. Conducción racional y anticipación.

22. Aspectos prácticos de la conducción eficiente: La circulación en una determinada marcha. Circulación y velocidad. Tramos con pendiente. Las curvas. Conducción en caravana. Incorporaciones y salidas de las vías. Paradas realizadas durante la marcha. Obstáculos a sortear en la conducción.

**Bloque 4: Reglamentación.**

23. Reglamento general de vehículos: Homologación, inspección y condiciones técnicas de los vehículos de motores remolques y semirremolques. Autorizaciones de circulación de los vehículos.

24. Reglamento general de circulación: Autorizaciones administrativas para conducir.

25. Reglamento general de circulación I: Normas generales de comportamiento en la circulación.

26. Reglamento general de circulación II: Normas de circulación de vehículos y señalización.

27. Ordenanza de transporte público del Ayuntamiento de Jaca.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ORDEN PRI/1402/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Calatorao, en materia de educación infantil de primer ciclo.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0206, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de agosto de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatorao, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN  
Y EL AYUNTAMIENTO DE CALATORAO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL  
DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 10 de septiembre de 2019.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatorao en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

#### EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de



21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la



publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.

El Ayuntamiento de Calatorao es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 4 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

#### ACUERDAN

##### Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Calatorao, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

##### Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Calatorao, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Calatorao cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Calatorao, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 4 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Calatorao garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Calatorao deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Calatorao prevé la reserva de una plaza gratuita por unidad para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.



VI. El Ayuntamiento de Calatorao cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

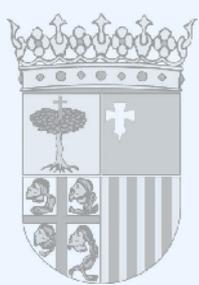
VIII. El Ayuntamiento de Calatorao acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Calatorao debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 65.100 €, de los cuales 32.550 € corresponden al ejercicio 2019 y 32.550 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro en Educación Infantil y tres Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Calatorao, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.



- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

**Tercero.— Justificación.**

- a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Avenida Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atienda a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

- b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

**Cuarto.— Vigencia.**

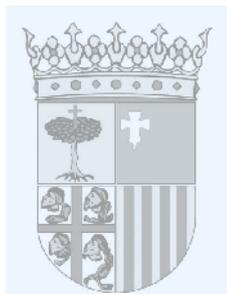
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

**Quinto.— Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.**

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

**Sexto.— Jurisdicción.**

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así



como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I**

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.\*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	<b>0,00</b>						
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I**

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
  - Nóminas de los trabajadores.
  - TC1 del 3º trimestre
  - TC2 del 3º trimestre
  - TC1 del 4º trimestre
  - TC2 del 4º trimestre
  - Modelo 111 del 3º trimestre
  - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- 7º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 8º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 9º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS</b>	<b>0,00</b>						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Vº Bº.  
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

\* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II**

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de CERTIFICADO: \_\_\_\_\_ / 2019.

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.\*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	<b>0,00</b>						
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
<b>(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos</b>							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II**

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

- TC1: del 1º trimestre       TC1: del 2º trimestre
- TC2: del 1º trimestre       TC2: del 2º trimestre
- Modelo 111 1º trimestre       Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

**OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:**

**Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a \_\_\_\_\_ euros.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Vº.Bº:

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



**ORDEN PRI/1403/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Castejón de Sos, en materia de educación infantil de primer ciclo.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0207, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de agosto de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Sos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN  
Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE SOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL  
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 10 de septiembre de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Sos en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

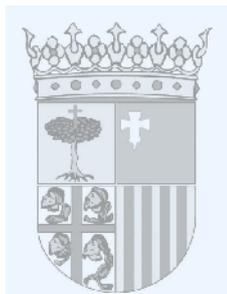
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

**EXPONEN**

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Castejón de Sos es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 3 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

#### ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Castejón de Sos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Castejón de Sos, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Castejón de Sos cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Castejón de Sos, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 3 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardines de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Castejón de Sos garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Castejón de Sos deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Castejón de Sos prevé la reserva de una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Castejón de Sos cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Castejón de Sos acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Castejón de Sos debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 50.900 €, de los cuales 25.450 € corresponden al ejercicio 2019 y 25.450 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y dos Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Castejón de Sos, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Avenida Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

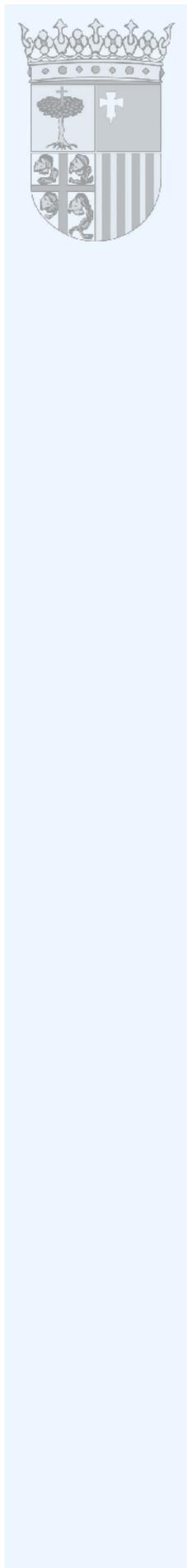
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I**

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.\*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	<b>0,00</b>						
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I**

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
  - Nóminas de los trabajadores.
  - TC1 del 3º trimestre
  - TC2 del 3º trimestre
  - TC1 del 4º trimestre
  - TC2 del 4º trimestre
  - Modelo 111 del 3º trimestre
  - Modelo 111 del 4º trimestre
- 6º.- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- 7º.- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 8º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 9º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS</b>	<b>0,00</b>						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Vº Bº.  
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

\* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indique en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II**

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.  
 CERTIFICADA:  
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.\*  
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.  
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	<b>0,00</b>						
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
<b>(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos</b>							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II**

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
  - TC1: del 1º trimestre       TC1: del 2º trimestre
  - TC2: del 1º trimestre       TC2: del 2º trimestre
  - Modelo 111 1º trimestre       Modelo 111 2º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

**OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:**

**Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a \_\_\_\_\_ euros.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Vº Bº  
 EL ALCALDE/ PRESIDENTE  
 Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



**ORDEN PRI/1404/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Escatrón, en materia de educación infantil de primer ciclo.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0208, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de agosto de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escatrón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN  
Y EL AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL  
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 11 de septiembre de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Escatrón en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

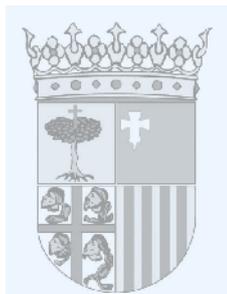
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

**EXPONEN**

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Escatrón es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

#### ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Escatrón, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Escatrón, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Escatrón cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Escatrón, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 1 unidad de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Escatrón garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Escatrón deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Escatrón prevé la reserva de una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Escatrón cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación



subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Escatrón acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Escatrón debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 22.500 €, de los cuales 11.250 € corresponden al ejercicio 2019 y 11.250 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Escatrón, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.



Tercero.— *Justificación.*

a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Avenida Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atiende a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

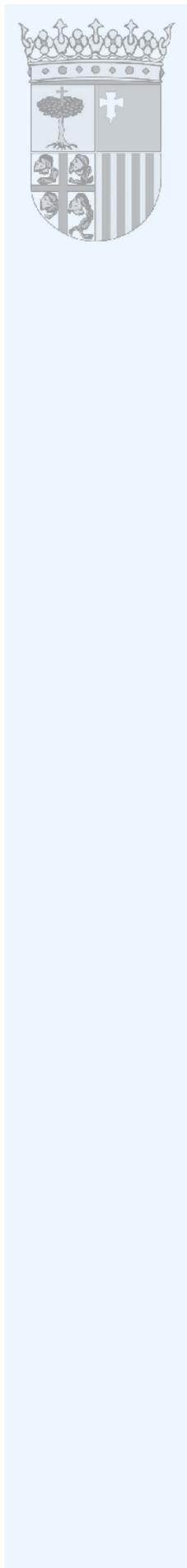
El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conoci-



miento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I**

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.\*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>							
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	<b>0,00</b>						
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indique en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I**

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
  - Nóminas de los trabajadores.
  - TC1 del 3º trimestre
  - TC2 del 3º trimestre
  - TC1 del 4º trimestre
  - TC2 del 4º trimestre
  - Modelo 111 del 3º trimestre
  - Modelo 111 del 4º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS</b>	<b>0,00</b>						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Vº Bº.  
EL ALCALDE/ PRESIDENTE  
Fdo.: \_\_\_\_\_

\* En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indique en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II**

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.  
 CERTIFICADA:  
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.\*  
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.  
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TITULACIÓN:</b>							
<b>FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:</b>							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	<b>0,00</b>						
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
<b>(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos</b>							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II**

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.

5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

- TC1: del 1º trimestre       TC1: del 2º trimestre
- TC2: del 1º trimestre       TC2: del 2º trimestre
- Modelo 111 1º trimestre       Modelo 111 2º trimestre

Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

**OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:**

**Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a \_\_\_\_\_ euros.**

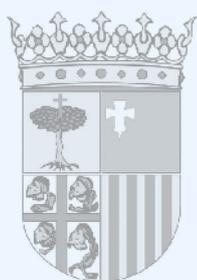
Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Vº Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ORDEN ICD/1405/2019, de 10 de octubre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Majas VIIC” ubicada en Aguilón y Herrera de los Navarros, promovida por la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L”. Expediente G-EO-Z-080/2018.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación “Majas VIIC” ubicada en Aguilón y Herrera de los Navarros, promovida por la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L.” constan los siguientes:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de noviembre de 2018, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L.” para la instalación “Majas VIIC” ubicada en Aguilón y Herrera de los Navarros, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 29 de enero de 2019, en prensa de fecha 29 de enero de 2019 y en los Ayuntamientos afectados, y se practicó una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17287496Y, A2 presentada por 17287817M, A3 presentada por 17799131Y, A4 presentada por 17867387K, A5 presentada por 17100188X, A6 presentada por 17829052G, A7 presentada por 17287386B, A8 presentada por 17816556C.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 12 de julio de 2019.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción otorgada por Resolución de 15 de julio de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

Sexto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y



derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

- Alegación A1:

En relación a la afección de la parcela 50125A00400252 (Polígono: 4, Parcela: 252, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Solicita que ocupe lo menos posible de su parcela.

- La empresa promotora considera: Acepta la alegación e indica que se adaptará el trazado lo máximo posible al camino existente para reducir las afecciones sobre la parcela.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Debido a la escasa afección, 0,78m<sup>2</sup> de zanja, no se ve inconveniente técnico en desplazar la zanja al camino existente. De esta manera la parcela objeto de la alegación queda desafectada y fuera de la relación de derechos y bienes, en aplicación de la reiterada doctrina constitucional y jurisprudencial que exige valorar la existencia de alternativas menos gravosas para la propiedad privada (STS 1367/2016).

- Alegación A2:

En relación a la afección de la parcela 50125A00400153 (Polígono: 4, Parcela: 153, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: No da la conformidad a la afección proyectada alegando la protección a sus derechos del recurso eólico de su parcela de más de 11 hectáreas de superficie.

- La empresa promotora considera: El recurso eólico que alega la propiedad, no es susceptible de ser objeto de propiedad de un particular teniendo la categoría de res nullius, de manera que se rechaza la alegación.

A la vista de la alegación esta Administración considera: Sin perjuicio de resaltar la falta de concreción y motivación de la alegación formulada, debe indicarse que según el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, la explotación del recurso eólico viene supeditado a la obtención de los permisos de acceso y conexión y acreditación de las capacidades legal, técnica y económica, entre otras cosas. Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara los proyectos de producción de energía eléctrica de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y las afecciones proyectadas que afectan a su parcela son aquellas que resultan imprescindibles para la ejecución del proyecto. Por todo ello, se desestima a legación formulada.

- Alegación A3:

En relación a la afección de la parcela 50005A02000090 (Polígono: 20, Parcela: 90, Municipio: Aguilón).



- El alegante expone: Solicita que su afección se traslade a la finca 20/88, dado que es la parcela en la que se emplaza el aerogenerador.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación, indicando que la parcela quedará desafectada en el mencionado proyecto y fuera de la Declaración de Utilidad Pública.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Como consecuencia de la aceptación de la alegación formulada por parte del promotor, se elimina la finca de la relación de bienes y derechos afectados.

- Alegación A4:

En relación a la afección de la parcela 50125A00400139 (Polígono: 4, Parcela: 139, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Que la indemnización por el vuelo del aerogenerador se cobre de una vez y que la ocupación definitiva se traslade al campo que cuenta con el aerogenerador.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación, en la fase de justiprecio el propietario puede cobrar en un solo pago, el importe de la indemnización. La parcela quedará exenta de afecciones definitivas, siendo solo afectada por afecciones temporales.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: No procede en esta fase del procedimiento valorar las indemnizaciones ofrecidas por la beneficiaria ni las condiciones de pago, siendo en la fase de justiprecio donde se decidirán estas cuestiones. En todo caso, en atención a la alegación y su aceptación parcial por el promotor, se modifica la relación de bienes y derechos afectados al efecto de incluir únicamente la afección de ocupación temporal.

- Alegación A5:

En relación a la afección de la parcela 50125A00400195 (Polígono: 4, Parcela: 195, Municipio: Herrera de los Navarros.).

- El alegante expone: Presenta dos alternativas de modificación del camino y la línea subterránea por el que se ve afectado: la primera, que se desplace la afección al lindero norte de la parcela y la segunda, que se proyecte el trazado de forma que la afección continúe por el camino en la parcela 4/196, por el camino y el lindero norte de las parcelas 4/195 y 4/194 y finalmente entre en la 4/192 donde se encuentra el aerogenerador.

- La empresa promotora considera: Se presenta propuesta de traslado de la afección al lindero norte de la finca.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se modifican las superficies de la afección en la relación de bienes y derechos afectados con las afecciones desplazadas al lindero norte de la parcela, en aplicación de la reiterada doctrina constitucional y jurisprudencial que exige valorar la existencia de alternativas menos gravosas para la propiedad privada (STS 1367/2016).

En relación a la afección de la parcela 50125A00400254 (Polígono: 4, Parcela: 254, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Solicita que no se continúe con el procedimiento de declaración de utilidad pública al estar pendiente la redacción de un contrato privado con la promotora.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación. Se ha llegado a un acuerdo y firmado contrato privado.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se elimina la finca de la relación de bienes y derechos afectados en virtud del acuerdo suscrito por las partes.

- Alegación A6:

- Sobre el procedimiento el alegante expone: No está conforme con las condiciones económicas que le ha ofrecido la promotora. Considera que no se le ha informado adecuadamente de las afecciones y manifiesta su desacuerdo con la expropiación ya que no reúne garantías para los afectados.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación. El reparto económico al que se refiere el alegante se corresponde con el sistema usual de referencia en el sector; hubo reunión con los propietarios con objeto de negociación y no fue posible llegar a un acuerdo.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: No procede en esta fase del procedimiento valorar las indemnizaciones ofrecidas por la beneficiaria, siendo en la fase de justiprecio donde se decidirá la cuantía de las indemnizaciones por las ocupaciones. Según el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Al inicio del expediente expropiatorio la Administración notificó al afectado, informándole de la afección de la parcela, superficie, tipo de afección y limitaciones que esta afección supone, incluyendo plano con la ubicación concreta. Por todo ello, se desestima la alegación.



- Alegación A7:

En relación a la afección de la parcela 50125A00400343 (Polígono: 4, Parcela: 343, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Solicita la eliminación del camino que sale de la plataforma del aerogenerador y que no va a ninguna parte.

- La empresa promotora considera: Se acepta la alegación en relación a la parcela 4-343. Este vial no se ejecutará de manera definitiva, tan solo de forma temporal durante la duración de las obras.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: La promotora presenta declaración responsable del acuerdo alcanzado con la finca objeto de la alegación, por lo que se elimina de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

En relación a la afección de la parcela 50125A00400346 (Polígono: 4, Parcela: 346, Municipio: Herrera de los Navarros).

- El alegante expone: Solicita mover el aerogenerador ubicado en la parcela 4/347 a la linde entre las parcelas 4/347 y 4/346 para compensar los perjuicios ocasionados en la parcela, o bien, desplazar el camino de acceso al aerogenerador al lindero sur de la finca y a la finca 4/347, que es la que cuenta con el aerogenerador.

- La empresa promotora considera: Se rechaza la alegación referente a la parcela 4-346, dado que tal como se observa en el plano topográfico adjuntado, la plataforma de montaje de grúa, así como la plataforma de alta compactación están situadas en la ubicación necesaria e idónea para garantizar la menor afección medioambiental (orientándose de manera paralela a las curvas de nivel existentes, ya que estas deben de ejecutarse, en la medida de lo posible, con pendientes cercanas al 0%). La modificación planteada supondría la ejecución de importantes terraplenes que aumentaría considerablemente las afecciones tanto medioambientales como agrarias, al generar verdaderas líneas de rotura en las actuales tierras de labor. Adicionalmente, el trazado propuesto supondría segregar de manera importante la parcela colindante 4/213 del término municipal de Herrera de los Navarros.

Sin perjuicio de lo expuesto, el promotor presenta una propuesta de modificación desplazando la afección al lindero sur.

- A la vista de la alegación esta Administración considera: Se modifican las superficies de la afección en la relación de bienes y derechos afectados con las afecciones desplazadas al lindero sur de la parcela, en aplicación de la reiterada doctrina constitucional y jurisprudencial que exige valorar la existencia de alternativas menos gravosas para la propiedad privada (STS 1367/2016).

- Alegación A8:

- Sobre el procedimiento el alegante expone: No concurre interés público al ser el beneficio para empresas privadas y el sistema de pago de las afecciones ofrecido por la promotora es injusto. Además, alega que el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza no es un órgano competente para otorgar la autorización previa y de construcción del complejo las Majas y hay deficiencias en la evaluación ambiental del parque.

- La empresa promotora considera: No se acepta la alegación. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara los proyectos de producción de energía eólica de utilidad pública por tanto no cabe discutir si concurre el interés público o no. Tanto la declaración de utilidad pública como el procedimiento de expropiación iniciado, así como los demás procedimientos administrativos a los que hace referencia la alegante, cumplen con los requisitos legales establecidos al respecto, no viéndose vulnerado el principio de propiedad privada que indica el alegante.

En cuanto al sistema de pago de las afecciones, indica que el utilizado es el sistema usual de referencia en el sector y que esta fase del procedimiento no es la adecuada para negociar el precio de las afecciones, señalando que ya hubo una reunión con los propietarios y no fue posible llegar a un acuerdo. Asimismo, hace constar que la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, no establece una obligación de que Aragón deba tramitar un plan eólico para que se puedan desarrollar o proponer proyectos eólicos; en el caso de que hubiera sido necesario el referido EAE, hubiera sido el propio Gobierno de Aragón el que lo hubiera promovido tal y como hizo con el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

- A la vista de la alegación esta Administración considera que procede desestimar la apelación por los siguientes motivos:

- a) Según el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.



- b) No procede en esta fase del procedimiento valorar las indemnizaciones ofrecidas por la beneficiaria, siendo en la fase de justiprecio donde se decidirá la cuantía de las indemnizaciones por las ocupaciones.
- c) Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 3 de julio de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto.
- d) En cuanto a las deficiencias en la evaluación ambiental, se hace constar que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto como compatible condicionada.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Majas VIIC” ubicada en Aguilón y Herrera de los Navarros, promovida por la mercantil “Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L.” (Expediente G-EO-Z-080/2018), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 10 de octubre de 2019.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Majas VIII"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNICIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	PGNO					Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)			
68	17171471Q			Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				144,88	44,54			261,06	261,06	
	17287821D	30	31													
	17800732C															
69	17829484E			Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				497,47	149,2			895,31	895,31	
	17830732M	30	34													
77	17816556C	44	23	Labor o Labradío secoano Improductivo		HERRERA DE LOS NAVARROS				377,4	114,08			670,18	670,18	
	17829484E	44	99	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				103,02	30,91			133,93	133,93	
81	17171471Q			Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				113,24	36,63			206,66	206,66	
	17287821D	44	110													
	17800732C															
83	73079073T	44	119	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				216,58	64,97			281,7	281,7	
	17287817M	4	153	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS	10	4751						4750,94	298,93	
7	17287481Z	4	162	Almendro secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				33,65	10,03			41,43	41,43	
	73077085J	4	253	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				19,67	12,54			67,72	67,72	
22	73079073T	4	260	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				16,41	169,93					
	73070350V	4	340	Labor o Labradío secoano Pastos		HERRERA DE LOS NAVARROS	10			627,81	184,96			642,51	642,51	72,65
72	17287481Z	43	36	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				1016,42	304,92			1308,48	1308,48	
	17286740R	20	91	Labor o Labradío secoano Pastos		AGUILON	12	5791						579,11		1097,7
4	17287647L	4	139	Labor o Labradío secoano Pastos		HERRERA DE LOS NAVARROS										
	17100188X	4	195	Labor o Labradío secoano Improductivo		HERRERA DE LOS NAVARROS	9			327,58	196,54			1179,29	1179,29	979,17
12	73073062S	4	196	Labor o Labradío secoano Improductivo Pastos		HERRERA DE LOS NAVARROS				1293,75	533,53			2761,01	3095,23	
	73073062S	4	199	Labor o Labradío secoano Improductivo		HERRERA DE LOS NAVARROS								219,91		
23	17287532L	4	264	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								170,57		
	17287502N	4	266	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								247,93		
28	17829052G	4	270	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS				70,56				1026,23		
	73077085J	4	304	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								340,1		
30	73070341P	4	305	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								183,94		
	17287366B	4	346	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								223,55		
37	17287613P	5	24	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS	3	9793		107,12	64,27			385,63	2193,79	1809,02
	17800716G	5	25	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								185,66	360,28	
38	17287613P	5	26	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								152,41		409,24
	251139569V	5	26	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS								337,1		483,23
39	25152170Z	5	26	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS										
	73077097W	5	26	Labor o Labradío secoano		HERRERA DE LOS NAVARROS										
	73077098A															

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Majas VIII"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación	LINEA SUBTERRÁNEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
	DNICIF	PGNO	PARC.	CULTIVO			Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Plataforma (m²)	Vuelo (m²)	Longitud (m.l.)			
40	17287573Z	5	35	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						380,76			
43	73070341P	6	48	Labor o Labradío secoano Improductivo	HERRERA DE LOS NAVARROS				45,31		392,09			
44	17287486L	6	54	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						136,7			
46	73072500M	6	56	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						349,11			187,17
49	17287596Z	6	68	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						299,29			
50	17287596Z	6	74	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS				5,13		399,41			
52	73077084N	29	17	Labor o Labradío secoano Improductivo	HERRERA DE LOS NAVARROS						804,48			
54	17287613P 251139569V 25152170Z 73077097W	29	24	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						70,65			
55	17287486L	29	25	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						85,54			
58	73072500M	29	35	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						62,89			
59	73077084N	29	39	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						10,43			
61	17287568D	29	53	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						183,75			
63	17287596Z	29	59	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						556,36			
64	25148794L 25161558H	29	60	Labor o Labradío secoano	HERRERA DE LOS NAVARROS						14,24			
71	17287516A	30	39	Labor o Labradío secoano Monte bajo	HERRERA DE LOS NAVARROS				181,41		54,45		333,69	333,69



**RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de productos petrolíferos líquidos, categorías I, II y III.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan exámenes para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de productos petrolíferos líquidos, categorías I, II y III, con sujeción a las siguientes bases:

**1. Solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud deberá utilizarse el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se aprueba el texto refundido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón.

Dichos impresos estarán a disposición de los interesados en las dependencias de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, en la página web del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es> (Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial) y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el P.º M.ª Agustín, número 36, de Zaragoza (Edificio Pignatelli, puerta 3).

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, pudiéndose presentar en el Registro de dicho Servicio Provincial, sito en la Calle San Francisco número 1 de Teruel, planta baja, o en cualquiera de los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a examen para la obtención de certificados de profesional habilitado se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen según lo establecido en el punto 2 de la convocatoria.
- Certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente a la especialidad y categoría a la que se concurre, impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón, según lo establecido en el punto 3 de la convocatoria.

**2. Derechos de examen.**

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 256, de 31 de diciembre de 2014) y por el artículo 3 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018 ("Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018). Su abono deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14, Apartado 5, establecido por la Orden de 7 de enero de 2015, del Departamento de Industria e Innovación, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas tarifas de la tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales ("Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015). Los interesados podrán obtener dicho modelo en los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo o directamente a través del Portal del Gobierno de Aragón en la dirección <http://www.aragon.es>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.



- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

### 3. Requisitos de admisión a los exámenes.

- Encontrarse en edad laboral antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.

- Acreditar haber cursado y superado un curso en la especialidad de instalaciones de productos petrolíferos líquidos de la categoría correspondiente, con la duración y contenidos establecidos en el citado Decreto 116/2003, de 3 de junio, impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón. (50 horas teóricas y 50 prácticas para la categoría I, 100 horas teóricas y 70 prácticas para la categoría II, 75 horas teóricas y 50 prácticas para la categoría III).

### 4. Admisión y exclusión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión provincial de evaluación comprobará el cumplimiento de los requisitos generales y el de conocimientos teórico-prácticos de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no a los exámenes.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos a los exámenes en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, sito en c/ San Francisco, número 1, de Teruel, planta baja, y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos y realizadas las modificaciones que procedan, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos señalando el lugar, fecha y hora para la realización de los exámenes.

### 5. Contenido y desarrollo de los exámenes.

Cada examen consistirá en la realización de un ejercicio tipo test, que comprenderá preguntas teóricas y ejercicios prácticos, correspondiente al certificado de profesional habilitado de la especialidad de productos petrolíferos líquidos y a la categoría correspondiente (I, II ó III) pudiendo los aspirantes presentarse a todas las categorías que deseen siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Los ejercicios versarán sobre los contenidos mínimos correspondientes a cada categoría que se indican en los apéndices II, III y IV de la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05 aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos".

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos que acrediten su identidad.

No podrá disponerse de ningún tipo de documento para la realización de los ejercicios, todos los datos e información necesarios se facilitarán junto con el enunciado del examen. Sí podrá disponerse de una calculadora básica (que no permita almacenar información) para la realización de los cálculos.

### 6. Comisión provincial de evaluación.

Presidenta:

Titular: Dña. María Cruz Giménez Montejo.

Suplente: D. Ángel Lagunas Marqués.

Vocales:

Titular: D. David Peleato Gistau.

Suplente: D. Alfredo Fernández Fernández.

Titular: D. Juan Francisco Mendoza Lobarte.

Suplente: Dña. Olga Torrijo Pardos.

Titular: D. Blas Pérez Daudén.

Suplente: D. Abel Zapater Palomo.

Secretario:



Titular: Dña. María Rocío Casino Vela.

Suplente: D. Francisco Navarro Muñiz.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes para los exámenes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Así mismo los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación, si consideran que se dan las circunstancias para ello, según lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de los exámenes y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

#### 7. Resultados.

La valoración de los exámenes dará lugar a la calificación de “apto” o “no apto”.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado de los exámenes en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, sito en C/ San Francisco número 1, planta baja, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

#### 8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen el examen señalado en el punto 7 anterior, podrán solicitar la expedición del certificado de profesional habilitado en la categoría correspondiente debiendo aportar:

- Modelo E0101 (versión 7) debidamente cumplimentado, dicho modelo puede obtenerse por las vías indicadas en el punto uno.

- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo de autoliquidación 514, apartado 5, que puede obtenerse por las vías indicadas en el punto uno.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados si se hallan entre los supuestos tipificados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Teruel, 1 de octubre de 2019.

**El Director del Servicio Provincial de Economía,  
Industria y Empleo de Teruel,  
ÁNGEL LAGUNAS MARQUÉS**



**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2019, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en las categorías de operador de grúas móviles autopropulsadas A y B.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador de grúas móviles autopropulsadas A y B, con sujeción a las siguientes bases:

**1.ª Solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón. Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en las dependencias de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo y en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es> Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial).

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, presentándose en el Registro de Entrada del citado Servicio Provincial en Plaza Cervantes, 1 planta baja, o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI o documento identificativo oficial y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3.º de la convocatoria, así como del ejemplar para la Administración del modelo de liquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2.º de la convocatoria.

**2.ª Derechos de examen.**

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018 ("Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo, que deberán realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14, apartado 5, Orden de 7 de enero de 2015, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales ("Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015). Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo o directamente a través del Portal Web del Gobierno de Aragón en la dirección (<http://www.aragon.es>).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

**3.ª Requisitos admisión al examen reglamentario.**

Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Tener cumplidos dieciocho años en el momento de realizar la solicitud del curso al que se alude en el apartado siguiente.



Haber recibido y superado el curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón en la especialidad de aparatos de elevación (categoría de operador de grúas móviles autopropulsadas A ó B según caso), cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 8 anexo II del Decreto 116/2003, de 3 de junio, modificado por la Orden del Departamento de Industria e innovación, de 22 de marzo de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 16 de abril de 2013).

#### 4.ª Admisión y exclusión de candidatos al examen reglamentario.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, sito en Plaza Cervantes, 1 planta baja, y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, señalando el lugar, fecha y hora para la realización del examen.

#### 5.ª Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico, sobre los contenidos mínimos contemplados en el anexo VII Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas. ("Boletín Oficial del Estado", número 170, de 17 de julio de 2003) según su redacción vigente a fecha de la convocatoria.

#### 6.ª Comisión provincial de evaluación.

Presidente:

Titular: D.ª Marta P. Rodríguez Vicente.

Suplente: D. Elena Climente Brun.

Vocales:

Titular: D. José Luis Ara Porté.

Suplente: D. Bernardo Mariblanca Gregorio.

Titular: D.ª Aurora Sabariego Ruiz.

Suplente: D. Roberto Borrueal Nacenta.

Titular: D.ª Yolanda Latorre Lacomá.

Suplente: D. Miguel Sanclemente Cabrero.

Secretario (con voz, pero sin voto):

Titular: D. Manuel Beneded Bajá.

Suplente: D.ª Alicia Laliena Ara.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

#### 7.ª Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de aptos ó no aptos.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la relación definitiva de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

#### 8.ª Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, para la expedición de certificado de profesional habilitado deberán aportar:

Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo 514 apartado 5 tarifa 48.1 que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2 de esta convocatoria.

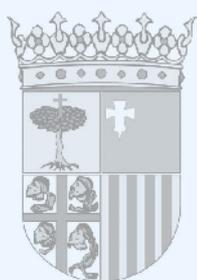
Certificado de haber superado un examen médico psicotécnico y físico específico para este tipo de actividades, que incluye examen sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (versión 7) disponible según indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados si se hallan entre los supuestos tipificados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Huesca, 8 de octubre de 2019.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

### **ORDEN EPE/1406/2019, de 9 de octubre, sobre permisos retribuidos a los trabajadores que participen como electores y a los que formen parte de las mesas electorales con motivo de las elecciones que se celebrarán el domingo 10 de noviembre de 2019.**

En el “Boletín Oficial del Estado”, número 230, de 24 de septiembre de 2019, ha sido publicado el Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, que tendrán lugar el domingo 10 de septiembre de 2019.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril y de acuerdo con el Real Decreto 572/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de Trabajo -ejecución de la legislación laboral-, en relación con el artículo 77 del Estatuto de Autonomía de Aragón, le corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma adoptar las medidas oportunas para que los trabajadores que no disfruten ese día de descanso semanal, puedan participar en la votación y también para aquellos que formen parte de las mesas electorales y no les corresponda, ese día, el descanso semanal.

A tal efecto y conforme a las funciones que me han sido atribuidas en ejecución de la legislación laboral por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, previo informe favorable emitido por la Delegada del Gobierno en Aragón, el día 8 de octubre de 2019, resuelvo:

Primero.— Permisos retribuidos para los trabajadores que participan como electores, de acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

- a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuidos de tres horas.
- d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 10 de noviembre de 2019 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

La duración del permiso, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollan y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Segundo.— Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de presidentes o vocales de mesas electorales, interventores y apoderados, de conformidad con el artículo 13.3. y 13.4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Los presidentes, vocales e interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente



posterior. Cuando se trate de apoderados, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado segundo hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Tercero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del vigente Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales y desarrollados en los anteriores apartados, no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Cuarto.— Esta Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de octubre de 2019.

**La Consejera de Economía, Planificación  
y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**



## DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

**ORDEN CDS/1407/2019, de 7 de octubre, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el tercer trimestre del año 2019, en materia de Política de Apoyo Familias.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da publicidad a las subvenciones concedidas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales durante el tercer trimestre del año 2019 que figuran en la relación anexa, correspondientes a la Dirección General de Igualdad y Familias.

Zaragoza, 7 de octubre de 2019.

**La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

## SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA D. G. DE IGUALDAD Y FAMILIAS, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2019

Convocatoria: ORDEN CDS/2194/2018, de 26 de noviembre, por la que se convocan subvenciones, para el año 2019, para la realización de Programas de Apoyo a las Familias de Aragón por las entidades sin ánimo de lucro.

Aplicación Presupuestaria	Beneficiario	Importe	Finalidad	Ejercicio	Financiación UE
G/3133/480122/91002	PATRONATO CATÓLICO BENÉFICO NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	9.490,00	CRECIENDO A SALVO-FAMILIAS A SALVO	2019	
G/3133/480122/91002	ARBADA - ASOCIACIÓN ARAGONESA DE FAMILIARES DE ENFERMOS CON UN TRASTORNO DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	540,00	LA FAMILIA COMO MOTOR DE CAMBIO. PROGRAMA DE APOYO PARA FAMILIARES DE PERSONAS AFECTADAS POR UN TRASTORNO DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN CAI-ASC	1.613,30	ESPACIO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO JOAQUÍN RONCAL	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN LA CARIDAD	3.130,66	ESCUELA ABIERTA 2019	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN IMPULSA PARA EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN	648,00	LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS: ADICCIÓN Y FACTOR DE RIESGO EN LAS RELACIONES FAMILIARES	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN IMPULSA PARA EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN	648,00	INFLUENCIAS DEL ENTORNO FAMILIAR EN LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	2019	
G/3133/480122/91002	CENTRO DE SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA - PROYECTO HOMBRE	8.251,00	PADRES PREOCUPADOS: INTERVENCIÓN INDIRECTA CON ADOLESCENTES EN RIESGO	2019	
G/3133/480122/91002	PARROQUIA NUESTRA SRA. DEL CARMEN. OBRA SOCIAL	5.694,00	APOYO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A FAMILIAS CON NIÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL	2019	
G/3133/480122/91002	ASAPME HUESCA - ASOCIACIÓN OSCENSE PRO SALUD MENTAL	1.021,17	PROYECTO: RESPIRO FAMILIAR	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE HUESCA	1.638,88	CENTRO TERAPÉUTICO LA LAGUNA	2019	
G/3133/480122/91002	ASPANOA - ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS DE ARAGÓN	585,07	APOYO SOCIAL A FAMILIAS CUYO HIJO PADECE CÁNCER	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN ADISLAF	900,00	ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	2019	
G/3133/480122/91002	ASAPME TERUEL - ASOCIACIÓN SALUD MENTAL TERUEL	720,00	DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2019	
G/3133/480122/91002	ATADI - ASOCIACIÓN TUROLENSE DE AYUDA A LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL	2.336,00	TIEMPO PARA TODOS Y CADA UNO	2019	
G/3133/480122/91002	ADISCIV - ASOCIACIÓN DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS CINCO VILLAS	840,00	RESPIRADIS AGOSTO 2019	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN ALZHEIMER BARBASTRO Y SOMONTANO	900,00	CENTRO DE RESPIRO FAMILIAR	2019	
G/3133/480122/91002	ASPANSOR ZARAGOZA - ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS SORDOS DE ZARAGOZA	1.460,00	ATENCIÓN A FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN PRIVADA MARÍA AUXILIADORA	3.150,00	ESCUELA EN FAMILIA: DIÁLOGOS CON LA MIRADA	2019	
G/3133/480122/91002	FAGA - FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GITANAS DE ARAGÓN	540,00	ITINERARIOS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS FAMILIAS GITANAS DE ZARAGOZA	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS DE ARAGÓN ROMÍ CALÍ	405,00	PROMOCIÓN SOCIAL E INCLUSIÓN SOCIO-LABORAL DE LAS MUJERES GITANAS	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN ARAGONESA DE FIBROSIS QUÍSTICA	2.100,00	ATENCIÓN INTEGRAL PARA FAMILIAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM	3.212,00	ATENCIÓN A FAMILIAS MONOPARENTALES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN JUVENIL "INTEGRA. VOLUNTARIADO JOVEN"	954,00	CONCILIANDO CON UN OCIO EDUCATIVO	2019	
G/3133/480122/91002	ATADES - ASOCIACIÓN TUTELAR ASISTENCIAL DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES	3.650,00	CONCILIA PLUS. RESPIRO FAMILIAR, TIEMPO LIBRE Y CALIDAD DE VIDA	2019	
G/3133/480122/91002	ATADES - ASOCIACIÓN TUTELAR ASISTENCIAL DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES	1.350,00	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL EN DOMICILIOS PARTICULARES	2019	
G/3133/480122/91002	FAAPAS - FEDERACIÓN ARAGONESA DE ASOCIACIONES DE PADRES, AFECTADOS Y AMIGOS DE LOS SORDOS	450,00	RED DE ATENCIÓN Y APOYO A FAMILIAS	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN ASISTENCIAL ATADES HUESCA	2.520,00	PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR A TRAVÉS DE DESARROLLO PERSONAL, SOCIAL Y OCIO PARTICIPATIVO EN EL CLUB ESPACIO INCLUSIVO PIECONBOLA	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN ASPACE ZARAGOZA	2.920,00	APOYO, RESPIRO Y CONCILIACIÓN FAMILIAR	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN ADUNARE	5.985,00	APOYO A LA CONCILIACIÓN Y LA MEJORA DE LAS HABILIDADES PARENTALES DE FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN	2019	
G/3133/480122/91002	CÁRITAS AUTONÓMICA DE ARAGÓN	432,00	ESCUELA DE PADRES (CÁRITAS BARBASTRO-MONZÓN)	2019	
G/3133/480122/91002	CÁRITAS AUTONÓMICA DE ARAGÓN	567,00	APOYO A PADRES Y MADRES PARA EL DESARROLLO DE UNA PARENTALIDAD POSITIVA (CÁRITAS HUESCA)	2019	
G/3133/480122/91002	CÁRITAS AUTONÓMICA DE ARAGÓN	1.800,00	ATENCIÓN Y APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (CÁRITAS ZARAGOZA)	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN DOLORES SOPEÑA	639,00	ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIAS DE LA FUNDACIÓN DOLORES SOPEÑA	2019	
G/3133/480122/91002	KAIRÓS SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	4.161,00	FOMENTO DE LA PARENTALIDAD POSITIVA	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN 3YMÁS	5.110,00	INTEGRAMÁS FAMILIAS	2019	
G/3133/480122/91002	ASAPME - ASOCIACIÓN ARAGONESA PRO SALUD MENTAL	292,00	EDUCACIÓN FAMILIAR: APRENDIENDO A CONVIVIR	2019	

G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN HOME FAMILY POWER	2.371,04	DIALHOGAR	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN HOME FAMILY POWER	1.767,18	SMART MUM	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN SOCIAL CHESO	1.557,00	ATENCIÓN ESPECIAL A LAS FAMILIAS, CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN GENES Y GENTES	648,00	VITAMINATE	2019	
G/3133/480122/91002	ASAPME BAJO ARAGÓN - ASOCIACIÓN PRO SALUD MENTAL BAJO ARAGÓN	2.745,69	PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS DE PERSONAS TUTELADAS	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN EL TRANVÍA	5.102,79	INCLUYENDO A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN LACUS ARAGÓN (ANTES TALITA ARAGÓN)	5.840,00	AULAS ITINERANTES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN REAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2019	
G/3133/480122/91002	APEFA - ASOCIACIÓN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE ARAGÓN	781,20	COORDINADOR DE PARENTALIDAD	2019	
G/3133/480122/91002	MISIÓN EVANGÉLICA URBANA DE ZARAGOZA	512,75	APOYO ESCOLAR A MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN SAN FRANCISCO DE SALES DE HIPOACÚSICOS	900,00	SERVICIO DE ATENCIÓN A FAMILIAS DE PERSONAS CON PROBLEMAS AUDITIVOS DE HABLA Y/O LENGUAJE	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN PIQUER	3.871,51	PROGRAMA DE ESCUELA ACTIVA	2019	
G/3133/480122/91002	SERCADE - SERVICIO CAPUCHINO PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD	6.570,00	FAMILY UP (F.U.)	2019	
G/3133/480122/91002	AMIBIL - ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS BÍLBILIS	638,26	FAMILIAS Y CONCILIACIÓN	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN REDMADRE ARAGÓN	1.277,86	ESCUELA EMOCIONAL DE MATERNIDAD RED-VALUE	2019	
G/3133/480122/91002	AMASOL - ASOCIACIÓN DE MADRES SOLAS	1.117,87	CONCILIA Y CONVIVE	2019	
G/3133/480122/91002	AMASOL - ASOCIACIÓN DE MADRES SOLAS	2.452,88	REFORZANDO LA EDUCACIÓN	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN PICARRAL	3.562,40	APOYO INTEGRAL A FAMILIAS VULNERABLES DE JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN FORMACIÓN	2019	
G/3133/480122/91002	HIJAS DE LA CARIDAD. OBRA SOCIAL SAN VICENTE DE PAÚL	700,80	FORTALECIMIENTO RELACIONES FAMILIARES	2019	
G/3133/480122/91002	FACU - FEDERACIÓN ARAGONESA CONSUMIDORES Y USUARIOS	1.752,00	INICIATIVAS SOLIDARIAS 2019	2019	
G/3133/480122/91002	ALDEAS INFANTILES SOS	6.300,00	APOYO PSICOSOCIAL A FAMILIAS Y ESTIMULACIÓN AL DESARROLLO INFANTIL	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN YACARANDAR	5.170,25	PROYECTO PARA FAMILIAS CREANDO SALUD	2019	
G/3133/480122/91002	GUSANTINA ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA	6.940,50	PROYECTO MIMBRES	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN RAMÓN REY ARDID	977,75	REDFAMILIARIZADOS	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN ADCARA	5.764,08	PROPULSA	2019	
G/3133/480122/91002	FIIS - FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL	900,00	ESCUELA DE FAMILIAS	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN DFA	4.158,08	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD O TRASTORNOS EN SU DESARROLLO	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN MARÍA-SORIANO	1.935,14	APOYO A LAS FAMILIAS DE HIJOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	2019	
G/3133/480122/91002	REMAR ARAGÓN - ASOCIACIÓN REMAR REHABILITACIÓN DE MARGINADOS	2.250,00	ATENCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL CON FAMILIAS MONOMARENTALES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN	2019	
G/3133/480122/91002	ACCIÓN FAMILIAR ARAGONESA	1.810,40	EDUCA +: APOYO INTEGRAL, REFUERZO ESCOLAR Y AYUDA E INTERVENCIÓN CON LAS FAMILIAS	2019	
G/3133/480122/91002	ACCIÓN FAMILIAR ARAGONESA	1.708,20	APAL: APOYO INTEGRAL A LAS FAMILIAS	2019	
G/3133/480122/91002	PRODES - ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO Y GESTIÓN GLOBAL	727,17	PORQUE LA INFANCIA ES EL FUTURO: APOYO INTEGRAL A FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS	2019	
G/3133/480122/91002	FAIM - FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR	5.985,00	ESPACIO ARIADNA	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN CRUZ BLANCA	730,00	PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA Y LA CONCILIACIÓN FAMILIAR	2019	
G/3133/480122/91002	FEACCU HUESCA - FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA PROVINCIA DE HUESCA	1.080,00	CASAS CANGURO PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y LABORAL EN EL MEDIO RURAL	2019	
G/3133/480122/91002	LAS AGUADORAS. ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS DEL BARRIO DE LAS FUENTES	946,08	PROYECTO FAMILIA	2019	
G/3133/480122/91002	ASZA - AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE ZARAGOZA Y ARAGÓN	751,23	FACILITANDO LA CONCILIACIÓN, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LA PARENTABILIDAD POSITIVA EN FAMILIAS CON MIEMBROS SORDOS	2019	
G/3133/480122/91002	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL UTRILLO	1.080,00	PARENTALIDAD POSITIVA Y DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	2019	
G/3133/480122/91002	AFDA - ASOCIACIÓN DE TRASTORNOS DEPRESIVOS DE ARAGÓN	702,00	ESCUELA FAMILIAS	2019	
G/3133/480122/91002	AFDA - ASOCIACIÓN DE TRASTORNOS DEPRESIVOS DE ARAGÓN	432,00	GRUPO DE APOYO AL DUELO. BRISA	2019	
G/3133/480122/91002	AFDA - ASOCIACIÓN DE TRASTORNOS DEPRESIVOS DE ARAGÓN	576,00	APOYO A FAMILIARES DE PERSONAS CON TOC	2019	
G/3133/480122/91002	YMCA	2.756,25	ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN EN TERUEL	2019	

G/3133/480122/91002	YMCA	1.614,27	ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN EN HUESCA	2019	
G/3133/480122/91002	YMCA	1.614,27	ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN EN ZARAGOZA	2019	
G/3133/480122/91002	FUNDACIÓN SAN EZEQUIEL MORENO	474,92	FAIR- FAMILIAS E IDENTIDADES RESILIENTES	2019	
G/3133/480122/91002	CRUZ ROJA ESPAÑOLA "OFICINA PROVINCIAL DE ZARAGOZA"	2.940,65	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR CON NIÑOS Y NIÑAS EN DIFICULTAD SOCIAL	2019	
G/3133/480122/91002	CRUZ ROJA ESPAÑOLA "OFICINA PROVINCIAL DE ZARAGOZA"	2.273,16	PROMOCIÓN ÉXITO JÓVENES EN EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA	2019	
G/3133/480122/91002	CADIS HUESCA - COORDINADORA DE ASOCIACIONES CON DISCAPACIDAD DE HUESCA	739,80	ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA EN LA PROVINCIA DE HUESCA	2019	
G/3133/480122/91002	CIVITAS. ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE LAS FUENTES	1.797,26	BIENESTAR FAMILIAR 2019	2019	

189.956,77
------------



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ORDEN AGM/1408/2019, de 19 de septiembre, por la que se aprueba el deslinde parcial administrativo del monte 320 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Rodeo de la Ciudad”, perteneciente a la Ciudad y Comunidad de Albarracín (Teruel) y situado en el término municipal de Albarracín, Fase 2: parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Sur del Camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín.**

Visto el expediente de deslinde parcial administrativo del monte de utilidad pública número 320 denominado “Rodeo de la Ciudad”, perteneciente a la Ciudad y Comunidad de Albarracín y situado en el término municipal de Albarracín, FASE 2: en la parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Sur del Camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín, resultan de él los siguientes:

### Antecedentes

Primero.— Con fecha 1 de febrero de 2016, se redacta memoria justificativa para el deslinde del monte de utilidad pública número 320 del Catálogo de Teruel, en el que se prevé su realización en fases sucesivas debido a la extensión y complejidad del perímetro del monte.

Segundo.— Con fecha 16 de agosto de 2016, se recibe certificado del Acuerdo adoptado por la Junta Administradora de Ciudad y Comunidad de Albarracín, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2016, por el que se solicita al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el deslinde y amojonamiento del monte de utilidad pública número 320 (antiguo 9-A), denominado Rodeo de la Ciudad.

Tercero.— Con fecha 16 de agosto de 2016, se recibe certificado del Pleno celebrado por el Ayuntamiento de Albarracín el 1 de agosto de 2017, en el que se acuerda solicitar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el deslinde y amojonamiento del Monte de Utilidad pública número 320 (antiguo 9-A), denominado Rodeo de la Ciudad.

Cuarto.— Con fecha 10 de febrero de 2017, el Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel solicita al Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca la autorización para declarar en estado de deslinde, el monte TE-320 de los del Catálogo de la provincia de Teruel denominado “Rodeo de la Ciudad” de los propios de Ciudad y Comunidad de Albarracín y situado en el término municipal de Albarracín, y para nombrar Ingeniero operador, indicando que la financiación de los trabajos se realizará con cargo al fondo de mejoras de dicho monte.

Quinto.— Por Resolución de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, de 15 de febrero de 2017, se autoriza al Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel para que declare en estado de deslinde el monte número 320 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Rodeo de la Ciudad”, propiedad de Ciudad y Comunidad de Albarracín y situado en el término municipal de Albarracín y para que nombre Ingeniero operador para la práctica de las operaciones de apeo.

Sexto.— Con fecha 23 de enero de 2018, el Director del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en Teruel acuerda la declaración en estado de deslinde y el Inicio del expediente de deslinde parcial administrativo en la parte del monte que se encuentra (FASE 2).

Séptimo.— Con fecha 26 de enero de 2018, se remite a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el Anuncio por el que se declara el monte número 320 en estado de deslinde parcial (Fase 2: parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Sur del camino de Monteagudo), 5 y 8, y se fija la fecha y hora para el inicio de operaciones y se nombre Ingeniera operadora. El mismo Anuncio se tramita para su publicación a través de la plataforma iBOA.

Octavo.— Con fecha 31 de enero de 2018, se remite al Ayuntamiento de Albarracín, por ser Entidad propietaria del monte y por estar el monte radicado en su término, a la Comunidad de Albarracín, por ser Entidad Propietaria del Monte, al Ayuntamiento de Monterde de Alba-



rracín, por lindar el monte con su Término Municipal, y a la Comarca de la Sierra de Albarracín, escrito en el que se comunica la publicación del Anuncio de inicio de las operaciones de deslinde para su inserción en el tablón de anuncios de dichas Entidades Locales, y para que, si lo consideran conveniente, nombren una Comisión o Junta Rectora para que asista a la citada operación de deslinde.

Noveno.— Con registro de salida número S20180033525, de 1 de febrero de 2018, se remite a los colindantes, en total 233, de domicilio conocido, la notificación del inicio de operaciones.

Décimo.— El 9 de febrero de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 29, anuncio por el que se declara el monte número 320 del Catálogo de Utilidad Pública de Teruel, denominado “Rodeo de la Ciudad”, en estado de deslinde parcial administrativo, en la parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Sur del camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín, nombra Ingeniera operadora a la Ingeniera de Montes Dña. María Rosales Juega, y se señala la fecha del día 22 de marzo de 2018 para el inicio, estableciendo como lugar de reunión el Ayuntamiento de Albarracín a las 9:00 horas de la mañana, cumpliéndose las condiciones de plazos establecidas en el vigente Reglamento de Montes.

Undécimo.— Con fecha 5 de marzo de 2018, tiene entrada escrito de la Comunidad de Albarracín, al que adjunta certificación acreditativa de la exposición del Edicto en el Tablón Comarcal, y nombramiento de la comisión para el deslinde, formada por D. Eduardo Sánchez Marco, D. Juan Luis Pérez Sáez, y D. Pedro Montón Pérez.

Duodécimo.— Con fecha 13 de febrero de 2018, tiene entrada escrito de la Secretaría General del Patrimonio del Estado, de la Delegación de Economía y Hacienda de Teruel, en el que comunica que las parcelas por las que se les ha citado no figuran en el inventario de bienes de la Administración General del Estado.

Décimo tercero.— Con fecha 15 de febrero de 2018, tiene entrada escrito del Ayuntamiento de Albarracín, al que adjunta Decreto designando la Comisión para el deslinde formada por el Alcalde, D. Raúl Jiménez Domingo, los concejales, D. Carlos Soriano Lozano, D. Luis Doñate Barquero, D. Víctor Manuel Lozano Delgado, Dña. M.ª Otilia Calvé Almazán, Dña. Alejandra Lahuerta Alamán, Dña. Marta Narro Lorenzo, D. Eduardo Sánchez Martínez, D. Ricardo García López, y el Guarda de Montes D. Fernando Romero Lorenzo.

Décimo cuarto.— Con fecha 9 de marzo de 2018, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, número 60 anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel por el que se notifica el inicio de las operaciones de deslinde parcial del monte TE-320, en la parte del monte situada en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Sur del Camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín, a los colindantes a los que no ha sido posible practicar la notificación personal, en total 120.

Décimo quinto.— Con fecha 27 de marzo de 2018, tiene entrada escrito de la Dirección General de movilidad e infraestructuras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, que se refiere a la propiedad de la casilla de camineros.

Décimo sexto.— Con fecha 1 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Monterde de Albarracín certifica la exposición del anuncio en el tablón municipal durante un mes, sin que se hubieren presentado alegaciones ni reclamaciones al mismo.

Décimo séptimo.— Además de las notificaciones anteriormente citadas, semanalmente se expone, en los tabloneros de anuncios de Albarracín y de la Comunidad de Albarracín, así como en la página web del Ayuntamiento de Albarracín, la relación de fincas y titulares que se pretenden recorrer en el apeo la semana siguiente, para facilitar la consulta y la asistencia de los interesados.

Décimo octavo.— El apeo se realizó en 40 jornadas de trabajo entre los meses de marzo de 2018 y enero de 2019. En el acta de cada día quedan reflejados los asistentes y las posibles incidencias ocurridas en las operaciones de apeo. Los rumbos que se indican en las alineaciones entre piquetes se refieren a brújula centesimal.



Décimo noveno.— El 28 de marzo de 2019, se emite informe por la Ingeniera operadora, en el que da cuenta de la tramitación seguida del apeo en primera fase, de los perímetros exteriores e interiores fijados, de las servidumbres y cabidas concluyendo con la propuesta de Resolución del deslinde.

Vigésimo.— Con fecha 12 de abril de 2019, se remite a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el Anuncio para la apertura de periodo de vista del expediente de deslinde parcial del monte 320 Fase 2: en la parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Sur del camino de Monteagudo), 5 y 8. El mismo Anuncio se tramita para su publicación a través de la plataforma iBOA.

Vigésimo primero.— Con fecha 24 de abril de 2019, se notificó la próxima publicación del anuncio por el que se inicia el periodo de vista al presidente de la Comunidad de Albarracín y a los Ayuntamientos de Albarracín y Monterde de Albarracín, así como a la Comarca de Albarracín.

Vigésimo segundo.— Con fecha 24 de abril de 2019, se remitieron notificaciones con el texto del anuncio de vista del expediente a los colindantes de domicilio conocido, en total 184.

Vigésimo tercero.— La vista del expediente se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 7 de mayo de 2019.

Vigésimo cuarto.— En el “Boletín Oficial del Estado”, número 118, de 17 de mayo de 2019, se publicó el anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, por el que se notifica el inicio del periodo de vista del expediente, a los colindantes a los que no ha sido posible practicar la notificación personal, en total 120, de los cuales a 56 se les remitió la notificación, y al resto no se pudo remitir notificación por no disponer de dirección completa para su notificación.

Vigésimo quinto.— Con fecha 6 de junio, se recibe escrito de la Comarca Sierra de Albarracín, que adjunta el anuncio diligenciado con su exposición en el tablón comarcal.

Vigésimo sexto.— Con fecha 28 de junio, se recibe escrito del Ayuntamiento de Albarracín que adjunta certificado de la exposición del anuncio en el tablón municipal sin que se hubieren presentado reclamaciones. No obstante, advierte que se ha presentado un escrito por D.<sup>a</sup> Carmen Burzuri Sáez para la donación de una parcela catastral al monte.

Vigésimo séptimo.— Consta en el certificado expedido por el Director del Servicio provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, el 25 de junio de 2019, que en el periodo de vista y reclamaciones se presentaron dos escritos, por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Burzuri Sáez, y por D. Eugenio Ferrán Pérez-Portabella.

Vigésimo octavo.— En resumen, el contenido de los escritos presentados, es el siguiente:  
- Escrito de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Burzuri Sáez, presentado en el Ayuntamiento de Albarracín el 20 de mayo de 2019, y remitido por ese Ayuntamiento al Servicio provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad vía e-mail, por el que manifiesta su intención de realizar una cesión gratuita de la parcela 30 del polígono 8.

- Escrito de D. Eugenio Ferrán Pérez-Portabella, en el que solicita se reconozcan dos fincas situadas próximas al lindero del monte entre los piquetes 1158 a 1160, en el paraje de “El Palmadero o Empalmadero”, de la que es copropietario, entendiéndose que el no haber sido apeadas puede deberse a que no están identificadas como fincas de titularidad particular en el catastro de rústica de Albarracín.

Vigésimo noveno.— Estudiada la documentación presentada se observa que se trata de dos fincas que corresponde a un único corral con era en la partida de El Palmadero, totalmente enclavado en el monte. El apeo se realiza el 23 de julio de 2019, resultado del cual es el nuevo enclavado GC, que comprende corral y era, de acuerdo con los presentes en el apeo.

Trigésimo.— El 2 de agosto de 2019, se emite nuevo informe por la Ingeniera operadora que incluye las operaciones realizadas con posterioridad al periodo de vista, y que se refieren



a la parcela 30 del polígono 8, de la que no es necesario modificar el apeo; y al nuevo enclave apeado con la denominación GC en la partida de El Palmadero.

Trigésimo primero.— La toma de datos de posición georreferenciada de los piquetes de deslinde se ha realizado mediante equipos GPS Trimble GeoExplorer XT con software de campo Trimble Terrasync obteniendo las coordenadas en el Sistema de Referencia WGS84 UTM Huso 30 N. Posteriormente en gabinete se ha realizado la corrección diferencial por código de los datos tomados en campo mediante postproceso a través de archivos RINEX. Para dicha corrección se utiliza el programa GPS Pathfinder Office y se descargan los archivos RINEX de la estación permanente de Albarracín (ACIN) perteneciente a la Red de Geodesia Activa de Aragón (ARAGEA).

Trigésimo segundo.— El Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad con fecha 5 de agosto de 2019, emite Informe-propuesta favorable a la aprobación del deslinde y con esa misma fecha, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento de Montes, eleva el expediente para su Resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado por la Ingeniera de Montes operadora del deslinde.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— En la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial del Estado”, y se ha notificado debidamente a los Ayuntamientos de Albarracín, de Monterde de Albarracín; a la Comunidad de Albarracín; a la Comarca de la Sierra de Albarracín, y a todos los particulares y Administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo.— Durante la práctica del apeo no se presentaron alegaciones. Pero durante el periodo de vista del expediente se presentaron dos reclamaciones, una donación de una parcela y una reclamación de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad que no se había tenido en cuenta en el apeo, al no estar identificada como parcela catastral de titularidad privada.

Tercero.— Se realizó nuevo apeo para reconocer la finca reclamada con el acuerdo de todas las partes.

Cuarto.— Por cuanto antecede resulta que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente y que puede procederse a dictar la Orden aprobatoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el informe-propuesta del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a propuesta del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el deslinde parcial administrativo del monte del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel número 320, denominado “Rodeo de la Ciudad”, perteneciente a la Ciudad y Comunidad de Albarracín, y situado en el término municipal de Albarracín, FASE 2: en la parte del monte que se encuentra en los polígonos catastrales 2, 3, 4 (al Norte



del camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, quedando el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Teruel.

Número del Catálogo: 320.

Nombre: "Rodeo de la Ciudad".

Término municipal: Albarracín.

Comarca: Sierra de Albarracín.

Pertenencia: Ciudad y Comunidad de Albarracín.

Especies principales que lo pueblan: *Juniperus thurifera*, *Quercus ilex*.

Espacios Naturales: No.

Límites:

Perímetro 5: Toyuela.

Norte: Término municipal de Monterde de Albarracín y Carretera TE-V-9021, de Monterde de Albarracín a Cella.

Este: Propiedades particulares de la margen izquierda de la Rambla de Monterde.

Sur: Camino asfaltado y Rambla de Monterde.

Oeste: Propiedades particulares de la margen izquierda de la Rambla de Monterde.

Perímetro 6a:

Norte: Camino de Toyuela, camino a Monterde de Albarracín, término municipal de Monterde de Albarracín.

Este: Propiedades particulares de la margen derecha de la Rambla de Monterde, camino asfaltado, carretera A-1512, casco urbano de Albarracín y propiedades particulares.

Sur: Límite zona protección BIC murallas de Albarracín; Camino de la ermita del Carmen y Camino de Bronchales.

Oeste: Camino de Bronchales, a Monteagudo y camino de Monterde de Albarracín.

ENCLAVADOS: Esta fase 2 del monte tiene ciento treinta y un enclavados: BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CÑ, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DÑ, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DÑ, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EÑ, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, GC.

Descripción de linderos.

Se describen a continuación, en cada uno de los perímetros o recintos que componen el monte, los límites del perímetro exterior y los enclavados de cada uno de ellos.

Perímetro 5:

El límite Norte queda definido por la línea entre los piquetes 694 a 721. Desde el piquete 694, situado en la margen derecha de la Rambla de Monterde, en el límite entre los términos municipales de Albarracín y de Monterde de Albarracín, el lindero prosigue con rumbo Nordeste situando los sucesivos piquetes donde se van encontrando mojones viejos de piedras que los presentes reconocen que delimitan ambos términos municipales, por zona de carrascal (*Quercus ilex*) en monte bajo, cruza una línea de tendido eléctrico entre los piquetes 701 y 702, y continua con rumbo Norte-Nordeste, situando los piquetes sobre mojones viejos hasta el piquete 720, que se sitúa en el margen de la carretera TE-V-9021 respetando el Dominio Viario, pasado un mojón viejo de piedras. Sigue por el margen de la carretera hasta el piquete 721, situado en el cruce de ésta con el camino asfaltado que va a Albarracín pasando por la Masía Toyuela.

El límite Este queda definido por los piquetes 721 a 784. Desde el piquete 721 prosigue con rumbo de tendencia Sur, por el margen de la carretera hasta el piquete 724, en que comienza a rodear un campo de labor que corresponde a la parcela catastral 223 del polígono 2, hasta el piquete 733, situado en el margen del camino asfaltado. Prosigue por éste con rumbo Sur hasta el piquete 736, donde vuelve a tomar rumbo Sudoeste para rodear un campo de cereal secano que corresponde a la parcela 244 del polígono 2, hasta el piquete 743, y continúa rodeando primero con rumbo Sudeste y luego Nordeste hasta el piquete 751, situado en el margen del camino asfaltado. De acuerdo con el titular, por estar poblada de sabinar claro, dejamos una porción de la parcela catastral 244 en el monte. Continúa por el margen de este camino con rumbo Sur hasta el piquete 754, donde vuelve a girar al Oeste para excluir dos campos de cereal, que corresponden a las parcelas 241 y 242 del polígono 2, hasta el piquete 769. Entre los piquetes 757 y 759 se toma como base el catastro viejo, ya que existe una discrepancia entre éste y el nuevo: existe una construcción en buen estado de conservación, cerrada y en uso en el margen de la labor, que en el catastro viejo figuraba en la parcela



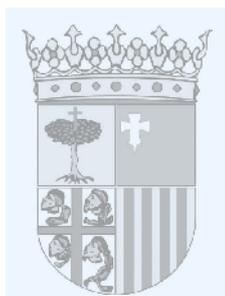
catastral particular, y actualmente catastrado como monte, y en cambio una porción de campo situada al Norte, actualmente catastrada de particular, de acuerdo con el catastro viejo, se deja en el Monte. Prosigue por el camino asfaltado con rumbo Sur hasta el piquete 770, en que comienza a rodear dos campos de cereal, la parcela 243 hasta el piquete 771, y la 245, vallada, hasta el piquete 778. Entre los piquetes 771 y 772, se reconoce una porción de terreno dedicado al cultivo de cereal anexo a la parcela 245, a cambio de un terreno forestal que los propietarios de la masía Toyuela, manifiestan que nunca consideraron de la Masía. Así, se sigue rodeando el campo hasta el piquete 778, y luego la linde gira al Sur, discurriendo por divisoria de aguas, encontrando mojones viejos de piedras, en los que se van situando los piquetes hasta el 780, el 781, se sitúa en divisoria de aguas, en el borde Sur de una celada, gira al Sudeste continúa bajando por una ladera rocosa hasta el piquete 784, en el margen del camino asfaltado, encima del talud, en el que termina la ladera.

El límite Sur queda definido por los piquetes 784 a 790. Desde el piquete 784 el lindero prosigue por encima del talud del margen del camino asfaltado hasta el piquete 785, situado en el margen del camino asfaltado, donde a la derecha sale el camino de la rambla de Monterde. Sigue con rumbo de tendencia Oeste por el talud que da a la rambla, en zona de extracción de tierras hasta el piquete 787, situado donde comienza la colindancia con la parcela 256 del polígono 2, que es un campo en el margen izquierdo de la rambla. Continúa con rumbo Noroeste por el margen del campo, situando el lindero al pie de la ladera hasta el piquete 790, que se sitúa en colindancia con la Rambla de Monterde, en su margen izquierda, por la que discurre un camino.

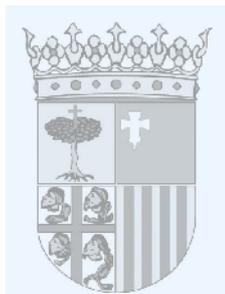
El límite Oeste queda definido por la línea formada por los piquetes 790 a 854 que se une al 694. Con rumbo de tendencia Norte, ligeramente Noroeste, continúa remontando la Rambla por su margen izquierda, primero por el margen de camino hasta el piquete 794, sigue por el margen de campo de cereal que corresponde a la parcela 253 del polígono 2 hasta el piquete 797, donde vuelve a seguir por margen de camino, que es el margen izquierdo de la Rambla, hasta el piquete 801. Comienza colindancia con la parcela 251, continuando por el margen de lo labrado, y dejando la parte que comprende zona de ladera poblada de vegetación forestal en el monte de acuerdo con su propietario, hasta el piquete 803, en que vuelve a proseguir por el margen del camino y Rambla hasta el piquete 805. Comienza colindancia con la parcela 239, que es un campo de cereal en la margen izquierda de la rambla. Prosigue por el margen de éste hasta el piquete 812, en el que comienza colindancia con otro campo, parcela 237. Sigue por el borde de los campos remontando la Rambla hasta el piquete 820. Desde éste sigue remontando val tributaria abancalada por su margen izquierda hasta el piquete 835. Desde el piquete 832 la colindancia es con las parcelas 226 y 225. Desde el piquete 835 la linde continua por el margen de los campos de la vaguada abancalada, bajando por el margen derecho hasta el piquete 847, punto en el que vuelve a la margen derecha de la Rambla de Monterde. La colindancia desde el piquete 837 es con la parcela 227, campo de cereal que continúa remontando la Rambla de Monterde, que gira hacia el oeste hasta el piquete 854, que se une al 694 cerrando el perímetro.

#### Perímetro 6a:

El límite Norte queda definido por la línea entre los piquetes 637 al 693 que se une al 855 hasta el 866. Desde el piquete 637, situado en la margen del camino de Monterde y en el margen del campo de cereal conocido como "Campo del Tío Motoso", la linde sigue la línea reconocida entre los representantes del Ayuntamiento de Monterde de Albarracín y Albarracín como límite entre términos municipales, que se describe a continuación: desde el piquete 637, con rumbo Este cruza el campo del Tío Motoso, y prosigue subiendo a media ladera hasta el piquete 643. Gira al nordeste y luego al Norte, y continúa discurriendo a buscar una zona alta, de divisoria, en la que se van encontrando mojones de piedra junto a los que se sitúan los sucesivos piquetes hasta el 653. Gira al Nordeste y sigue por la zona alta de la ladera, entre un carrascal en monte bajo cerrado y de escasa talla al ser muy rocoso el terreno, situando los piquetes junto a mojones de piedra viejos que se reconocen como límite del monte y como límite entre términos hasta el 664, situado en el margen del barranco de El Espinillo. Lo cruza y continúa de la misma forma hasta el piquete 668, ya situado en la parte alta de la ladera. Sigue por ésta con rumbo Norte hasta el piquete 671. Gira al Nordeste bajando para cruzar vaguada abancalada ente los piquetes 672 y 673 y continua por encinar-sabinar claro hasta el piquete 677, a partir del cual gira al este-Sudeste situando los piquetes en mojones viejos, o junto a señalización del coto de caza hasta el piquete 683, situado nada más cruzar el camino que va de la Rambla de Monterde a la Lagosa. Sigue con rumbo Este por la zona alta de la loma por zona de carrascal, situando los piquetes junto a mojones de piedra viejos hasta el piquete 692. Entonces baja en máxima pendiente a buscar el margen izquierdo de la Rambla de Monterde, donde se sitúa el piquete 693.



El límite Este queda definido por los piquetes 693 que se une al 855 hasta el 1172. Desde el piquete 693 el lindero prosigue con rumbo de tendencia Sur descendiendo por el margen derecho de la Rambla de Monterde, abancalada y dedicada al cultivo de cereal, y recorrida en toda su longitud por un camino que discurre según los tramos por el centro o por sus márgenes. Hasta el piquete 870 discurre por el margen de los campos que corresponden a las parcelas catastrales 228, 229 y 238 del polígono 2; luego por el margen del camino hasta el piquete 873, por el margen de los campos que se corresponden con las parcelas 240, 249 y 250 hasta el piquete 890, y otra vez por el camino hasta el piquete 891. Por el margen de los campos, parcelas 252 y 254, y base de la ladera hasta el piquete 901, en que el lindero gira al Oeste para excluir del Monte una val tributaria conocida como Barranco Hondo, también abancalada hasta el piquete 938. En el barranco Hondo se excluyen del Monte las parcelas 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219. A partir el piquete 938, la linde continúa descendiendo la Rambla de Monterde por su margen derecha, con rumbo Sur-Sudeste por el margen de los campos, parcelas 255, 256 y 257, y el camino hasta el piquete 948. Gira al Sur y prosigue paralela al margen del camino asfaltado de Albarracín a Toyuela, hasta el piquete 950; gira al Sudoeste continuando por el margen de campo de cereal, parcela 260 hasta el piquete 962, en que vuelve al margen del mismo camino asfaltado, por el que continua con rumbo de tendencia Sur hasta el piquete 963, en que lo deja para excluir del monte las parcelas 270 y 93, dedicadas al cultivo de cereal, y prosigue por el margen del camino asfaltado con rumbo Sur hasta el piquete 966, en que deja el camino para excluir del monte las parcelas 88 y 89 hasta el piquete 972. Prosigue por el margen del camino hasta el piquete 974, gira al Oeste para excluir la zona de escombrera hasta el piquete 977, donde comienza colindancia con la Finca Rubielos, propiedad del ayuntamiento de Albarracín. Se rodea esta propiedad hasta el piquete 1063, encontrándola amojonada con viejos mojones de piedra en la práctica totalidad de su límite, y situando junto a éstos los piquetes del deslinde. Desde el piquete 977 con rumbo Norte sigue por zona de afloramiento rocoso hasta el piquete 982. Deja el límite de la Finca Rubielos para excluir del monte la parcela catastral 91 hasta el piquete 988, en que vuelve al límite con la Finca Rubielos. Sigue con rumbo primero Norte, a media ladera hasta el piquete 993, gira el Noroeste-Oeste hasta el piquete 1002, que se une al 1003 y éste al 1006, dejando en el monte la parcela 158 por donación al mismo por su propietaria. Prosigue con rumbo Sudoeste subiendo en máxima pendiente por ladera de carrascal claro hasta el piquete 1020, situado junto al vértice geodésico del Puntal del Moro, puntal que se ve con rumbo Norte al final del alto. Prosigue con rumbo Sur por el canto rocoso de la divisoria de aguas con rumbo Sur hasta el piquete 1028, situado en la caída de la divisoria de aguas hacia el Sudeste. Sigue bajando en máxima pendiente, con rumbo Sudeste hasta el piquete 1032, en que deja la linde con la Finca Rubielos para excluir del monte las parcelas 75 del polígono 3 y 13 del polígono 5, hasta el piquete 1051. Se anulan los piquetes situados en el apeo 1038 a 1041 por la donación de la parcela 16 del polígono 5 al monte. Sigue con rumbo este-Sudeste por el margen de la Finca Rubielos bajando en máxima pendiente hasta el piquete 1063 situado en el extremo del polígono industrial de Albarracín. Con rumbo de tendencia Sur se rodea éste hasta el piquete 1065, en que el lindero excluye una zona de barranco y la parcela 109 del polígono 3 hasta el piquete 1073, y continua con rumbo Sur dejando a la izquierda las construcciones de la Masía Tejadillos, y el camino de acceso a la misma, llegando al margen de la carretera A-1512 en el piquete 1081, prosigue por su margen hasta el piquete 1082, situado en el margen de la carretera y en el margen de Valdevécar. Gira al noroeste excluyendo la parcela 84 hasta el piquete 1086, y luego por el margen de la finca Valdevécar, propiedad del Ayuntamiento de Albarracín, primero con rumbo Noroeste hasta el piquete 1096, luego Oeste-sudoeste hasta el piquete 1106, situado encima de la cascada en la margen izquierda de la Rambla. Con rumbo Sur-Sudeste cruza la Rambla y sigue en máxima pendiente por afloramiento de roca hasta el piquete 1107. Sigue subiendo en oblicuo, hasta el piquete 1109, situado encima de ribazo donde comienza colindancia con la parcela 18 del polígono 5, dedicada al cultivo de cereal. Prosigue por el margen de los campos de esta parcela hasta el piquete 1119, donde termina la parcela, en el margen del camino. Con rumbo este prosigue por el margen del camino hasta el piquete 1124, en que lo deja para excluir del monte la parcela 122 hasta el piquete 1139. Por donación de la parcela 119 se anulan los piquetes 1127 y sucesivos hasta el 1137, uniéndose los piquetes 1126 y 1138 mediante una recta. Desde el piquete 1139 la linde prosigue por el margen del camino hasta el piquete 1142. Entonces baja en máxima pendiente por la divisoria de aguas hasta el piquete 1144, desde el que vuelve a girar al Sur hasta el piquete 1145, situado en el margen del camino, por encima del límite del casco urbano. Sigue por su margen con rumbo Oeste-Sudoeste hasta el piquete 1149 rodeando el casco urbano, luego se rodea la parcela 163 del polígono 8 hasta el piquete 1152, en que vuelve al límite con el casco urbano hasta el piquete 1158. A partir de éste se separa



el límite del casco urbano, pero discurre paralelo al mismo, para excluir del monte la Finca "La Redonda", propiedad del Ayuntamiento de Albarracín, con rumbo de tendencia Sur continúa por el margen de la pista hasta el piquete 1172. Entre los piquetes 1161 y 1168 se anulan todos los piquetes por donación de la parcela 112 con posterioridad al apeo.

El límite Sur queda definido por los piquetes 1172 a 1272. Desde el piquete 1172 la linde gira al Oeste, respetando la banda de 50 metros que establece la Orden de 17 de abril de 2006 del Departamento de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización considerados Bien de Interés Cultural, y en especial el artículo 2.a que se refiere al entorno de protección de los Castillos, que en el caso de Castillos en casco urbano, que es el caso, es una banda de 50 metros de anchura desde los límites exteriores del perímetro del recinto amurallado hasta el piquete 1180, habiendo excluido del monte la parcela 157 del polígono 8, desde el 1176. A partir del 1180 la linde sigue con rumbo Norte por el margen de la parcela 158 hasta el piquete 1183 situado en el margen de camino. Prosigue por éste hasta el piquete 1184, y luego con rumbo Sudoeste, se sitúa el piquete 1185 debajo de la pared del camino de Molina de Aragón. Este camino es el que ha servido para la delimitación de la Fase 2 del Deslinde, ya que divide los polígonos catastrales 8 y 6, y servirá de unión de este perímetro 6.ª con el que se deslinde en la Fase 3. Prosigue por el camino con rumbo Sudoeste hasta la ermita del Carmen y luego con rumbo Noroeste hasta el piquete 1186. Éste se une, por el margen del camino, con el 1272.

El límite Oeste queda definido por la línea formada por los piquetes 1272 al 1385 que se une al 637. Desde el piquete 1272, la linde continua con rumbo Norte-Noroeste por el margen del campo que se corresponde con la parcela 195 del polígono 4 hasta el piquete 1274, situado entre el margen del campo y el margen del camino viejo de Molina. Continua por el margen de este camino, que en este tramo es una pista accesible para vehículos, hasta el piquete 1356, situado en el margen del camino viejo de Molina de Aragón. (Los piquetes numerados entre el 1275 y el 1356 rodean la "Masía de Rochilla", de propiedad privada, y patrimonial del ayuntamiento de Albarracín, que se propone en este informe como enclavado EV del Monte). Desde el 1356 prosigue por el margen de este Camino viejo, que catastralmente se ha utilizado para la división de los polígonos catastrales 4 y 6, hasta el piquete 1360. Deja el Camino y gira al Nordeste para excluir del monte varias parcelas, siendo colindante con la parcelas 205 hasta el piquete 1364, la parcela 171 hasta el piquete 1368, la parcela 181 hasta el piquete 1372, las parcelas 179, 180 y 151 hasta el piquete 1379, la parcela 178 hasta el piquete 1380 y la 181 (todas ellas del polígono 4) hasta el piquete 1385, en que el lindero vuelve al camino. Prosigue por el Camino de Monteagudo con rumbo de tendencia Este y luego gira al Norte a la altura del enclavado CA para discurrir con rumbo Norte por el camino de Monterde de Albarracín hasta encontrar el piquete 637, con el que se cierra el perímetro.

Enclavados del perímetro 6a:

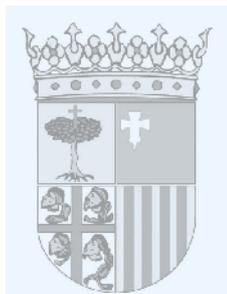
Enclavado BO: Ermita del Carmen. Se corresponde con la parcela catastral 171 del polígono 8, siendo su titular "Santa Iglesia Catedral". Su cabida: 0,03 ha. Se trata de un campo dedicado al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BO a 4-BO y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BP: Solana del Carmen I. Se corresponde con la parcela catastral 91 del polígono 8, siendo sus titulares M.ª Josefa, Carmen Manuel, Víctor, Ángeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo. Su cabida: 0,03 ha. Se trata de una estrecha faja anexa al margen del camino de herradura, poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BP a 4-BP y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BQ: Solana del Carmen II. Incluye las parcelas catastrales 88, 89 y 164 del polígono 8, siendo sus titulares M.ª Josefa, Carmen Manuel, Víctor, Ángeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo de la 88, Clara, M.ª cruz y Jorge Giménez Montejo, de la 89 y Francisco Lorenzo Vicente de la 164. Su cabida: 1,82 ha. Se trata de es una ladera de tomillar con aligas en lo que no se distinguen los límites con el resto de la ladera. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BQ a 13-BQ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BR: Hoya del Moro. Se corresponde con las parcelas catastrales 26 y 173 del polígono 8, siendo su titular Ernesto Lorenzo Vicente. Su cabida: 6,50 ha. Se trata de una serie de campos dedicados al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BR a 30-BR y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BS: Barranco de Menchusón. Se corresponde con la parcela catastral 144 del polígono 4, siendo sus titulares Ascensión, Justa, Daniela, Lorenzo Manuel, M.ª Josefa Lo-



renzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, M.<sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 0,78 ha. Se trata de una parcela en ladera donde se aprecia que hubo bancales alargados, actualmente pobladas de vegetación forestal, sabinar claro con aliagas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BS a 11-BS y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BT: Cañadancha. Se corresponde con las parcelas catastrales 115, 116, 117, 118 del polígono 4, siendo sus titulares Desconocido, Justo Domínguez Pérez, Carmen Sáez Pérez y Gonzalo Sáez Sáez. Su cabida: 3,66 ha. Se trata de un campo dedicado al cultivo de cereal seco. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BT a 5-BT- 1BU a 5BU- 6BT-6´BT - 7BT a 16BT, y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BU: Cañadancha. Se corresponde con la parcela catastral 120 del polígono 4, siendo su titular Pablo Daniel Roig Sáez, respectivamente. Su cabida: 1,62 ha. Se trata un campo dedicado al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 6-BU a 17-BU y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BV: Corral de la Bernarda. Se corresponde con las parcelas catastrales 148, 149 y 150 del polígono 4, siendo sus titulares Gonzalo Sáez Sáez, Manuel Pérez Ramiro, y Urbano Ortega Aguirre respectivamente. Su cabida: 0,19 ha. Se trata de un corral, en parte en uso, con diferencia de estado de conservación, con parte cubierta y descubierta. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BV a 10-BV y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BW: Barranco Hondo. Se corresponde con la parcela catastral 205 del polígono 5, siendo sus titulares catastrales los herederos de Gonzalo Lorenzo Sáez. Su cabida: 0,97 ha. Se trata de unos antiguos campos en vaguada, de los que quedan vestigios de labor. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BW a 12-BW y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BX: Tadeos I. Se corresponde con la parcela catastral 80 del polígono 4, siendo su titular Jerónimo Almazán Marconell, fallecido, pero se encuentra labrada y declarada en la PAC por Valeriano Sáez Vicente. Su cabida: 0,53 ha. Se trata de un campo dedicado al cultivo de cereal en seco. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BX a 7-BX y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

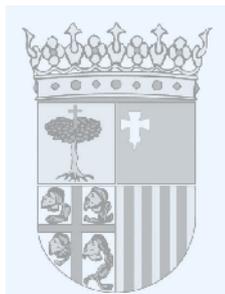
Enclavado BY: Monteagudillo. Se corresponde con la parcela catastral 58 del polígono 5, siendo su titular Valeriano Sáez Lorenzo. Su cabida: 16,62 ha. Se trata de un campo dedicado al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BY a 55-BY y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado BZ: Corral de Monteagudillo. Se corresponde con la parcela catastral 63 del polígono 5, siendo su titular Valeriano Sáez Lorenzo. Su cabida: 0,04 ha. Se trata de un corral bien conservado situado al este de las labores de Monteagudillo, apeadas como enclavado BY. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-BZ a 4-BZ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CA: Masía de Monteagudo. Se corresponde con las parcelas catastrales 61 del polígono 5 y 166 del polígono 3, siendo su titular Valeriano Sáez Lorenzo. Su cabida: 153,76 ha. Se trata de una finca poblada de carrascal con sabinas, con alguna zona llana en la vaguada dedicada al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CA a 49-CA y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CB: Cerradilla Alta. Se corresponde con la parcela catastral 159 del polígono 3 cuyo titular es Valeriano Sáez Lorenzo. Su cabida: 3,59 ha. Se trata de una serie de campos de labor, dedicado al cultivo de cereal, con ribazos de erial entre ellos. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CB a 15-CB y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CC: Camadilla I. Se corresponde con las parcelas catastrales 160 y 161 del polígono 3 cuyos titulares son Francisco Javier Vicente Sáez y Emilio Jesús Vicente Marconell respectivamente. Su cabida: 0,65 ha. Se trata de unas parcelas que en su día pudieran ser campos, de cierta pendiente, actualmente pobladas de tomillos aliagas con sabinas dispersas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CC a 6-CC y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.



Enclavado CD: Camadilla II. Se corresponde con las parcelas catastrales 115, 116, 118 y 122 del polígono 3 cuyos titulares son Valeriano Saez Lorenzo, Emilio J. Vicente Marconell, Gonzalo Sáez Sáez y Fco Javier Vicente Sáez. Su cabida: 3,57 ha. Se trata de una zona de loma y media ladera, pedregosa, que en su día pudo cultivarse, pero que en la actualidad está poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 10-CD a 31-CD y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CE: Cerro Moro. Se corresponde con la parcela catastral 165 del polígono 3 cuyo titular es Valeriano Sáez Lorenzo. Su cabida: 0,76 ha. Se trata de un campo en vaguada, dedicado al cultivo de cereal en secano en su mayor parte, estando la zona más inferior de la vaguada al Sur de la parcela, así como la zona que rodea al campo en su zona Sur, poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CE a 9-CE y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CF: Corral del Cerro Moro. Se corresponde con la parcela catastral 62 del polígono 5 cuyo titular es Valeriano Sáez Lorenzo. Su cabida: 0,03 ha. Se trata de una construcción destinada a corral descubierto, en buen estado de conservación. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CF a 4-CF y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CG: Corral de Camadilla. Se corresponde con las parcelas catastrales 140 y 141 del polígono 3 cuyos titulares son Isabel y Ricardo Vicente Sáez, y Domingo Martínez Lorenzo. Su cabida: 0,04 ha. Se trata de una edificación en estado de ruina, con era. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CG a 8-CG y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CH: Camadilla III. Se corresponde con las parcelas catastrales 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 144, 145 y 146 del polígono 3 cuyos titulares son: Enrique Roig Sáez, Valentín Sánchez Aula, Emilio J. Vicente Marconell, Ricardo Lorenzo Hernández, Vicente Vicente Sáez, M.<sup>a</sup> Pilar Lorenzo Moreno, Ricardo Vicente Sáez. Su cabida: 11,05 ha. Se trata de una zona que en su día se dedicaba a la agricultura de secano, actualmente casi abandonado su cultivo, a excepción de las parcelas 129 y parte de la 146, dedicadas al cultivo de la encina micorrizada. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CH a 82-CH y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CI: Camadilla IV. Se corresponde con la parcela catastral 147 del polígono 3 cuyo titular es Emilio J. Vicente Marconell. Su cabida: 0,40 ha. Se trata de una zona en vaguada, poblada de vegetación forestal, pero en la que aún se distinguen ribazos de antiguos campos de labor. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CI a 11-CI y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CJ: Camadilla V. Se corresponde con las parcelas catastrales 123, 124 y 125 del polígono 3 cuyos titulares son M.<sup>a</sup> Pilar Lorenzo Moreno, Emilio J. Vicente Marconell y Valentín Sánchez Aula. Su cabida: 0,94 ha. Se trata de una zona que en su día se dedicaba a la agricultura de secano, actualmente abandonado su cultivo y pobladas de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CJ a 16-CJ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CK: Camadilla VI. Se corresponde con la parcela catastral 138 del polígono 3 cuyo titular es Emilio Jesús Vicente Marconell. Su cabida: 0,45 ha. Se trata de una zona más bien llana, que en su día sería un campo de labor, actualmente poblado de sabinar claro. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CK a 10-CK y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CL: Camadilla VII. Se corresponde con la parcela catastral 139 del polígono 3 cuyo titular es Emilio Jesús Vicente Marconell. Su cabida: 0,12 ha. Igual que el anterior es una zona más bien llana, que en su día sería un campo de labor, actualmente poblado de sabinar claro. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CL a 5-CL y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CM: Camadilla VIII. Se corresponde con la parcela catastral 142 del polígono 3 cuyo titular es Emilio Jesús Vicente Marconell. Su cabida: 0,63 ha. Se trata de una zona, que en su día estuvo dedicada al cultivo, actualmente poblada de tomillar con sabinas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CM a 15-CM y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CN: Vallejo Largo I. Se corresponde con la parcela catastral 163 del polígono 3 cuyo titular es Vicente Vicente Sáez. Su cabida: 0,30 ha. Se trata de una zona, en su día de-



dicada al cultivo, actualmente poblada de tomillar con sabinas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CN a 5-CN y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CÑ: Vallejo Largo II. Se corresponde con la parcela catastral 164 polígono 3, siendo sus titulares catastrales Ascensión, Justa, Daniela, Lorenzo Manuel y M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, M.<sup>a</sup> teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 1,07 ha. Como el anterior, se trata de una zona, en su día dedicada al cultivo, actualmente poblada de tomillar con sabinas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CÑ a 14-CÑ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CO: Corral de Tadeos. Se corresponde con las parcelas catastrales 133 y 134 polígono 4, siendo sus titulares catastrales Anastasio Martínez Martínez y Juan Pérez Vizcarra. Su cabida: 0,05 ha. Se trata de las ruinas de un corral. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CO a 5-CO y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CP: Los Tadeos. Se corresponde con las parcelas catastrales 123, 124, 125, 126 polígono 4, cuyos titulares catastrales son Pascuala Almazán Marconell, León Pérez Vizcarra y Jerónimo Almazán Marconell. Se encuentran labradas y declaradas en la PAC por Valeriano Sáez Lorenzo. Su cabida: 2,11 ha. Se trata de una serie de campos dedicados al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CP a 12-CP y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CQ: Pozo Peloto. Se corresponde con la parcela catastral 154 polígono 4, siendo sus titulares catastrales Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M.<sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano. Su cabida: 0,53 ha. Se trata de los que pudo ser un campo de relativa pendiente a dispuesto a ambos lados de una vaguada, actualmente poblado de vegetación forestal rala, por la escasa calidad de la tierra. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CQ a 6-CQ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CR: vallejo del bromegal. Se corresponde con la parcela catastral 169 polígono 4, siendo sus titulares catastrales Juan, Manuel y José Bronchales Argente. Su cabida: 0,12 ha. Se trata de uno campo en estrecha vaguada actualmente poblado de vegetación forestal de matorral con sabinas aisladas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CR a 6-CR y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CS: vallejo del bromegal. Se corresponde con la parcela catastral 167 polígono 4, siendo sus titulares catastrales Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M.<sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano. Su cabida: 0,30 ha. Se trata de un campo en vaguada, sin uso agrícola hace años, poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CS a 8-CS y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CT: Barranco de Menchusón. Se corresponde con la parcela catastral 162 polígono 4, siendo sus titulares catastrales Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M.<sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano. Su cabida: 0,15 ha. Se trata de lo que fue un campo en vaguada, sin uso agrícola hace años, poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CT a 5-CT y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CU: Vallejo del Bromegal. Se corresponde con la parcela catastral 170 polígono 4, de titular catastral desconocido. Su cabida: 0,47 ha. Se trata de un campo de cereal. La zona labrada excede la parcela existiendo zona roturada en el monte. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CU a 5-CU y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CV: Perdigones. Se corresponde con la parcela catastral 164 polígono 4, de titular catastral desconocido. Su cabida: 0,22 ha. Se trata de parte de un campo de cereal. La zona labrada excede la parcela existiendo zona roturada en el monte. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CV a 4-CV y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CW: pilancones I. Situado el sudoeste de la Masía Rochilla, se corresponde con la parcela catastral 52 del polígono 5 siendo sus titulares catastrales Florencio Pérez



Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M.<sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano. Su cabida: 0,24 ha. Se trata de una parcela anexa a La Rochilla, que en su día pudo labrarse, pero actualmente está poblada de sabinar claro con aliagar-tomillar y abundante espliego, no siendo fáciles de reconocer los linderos que lo separan del monte. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CW a 5-CW y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CX: Pilancones II. Se corresponde con las parcela catastral 53 del polígono 5, siendo sus titulares catastrales Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M.<sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano. Su cabida: 0,09 ha. Se trata de otra porción de terreno de carácter forestal, poblada de sabinar claro con sotobosque de tomillar. Como en el enclavado anterior, la representación gráfica de la parcela no corresponde a lo que se ve sobre el terreno, esto es, a restos de ribazos y zonas de antigua labor. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CX a 6-CX y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CY: Corral de la Losa. Se corresponde con las parcelas catastrales 75 y 76 del polígono 5, siendo sus titulares catastrales Mariano Lorenzo Sáez; y Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M.<sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 0,09 ha. Se trata de una construcción en estado ruinoso. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CY a 5-CY y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado CZ: Era de la Losa I. Se corresponde con la parcela catastral 79 polígono 5, siendo sus titulares catastrales Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M.<sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 0,27 ha. Se trata de una parcela alargada siguiendo la misma cota en la ladera, que en su día pudo ser un campo actualmente poblado de sabinar joven con alguna encima. No tiene acceso, esto es, hay que llegar andando desde el Corral de la Losa. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-CZ a 6-CZ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos. Este enclavado, en su figura catastral, se encuentra desplazado unos metros al Norte de la parcela. Se apea según se manifiestan los ribazos de la que antiguamente fue labor.

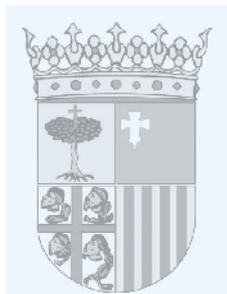
Enclavado DA: Era de la Losa II. Se corresponde con la parcela catastral 78 polígono 5, siendo sus titulares catastrales Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M.<sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 0,55 ha. Se trata de una finca en ladera, cuyo dibujo catastral también está un poco desplazado al sur, poblado de sabinar joven con aliagas, lo que denota que en algún momento de la historia se labraba. No tiene acceso rodado. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DA a 6-DA y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DB: Paridera de la Losa. Se corresponde con la parcela catastral 73 polígono 5, sus titulares catastrales Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M.<sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 0,03 ha. Se trata de un corral. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DB a 4-DB y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DC: Caseto el Dotor I. Se corresponde con la parcela catastral 47 polígono 5, siendo sus titulares catastrales M. Pilar Soriano Blasco. Su cabida: 0,24 ha. Se trata de un campo dedicado al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DC a 4-DC y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DD: Piezas Largas - Rochilla. No se corresponde con parcela catastral. Es parte de la parcela 197 del polígono 4. Se trata de una zona de antiguos campos, en parte actualmente labrado, que se reconoce a Francisco Lorenzo Vicente por tenerla escriturada y registrada como campo en la Masía de Rochilla. Su cabida es de 1,55 ha. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DD a 14 DD y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DE: Fuente las Umbrías I. Se corresponde con la parcela catastral 80 polígono 8, siendo su titular catastral Jesús Jiménez Aguirre. Su cabida: 0,93 ha. Se trata de una zona en ladera de cierta pendiente, en la que se advierten ribazos de antiguos campos, actualmente poblados de vegetación forestal bien desarrollada, con presencia de rosales silvestres,



sabina. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DE a 11-DE y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DF: Fuente las Umbrías II. Se corresponde con la parcela catastral 97 polígono 8 siendo sus titulares catastrales Gregorio y Mercedes Martínez Martínez. Su cabida: 0,83 ha. Se trata de una zona en ladera, que pudo ser campo en su día, actualmente poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DF a 9-DF y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DG: Fuente las Umbrías III. Se corresponde con la parcela catastral 96 del polígono 8, siendo sus titulares catastrales M.<sup>a</sup> Soledad García Sánchez, Gregorio Giménez García, Alejandro J y Karina R Jiménez García. Su cabida: 0,25 ha. Como la anterior, se trata de una zona en ladera, que pudo ser campo en su día, actualmente poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DG a 4DG y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DH: Fuente las Umbrías IV. Se corresponde con las parcelas catastrales 100, 101, 102, 103 y 104 del polígono 8, siendo sus titulares catastrales Gonzalo Saez Saez, Joaquina E. y José R. Sánchez Ibáñez, M.<sup>a</sup> Soledad García Sánchez, Gregorio Giménez García, Alejandro J y Karina R Jiménez García, y Jesús Jiménez Aguirre. Su cabida: 2,92 ha. Se trata de una porción de ladera, antiguamente abancalada para uso agrícola, actualmente poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DH a 25-DH y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DI: Corral de la Erilla I. Se corresponde con las parcelas catastrales 150, 151, 152 y 153 polígono 8, siendo sus titulares catastrales Ernesto Lorenzo Vicente, M.<sup>a</sup> Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo, Jesús Giménez Aguirre y Joaquina E. y José R. Sánchez Ibáñez. Su cabida: 0,11 ha. Se trata de una serie de corrales anexos entre ellos, de los que únicamente quedan las ruinas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DI a 12-DI y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DJ: Perdigones y Caseto el Doctor. Se corresponde con las parcelas catastrales 38, 40, 41,42, 44, 48 y 50 del polígono 5, parcelas 2, 3, 4, 5 7, 9, 10, 12, 13, y 165 del polígono 8. Son sus titulares catastrales M.<sup>a</sup> Pilar Abad Benito, M.<sup>a</sup> Josefa Abad Soriano, Jesús Aula Puerto, Ayto de Albarracín, Manuel Lorenzo Lozano, Ángel Lorenzo Moreno, Carmen Lozano Vicente, Ernesto Lorenzo Vicente, Francisco Lorenzo Vicente, M.<sup>a</sup> Cruz Lorenzo Vicente, Ángel Soriano Abad, José Antonio Soriano Abad, M.<sup>a</sup> Carmen Soriano Abad, M.<sup>a</sup> Pilar Soriano Abad, M.<sup>a</sup> Pilar Soriano Blasco y Victoriano Soriano Sáez. Su cabida: 15,05 ha. Se trata de una serie de parcelas, antes dedicadas al cultivo de cereal seco, actualmente algunas siguen en cultivo y otras en abandono desde hace años. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1186 y siguientes sucesivos hasta el 1200 que se une al 1203 hasta el 1216 que se une al 1233 hasta el 1271 que se une al 1186 cerrando el enclavado; y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DK: solana del carmen I. Se corresponde con la parcela catastral 93 polígono 8, siendo sus titulares catastrales M.<sup>a</sup> Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo. Su cabida: 0,14 ha. Se trata de una porción de ladera pendiente y pedregosa donde no se aprecia ningún vestigio de uso previo distinto del forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DK a 6-DK y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DL: solana del carmen II. Se corresponde con la parcela catastral 92 polígono 8, siendo sus titulares catastrales M.<sup>a</sup> Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo. Su cabida: 0,05 ha. Como el anterior, se trata de una porción de ladera pendiente y pedregosa donde no se aprecia ningún vestigio de uso previo distinto del forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DL a 4-DL y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DM: Rompido. Se corresponde con la parcela catastral 99 polígono 8, siendo su titular catastral Gonzalo Sáez Sáez. Su cabida: 0,37 ha. Se trata de una parcela poblada de vegetación forestal en ladera, en la que quedan dos paredes en sentido Este-Oeste, siendo la zona entre paredes inclinada. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DM a 4-DM y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DN: Corral de la Erilla II. Se corresponde con las parcelas catastrales 154, 155 y 156 polígono 8, siendo sus titulares catastrales Ángel Abad Almazán, Cristóbal Sáez Ibáñez



y Vicente Rivera Lázaro. Su cabida: 0,06 ha. Se trata de una serie de corrales anexos entre ellos, con una era común, que aún conservan el tejado y se encuentran cerrados. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DN a 6-DN y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DÑ: Umbría de la Erilla I. Se corresponde con la parcela catastral 140 del polígono 8, siendo su titular catastral Gonzalo Sáez Sáez. Su cabida: 0,17 ha. Se trata de una parcela con una zona llana, donde se aprecian restos de haberse dedicado a escombrera, y una parte de fuerte pendiente que termina en el camino que sube a los Corrales de la Erilla. La vegetación que la cubre es forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DÑ a 6-DÑ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DO: Umbría de la Erilla II. Se corresponde con la parcela catastral 109 polígono 8, siendo su titular catastral Francisco Lorenzo Vicente. Su cabida: 0,21 ha. Se trata de un estrecho campo dispuesto de manera paralela a camino, completamente cubierto de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DO a 4-DO, que se une al 9-DO hasta el 11-DO que cierra el enclavado con el 1DO y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DP: puntal de la bandera I. Se corresponde con la parcela catastral 85 polígono 8, siendo sus titulares catastrales Joaquina Encarnación y José Ramiro Sánchez Ibáñez. Su cabida: 0,21 ha. Se trata de un campo de cereal seco. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DP a 5-DP y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DQ: puntal de la bandera II. Se corresponde con la parcela catastral 90 polígono 8, siendo sus titulares catastrales M.<sup>a</sup> Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo. Su cabida: 0,19 ha. Se trata de una tira en ladera poblada de tomillar con alguna sabina. Salvo en la última alineación, que parece coincidir con un ribazo, no existen elementos físicos que la diferencien del resto de monte. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DQ a 5-DQ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DR: Hoya del Moro I. Se corresponde con la parcela catastral 54 polígono 8, siendo sus titulares catastrales M.<sup>a</sup> Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo. Su cabida: 0,38 ha. Se trata de una tira de terreno en pendiente que en su día estuvo labrado, actualmente poblado de sabinar joven con aligastomillos y alguna mata de espliego. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DR a 7-DR y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DS: Vallejo de Caseto el Doctor. Se corresponde con la parcela catastral 34 polígono 8, siendo sus titulares catastrales Clara, M.<sup>a</sup> Cruz y Jorge Giménez Montejo. Su cabida: 1,23 ha. Se trata de una tira en pendiente que en su día estuvo labrada, actualmente poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1217 a 1230, y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DT: Corral en la Hoya del Moro II. Se corresponde con la parcela catastral 51 del polígono 8, siendo su titular catastral Ernesto Lorenzo Vicente. Su cabida: 0,04 ha. Se trata de un corral con las paredes en buen estado. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DT a 4-DT y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DU: Corral en la Hoya del Moro II. Se corresponde con las parcelas catastrales 49 y 174 del polígono 8, siendo sus titulares catastrales Julio Soriano Vicente y Ernesto Lorenzo Vicente. Su cabida: 0,04 ha. Se trata de un corral con era. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DU a 5-DU y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DV: Hoya Galgo I. Se corresponde con la parcela catastral 23 polígono 8, siendo sus titulares catastrales Natalia M.<sup>a</sup> y M.<sup>a</sup> Valentina Jiménez Carvajal, y Miriam del Carmen Vicente Carvajal. Su cabida: 0,68 ha. Se trata de una parcela que ocupa parte de dos laderas pedregosas, con parte de un barranco, actualmente poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DV a 11-DV y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado DW: Hoya Galgo II. Se corresponde con la parcela catastral 24 polígono 8, siendo sus titulares catastrales Clara, M.<sup>a</sup> Cruz y Jorge Giménez Montejo. Su cabida: 0,31 ha. Como la anterior, se trata de un terreno en ladera, muy pedregosa, actualmente poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DW



a 10-DW y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado DX: Hoya Galgo III.** Se corresponde con las parcelas catastrales 18, 19, 20, 21, y 172 del polígono 8, siendo sus titulares catastrales Clara, M Cruz y Jorge Giménez Montejo, Ernesto Lorenzo Vicente, Pablo Daniel Roig Sáez, Manuel Roig Sáez, Manuel Soriano Vicente (P8, p18, 19, 20, 21 y 172). Su cabida: 2,31 ha. Se trata de un terreno en parte de labor secano (parcelas 19 y 172, rodeado de terreno actualmente inculco y poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DX a 21-DX y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado DY: Caseto el Doctor II.** Se corresponde con la parcela catastral 32 polígono 8, siendo su titular catastral Antonio Almazán Vicente. Su cabida: 0,66 ha. Esta parcela se corresponde con una banda de terreno dispuesta a nivel sobre una ladera que en su día estaba abancalada, y actualmente poblada de vegetación forestal. Tal y como está la descripción gráfica de la parcela no corresponde a los ribazos y zonas llanas de la ladera. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DY a 9-DY y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado DZ: Caseto el Doctor III.** Se corresponde con la parcela catastral 44 polígono 8, siendo su titular catastral Eusebio Giménez Aguirre. Su cabida: 0,57 ha. Se trata de un terreno que en su día pudo labrarse, actualmente cubierto de vegetación forestal. La descripción gráfica catastral de la parcela no coincide sobre el terreno con marcas de ribazos. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-DZ a 9-DZ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EA: Caseto el Doctor IV.** Se corresponde con la parcela catastral 45 del polígono 8, siendo sus titulares catastrales Natalia M., M.<sup>a</sup> Valentina Jiménez Carvajal y Miriam C. Carvajal Suárez. Su cabida: 0,17 ha. Se trata de una parcela alargada en ladera rocosa y pedregosa de vegetación forestal con sabinas jóvenes, donde no se observa ningún signo de labor en épocas pasadas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EA a 6-EA y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EB: Corral de las Paiderrillas.** Se corresponde con las parcelas catastrales 68, 69, 70 y 71 del polígono 8, siendo sus titulares catastrales Miguel Vicente Echevarría, Hdos de Pedro Martínez Sáez, Agustín Sáez Martínez, Daniel E. Martínez Lorenzo. Su cabida: 0,06 ha. Se trata dos corrales con parte cubierta y descubierta separados por un estrecho pasillo, cada uno de ellos formado por dos módulos. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EB a 4-EB y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

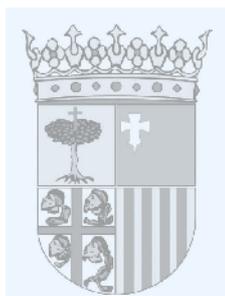
**Enclavado EC: Solana de Tejadillos.** Se corresponde con la parcela catastral 102 del polígono 3, siendo su titular catastral Agustín Sáez Martínez. Su cabida: 0,08 ha. Se trata una finca cerrada con pared de piedra, situada encima de la carretera A-1512, con cierta pendiente y muy pedregosa, actualmente poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EC a 5-EC y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado ED: Las Paiderrillas.** Se corresponde con la parcela catastral 21 del polígono 5, siendo su titular catastral Antonio Almazán Vicente. Su cabida: 0,93 ha. Se trata de un antiguo campo alargado, actualmente poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-ED a 10-ED y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EE: Paridera Vieja.** Se corresponde con las parcelas catastrales 125 del polígono 8, siendo su titular catastral Asunción Soriano Blasco. Su cabida: 0,58 ha. Se trata de una porción de ladera que en su día pudo tener aprovechamiento agrícola, actualmente poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EE a 9-EE y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EF: Rambla del palmadero I.** Se corresponde con las parcelas catastrales 131 y 132 del polígono 8, siendo sus titulares catastrales Asunción Soriano Blasco, Ascensión Murciano Sáez. Su cabida: 0,64 ha. Se trata dos corrales con parte cubierta y descubierta separados por un estrecho pasillo, cada uno de ellos formado por dos módulos. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EF a 11-EF y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EG: Rambla del palmadero II.** Se corresponde con la parcela catastral 129 del polígono 8, siendo su titular catastral Celestino Collado Zapater. Su cabida: 0,52 ha. Se trata de una zona llana a lo largo de la ladera y que en su día pudo ser un campo de labor, actual-



mente poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EG a 10-EG y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EH: Colmenar de Hoya Argada. Se corresponde con la parcela catastral 133 del polígono 8, siendo su titular catastral José Sáez Tuset. Su cabida: 0,03 ha. Se trata de una edificación de cuatro paredes en estado de incipiente ruina, que encierra una porción de terreno en terrazas para la colocación de vasos o colmenas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EH a 4-EH y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EI: Cerro Moro II. Se corresponde con la parcela catastral 86 del polígono 3, siendo sus titulares catastrales Gregorio y Mercedes Martínez Martínez. Su cabida: 0,71 ha. Se trata de antiguos campos de labor, donde aún quedan algún almendro y un nogal, actualmente cubiertos de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EI a 10-EI y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EJ: Hoya Argada I. Se corresponde con la parcela catastral 8 del polígono 5, siendo su titular catastral Luis Jordán Murciano. Su cabida: 0,19 ha. De los restos de ribazos que se encuentran sobre el terreno, se deduce que la descripción gráfica catastral no se ajusta a los límites reales de lo que fue la propiedad que se labraba; no obstante, a falta de la presencia de su propietario, se replantea como tal. Actualmente toda la zona se encuentra poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EJ a 6-EJ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EK: Hoya Argada II. Se corresponde con las parcelas catastrales 98 y 100 del polígono 3, siendo sus titulares catastrales Blas Moreno Almazán, Antonio Jesús y M.<sup>a</sup> Josefa Domingo Lorenzo. Su cabida: 2,04 ha. Se trata de antiguos campos en zona de vaguada, actualmente poblados de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EK a 12-EK y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EL: Masía de Zorita y Loma del Caballo. Se corresponde con las parcelas catastrales 2, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 29, 31, 32, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 55, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103 del polígono 2, siendo sus titulares catastrales Beatriz Burzuri Giménez, Luis Manuel Cercós Lorenzo, M.<sup>a</sup> Teresa Cercós Lorenzo, Miguel Ángel Cercós Lorenzo, José Giménez Polo, Ascensión Giménez Soriano, Presentación Lázaro Burzuri, Ricardo Lorenzo Hernández, Ascensión Lorenzo Lorenzo, Daniela Lorenzo Lorenzo, Justa Lorenzo Lorenzo, Lorenzo M Lorenzo Lorenzo, M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Eustaquia Lorenzo Moreno, Gonzalo Lorenzo Sáez, Mariano Lorenzo Sáez, Felisa Marconell Blasco, Víctor Martín Criado, Pascual Murciano Sáez, Orosia Sáez Herranz, Araceli M Cruz Sáez Ibáñez, Ángel Sáez Sáez, M.<sup>a</sup> Isabel Soriano Herranz, Victoriano Soriano Sáez, José Luis Terrer Lorenzo, Vicente Javier Terrer Lorenzo, Emilio Jesús Vicente Marconell. Su cabida: 88,09 ha. Se trata, en la zona de la Loma del Caballo, de una loma dedicada al cultivo de cereal seco dividida en múltiples parcelas, situada en la zona nordeste del enclavado. Y de la Masía de Zorita, de la que quedan restos del edificio, rodeada de monte bajo de encina, y con cultivos de labor seco en las vaguadas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EL a 158-EL y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EM: Loma del Río. Se corresponde con la parcela catastral 104 del polígono 2, siendo su titular catastral Mariano Lorenzo Sáez. Su cabida: 0,32 ha. Se trata de un campo dedicado al cultivo de cereal de forma triangular situado al Sudeste del enclavado EL y separados por un estrecho paso. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EM a 8-EM y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EN: Cañadilla I. Se corresponde con las parcelas catastrales 150, 151 y 152 del polígono 3, siendo sus titulares catastrales Ángel Sáez Sáez y Pilar Moreno Hernández. Su cabida: 3 ha. Se trata de unas parcelas situadas al oeste del camino que las separa de la Masía de Zorita, dos de ellas dedicadas al cultivo de cereal, y otra poblada de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EN a 19-EN y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EÑ: Cañadilla II. Se corresponde con las parcelas catastrales 155 y 156 del polígono 3, siendo sus titulares catastrales Ángel Sáez Sáez e Isabel Vicente Sáez. Su cabida: 0,83 ha. Como en el caso anterior, se encuentran al Sudoeste del camino que las separa de la masía de Zorita. Se trata, la primera de un campo dedicado al cultivo de cereal, y la



segunda de un antiguo campo, actualmente poblado de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EÑ a 9-EÑ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EO: Rusia I.** Se corresponde con las parcelas catastrales 105, 106 y 107 del polígono 2, siendo sus titulares catastrales Hdos de Mariano Lorenzo Sáez, Eustaquia Lorenzo Moreno, Ascensión, Justa, Daniela, Lorenzo Manuel y M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo; Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo; M.<sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 1,63 ha. Se trata de unos decampos dedicados al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EO a 12-EO y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EP: Rusia II.** Se corresponde con la parcela catastral 110 del polígono 2, siendo sus titulares catastrales Ascensión, Justa, Daniela, Lorenzo Manuel y M.<sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo; Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo; M.<sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo. Su cabida: 0,38 ha. Se trata de una parcela que en su día pudo dedicarse al cultivo agrícola, en la actualidad cubierta de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EP a 8-EP y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EQ: Rusia III.** Se corresponde con la parcela catastral 111 del polígono 2, siendo su titular catastral Joséfina Maicas Giménez. Su cabida: 0,81 ha. Se trata de una parcela que en su día pudo dedicarse al cultivo agrícola, en la actualidad cubierta de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EQ a 8-EQ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado ER: Pozo Roma.** Se corresponde con la parcela catastral 92 del polígono 2, siendo su titular catastral Pedro V. Narro Vicente. Su cabida: 0,60 ha. Se trata de una parcela llana dedicada en parte al cultivo agrícola con corral anexo en el extremo sudoeste de la parcela. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-ER a 8-ER y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

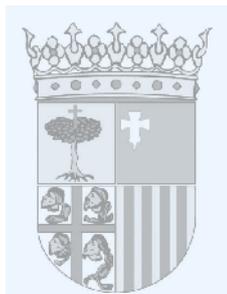
**Enclavado ES: Loma del Caballo I.** Se corresponde con la parcela catastral 53 del polígono 2, siendo su titular catastral Gonzalo Lorenzo Sáez. Su cabida: 0,43 ha. Se trata de parte de un campo dedicado al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-ES a 4-ES y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado ET: Loma del Caballo II.** Se corresponde con la parcela catastral 52 del polígono 2, siendo su titular catastral Emilio Jesús Vicente Marconell. Su cabida: 0,20 ha. Se trata de una parcela que en su día pudo dedicarse al cultivo agrícola, en la actualidad cubierta de vegetación forestal, con ejemplares de sabinas de más de 3 metros de altura. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-ET a 7-ET y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EU: Masía de La Lagosa (o Alagosa) - Espinillo.** Se corresponde con las parcelas catastrales: Polígono 2, parcelas 56 a 82, 112 a 147, 149 a 153, 158 a 160, 164 a 171, 175 a 193, 195, 221 (parte) y 222; y Polígono 3, parcelas 1, 2, 9 a 17, 19, 31 a 35, 39 a 41, 45, 53, 54, 57 a 63). 68, 69, 70 y 71, siendo sus titulares catastrales Juan José Puerto Sáez y otros. Su cabida: 245,98 ha. Se trata de un enclavado compuesto por terrenos de encinar en monte bajo con sabinas, campos de cereal en uso y otras parcelas que en su día fueron campos y en la actualidad están pobladas de vegetación forestal. Contiene también las edificaciones de la Masía de Alagosa. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EU a 194-EU y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EV: Masía de Rochilla.** Se corresponde con las parcelas catastrales 195 y 198 del polígono 4; parcelas 45, 46, 55 del polígono 5, siendo sus titulares catastrales Francisco y Pablo Lorenzo Vicente; Ayuntamiento de Albarracín y Rafael Argente Mateo. Su cabida: 229,63 ha. Se trata de los terrenos de la antigua Masía de Rochilla, compuestos de una extensa zona de encinar sobre sustrato rocoso en la zona Este, perteneciente al Ayuntamiento de Albarracín, y una zona más llana con campos de labor en la zona Oeste, y las edificaciones de la Masía perteneciente a Francisco Lorenzo Vicente, a excepción de la mitad de un corral, cadastrado como parcela 198, que pertenece al Ayuntamiento de Albarracín. anexo a los terrenos de la Masía están las parcelas 46 y 55 del polígono 5, antiguos campos barranco, actualmente poblados de vegetación forestal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1274 a 1356 y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

**Enclavado EW: Corral del Espinillo.** Se corresponde con las parcelas catastrales 52 y 173 del polígono 3, siendo sus titulares catastrales Ernesto Lorenzo Vicente y Gonzalo Sáez Sáez.



Su cabida: 0,04 ha. Se trata de una edificación actualmente en estado de ruina. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EW a 5-EW y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EX: Corral Viejo. Se corresponde con la parcela catastral 198 del polígono 2, siendo su titular catastral Vicente Vicente Sáez. Su cabida: 0,33 ha. Se trata de una zona llana actualmente poblado de sabinas jóvenes con aliagar. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EX a 8-EX y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EY: Cueva de Piñones I. Se corresponde con la parcela catastral 230 del polígono 2, siendo su titular catastral Francisco Javier Vicente Sáez. Su cabida: 0,22 ha. Se trata de una porción de terreno en pendiente, poblado de sabinar joven con pasto y tomillar. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EY a 5-EY y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado EZ: Cueva de Piñones II. Se corresponde con la parcela catastral 236 del polígono 2, siendo su titular M.<sup>a</sup> Pilar Lorenzo Soriano. Su cabida: 0,16 ha. Se trata de una parcela alargada en el sentido de la ladera, donde en general, no se observan signos de aprovechamiento agrícola desde hace años. Está poblado de sabinar claro con pastizal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-EZ a 4-EZ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FA: Cueva de Piñones III. Se corresponde con la parcela catastral 231 del polígono 2, siendo sus titulares Beatriz, Agustín S., Joaquín y M.<sup>a</sup> Jesús Sáez Vicente. Su cabida: 0,40 ha. Esta parcela se ha replantado sobre el terreno según su representación catastral, no coincidiendo con restos de ribazos, pero el estado de cubrición vegetal del monte no permite realizarlo de mejor manera. Esta poblada de sabinar joven con aliagas y pastizal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FA a 6-FA y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FB: Cueva de Piñones IV. Se corresponde con la parcela catastral 232 del polígono 2, siendo su titular M.<sup>a</sup> Pilar Lorenzo Soriano. Su cabida: 0,59 ha. Esta parcela comprende una serie de antiguos estrechos campos en ladera, actualmente poblados de sabinar desarrollado, con pies de más de 3 años de altura, con aliagar. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FB a 8-FB y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FC: Cueva de Piñones V. Se corresponde con la parcela catastral 233 del polígono 2, siendo su titular Vicente Vicente Sáez. Su cabida: 0,34 ha. Se trata de una superficie de aligar con sabinas en ladera. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FCa 6-FC y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FD: Espinillo I. Se corresponde con la parcela catastral 29 del polígono 3, siendo sus propietarias Pilar L. y Luisa F. Puerto Gómez. Su cabida: 1,27 ha. Se trata de una parcela alargada en el sentido de la ladera, donde en general, no se observan signos de aprovechamiento agrícola desde hace años. Está poblado de encinar y sabinar claro con pastizal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FDa 21-FD y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FE: Espinillo II. Se corresponde con la parcela catastral 30 del polígono 3, siendo sus propietarias Pilar L. y Luisa F. Puerto Gómez. Su cabida: 0,93 ha. Al igual que la anterior, se trata de una parcela alargada en el sentido de la ladera, donde en general, no se observan signos de aprovechamiento agrícola desde hace años. Está poblado de sabinar claro con pastizal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FE a 15-FE y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FF: Corral del Espinillo III. Se corresponde con las parcelas catastrales 48 y 49 del polígono 3, siendo sus titulares catastrales Isabel y Ricardo Sáez Vicente y Orosia Sáez Herranz. Su cabida: 0,03 ha. Se trata de un corral en estado de ruina, que en una parte aún conserva las tejas. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FF a 4-FF y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FG: Espinillo III. Se corresponde con las parcelas catastrales 63 y 65 del polígono 3, siendo sus titulares catastrales Eustaquio Lorenzo Moreno y Amparo Almazán Pérez. Su cabida: 1 ha. Se trata de un campo totalmente llano dedicada al cultivo de cereal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 89-EU a 94-EU y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.



Enclavado FH: Muladar de Chepa. No se corresponde con ninguna parcela catastral. Es parte de la parcela 149 el polígono 3. Su propietario es José Martínez Vicente. Su cabida: 0,39 ha. Se trata de una parcela dedicada al cultivo de cereal, situada al Sudoeste del camino de Monteagudo. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FH a 9-FH y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FI: Camadilla IX. Se corresponde con la parcela catastral 120 del polígono 3, siendo su titular Inocencia Hernández Moreno. Su cabida: 0,15 ha. Se trata de una parcela que en su día pudo estar dedicada al cultivo agrícola, actualmente poblada de vegetación forestal, de sabinar claro con encinas pastizal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 6-CD a 9-CD y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FJ: Caseto el Doctor. Se corresponde con la parcela catastral 31 del polígono 5, siendo su titular Antonio Almazán Vicente Su cabida: 0,18 ha. Se trata de una parcela alargada en el sentido de la ladera, donde en general, no se observan signos de aprovechamiento agrícola desde hace años. Está poblado de sabinar claro con pastizal. Se replantea de acuerdo con el terreno, observándose un desplazamiento importante del catastro hacia el Noroeste. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FJ a 5-FJ y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado FK: Hoya del Moro. Se corresponde con la parcela catastral 31 del polígono 8, siendo su titular Manuel Soriano Vicente. Su cabida: 1 ha. Se trata de una parcela alargada en el sentido de la ladera, donde no se observan signos de aprovechamiento agrícola desde hace años. Está poblado de sabinar claro con pastizal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-FK a 8-FK y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Enclavado GC: Corral en El Palmadero: No posee parcela catastral, formando parte de las parcelas 169 y 170 del polígono 8. Sus propietarios son Eugenio Ferrán Pérez-Portabella y otros. Su cabida: 0,0623 ha. Se trata de una construcción en mal estado de conservación, situado en la parte alta de una ladera, en su lado Este, y en su lado Oeste, hacia parte llana que constituye la era. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-GC a 6-GC y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos.

Cabida total de la fase 2: 2.093,25 ha.

Cabida enclavados fase 2: 829,79 ha.

Cabida pública fase 2: 1.263,46 ha.

El cuadro de cabidas por perímetros se presenta en el anexo 1.

Otras características:

Datos Catastrales: Los datos catastrales de las parcelas incluidas en el deslinde parcial del Monte de Utilidad Pública número 320 en la parte del monte que se encuentra en los polígonos 2, 3, 4 (al Sur del Camino de Monteagudo), 5 y 8 de Albarracín, según el catastro actual se presenta en el anexo III.

Datos registrales: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Albarracín el 26 de junio de 1929, 12 de junio de 1947 y 2 de septiembre de 1947, al tomo 532, libro 23, folio 236, finca 2.410, inscripción 1.<sup>a</sup> de posesión, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de dominio.

Segundo.— Que se declaren atribuidas al monte las fincas o parcelas a que se refiere el apartado anterior (“Otras características”).

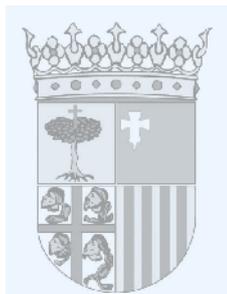
Tercero.— Que se gestione la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultara contradictoria con la descripción del monte.

Cuarto.— Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados descritos en la tabla que se presenta en el anexo II.

Quinto.— Que se lleven los datos resultantes de la descripción del monte, y el acto firme de deslinde, al Registro de la Propiedad.

Sexto.— Que se lleven los nuevos datos resultantes del deslinde del monte al Catálogo de Utilidad Pública.

Séptimo.— Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2019.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

**ANEXO I: CUADRO DE CABIDAS****RESUMEN DE CABIDAS**

CABIDA TOTAL:	2093,25 ha
CABIDA PÚBLICA:	1263,46 ha
CABIDA ENCLAVADOS:	829,79 ha

<b>PERÍMETRO</b>	<b>5</b>		
CABIDA TOTAL:		74,89	ha
CABIDA PÚBLICA:		74,89	ha
CABIDA ENCLAVADOS:		0,00	ha

<b>PERÍMETRO</b>	<b>6a</b>		
CABIDA TOTAL:		2018,36	ha
CABIDA PÚBLICA:		1188,57	ha
CABIDA ENCLAVADOS:		829,79	ha
Enclavado BO		0,0272	ha
Enclavado BP		0,0279	ha
Enclavado BQ		1,8211	ha
Enclavado BR		6,4967	ha
Enclavado BS		0,7806	ha
Enclavado BT		3,6613	ha
Enclavado BU		1,6200	ha
Enclavado BV		0,1932	ha
Enclavado BW		0,9703	ha
Enclavado BX		0,5332	ha
Enclavado BY		16,6191	ha
Enclavado BZ		0,0441	ha
Enclavado CA		153,7579	ha
Enclavado CB		3,5917	ha
Enclavado CC		0,6468	ha
Enclavado CD		3,5683	ha
Enclavado CE		0,7593	ha
Enclavado CF		0,0262	ha
Enclavado CG		0,0381	ha
Enclavado CH		11,0482	ha
Enclavado CI		0,3992	ha
Enclavado CJ		0,9369	ha
Enclavado CK		0,4470	ha
Enclavado CL		0,1240	ha
Enclavado CM		0,6260	ha
Enclavado CN		0,2967	ha
Enclavado CÑ		1,0662	ha
Enclavado CO		0,0512	ha
Enclavado CP		2,1076	ha
Enclavado CQ		0,5304	ha
Enclavado CR		0,1229	ha
Enclavado CS		0,2986	ha
Enclavado CT		0,1468	ha
Enclavado CU		0,4703	ha
Enclavado CV		0,2202	ha
Enclavado CW		0,2420	ha
Enclavado CX		0,0854	ha

Enclavado	CY	0,0928	ha
Enclavado	CZ	0,2727	ha
Enclavado	DA	0,5541	ha
Enclavado	DB	0,0290	ha
Enclavado	DC	0,2417	ha
Enclavado	DD	1,5540	ha
Enclavado	DE	0,9306	ha
Enclavado	DF	0,8271	ha
Enclavado	DG	0,2517	ha
Enclavado	DH	2,9239	ha
Enclavado	DI	0,1145	ha
Enclavado	DJ	15,0508	ha
Enclavado	DK	0,1414	ha
Enclavado	DL	0,0519	ha
Enclavado	DM	0,3749	ha
Enclavado	DN	0,0575	ha
Enclavado	DÑ	0,1711	ha
Enclavado	DO	0,2138	ha
Enclavado	DP	0,2100	ha
Enclavado	DQ	0,1868	ha
Enclavado	DR	0,3839	ha
Enclavado	DS	1,2336	ha
Enclavado	DT	0,0374	ha
Enclavado	DU	0,0423	ha
Enclavado	DV	0,6825	ha
Enclavado	DW	0,3137	ha
Enclavado	DX	2,3081	ha
Enclavado	DY	0,6597	ha
Enclavado	DZ	0,5726	ha
Enclavado	EA	0,1663	ha
Enclavado	EB	0,0638	ha
Enclavado	EC	0,0752	ha
Enclavado	ED	0,9315	ha
Enclavado	EE	0,5778	ha
Enclavado	EF	0,6363	ha
Enclavado	EG	0,5237	ha
Enclavado	EH	0,0256	ha
Enclavado	EI	0,7091	ha
Enclavado	EJ	0,1867	ha
Enclavado	EK	2,0414	ha
Enclavado	EL	88,0934	ha
Enclavado	EM	0,3180	ha
Enclavado	EN	2,9993	ha
Enclavado	EÑ	0,8295	ha
Enclavado	EO	1,6271	ha
Enclavado	EP	0,3773	ha
Enclavado	EQ	0,8084	ha
Enclavado	ER	0,5998	ha
Enclavado	ES	0,4255	ha
Enclavado	ET	0,1988	ha
Enclavado	EU	245,9817	ha
Enclavado	EV	229,6283	ha
Enclavado	EW	0,0368	ha
Enclavado	EX	0,3284	ha

Enclavado EY	0,2243	ha
Enclavado EZ	0,1559	ha
Enclavado FA	0,4000	ha
Enclavado FB	0,5866	ha
Enclavado FC	0,3391	ha
Enclavado FD	1,2690	ha
Enclavado FE	0,9349	ha
Enclavado FF	0,0320	ha
Enclavado FG	0,9970	ha
Enclavado FH	0,3906	ha
Enclavado FI	0,1468	ha
Enclavado FJ	0,1825	ha
Enclavado FK	0,9958	ha
Enclavado GC	0,0623	ha

## ANEXO II: CUADRO DE ENCLAVADOS RECONOCIDOS

PERÍMETRO	LETRA	DENOMINACIÓN	POSEEDOR / TITULAR CATASTRAL	SUP (ha)
6a	BO	Ermita del Carmen	Santa Iglesia Catedral (P 8, p 171)	0,0272
6a	BP	Solana del Carmen I	M <sup>a</sup> Josefa, Carmen Manuel, Víctor, Ángeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo (P8, p91)	0,0279
6a	BQ	Solana del Carmen II	M <sup>a</sup> Josefa, Carmen Manuel, Víctor, Ángeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo; Clara, M <sup>a</sup> Cruz y Jorge Giménez Montejo; Francisco Lorenzo Vicente(P8, p88, 89 y 164)	1,8211
6a	BR	Hoya del Moro	Ernesto Lorenzo Vicente (P8, p26 y 173)	6,4967
6a	BS	Barranco de Menchusón	Ascensión, Justa, Daniela, Lorenzo Manuel, M Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, M teresa, Miguel Angel y Luis Manuel Cercós Lorenzo (P4, p 144)	0,7806
6a	BT	Cañadancha	Desconocido, Justo Domínguez Pérez, Carmen Sáez Pérez y Gonzalo Sáez Sáez (P4 p115, 116, 117, 118)	3,6613
6a	BU	Cañadancha	Pablo Daniel Roig Sáez (P 4, p 120)	1,6200
6a	BV	Corral de la Bernarda	Gonzalo Sáez Sáez, Manuel Pérez Ramiro, y Urbano Ortega Aguirre (P4, p148, 149 y 150)	0,1932
6a	BW	Barranco Hondo	Herederos de Gonzalo Lorenzo Sáez (P2, p205)	0,9703
6a	BX	Tadeos II	Herederos de Jerónimo Almazan Marconell (P4,p80)	0,5332
6a	BY	Monteagudillo	Valeriano Sáez Lorenzo(P5 p 58)	16,6191
6a	BZ	Corral de Monteagudillo	Valeriano Sáez Lorenzo(P5 p 63)	0,0441
6a	CA	Masia de Monteagudo	Valeriano Sáez Lorenzo (P5 p 61, P3 p 166)	153,7579

6a	CB	Cerradilla Alta	Valeriano Sáez Lorenzo (P3,p159)	3,5917
6a	CC	Camadilla I	Fco Javier Vicente Sáez, Emilio Jesús Vicente Marconell(P3, p 160,161)	0,6468
6a	CD	Camadilla II	Valeriano Saez Lorenzo, Emilio J Vicente Marconell, Gonzalo Sáez Sáez y Fco Javier Vicente Sáez (P3, p115,116,118,119,120,122)	3,5683
6a	CE	Cerro Moro I	Valeriano Sáez Lorenzo (P3, p165)	0,7593
6a	CF	Corral del cerro Moro	Valeriano Sáez Lorenzo (P5, p62)	0,0262
6a	CG	Corral de Camadilla	Isabel y Ricardo Vicente Sáez, y Domingo Martínez Lorenzo (P3, p140 y 141)	0,0381
6a	CH	Camadilla III	Enrique Roig Sáez, Valentín Sánchez Aula, Emilio J Vicente Marconell, Ricardo Lorenzo Hernández, Vicente Vicente Sáez, M Pilar Lorenzo Moreno, Ricardo Vicente Sáez (P3, p 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 144, 145 y 146)	11,0482
6a	CI	Camadilla IV	Emilio J Vicente Marconell,(P3, P147)	0,3992
6a	CJ	Camadilla V	M Pilar Lorenzo Moreno, Emilio J Vicente Marconell y Valentín Sánchez Aula (P3, p123,124 Y 125)	0,9369
6a	CK	Camadilla VI	Emilio Jesús Vicente Marconell (P3, p138)	0,4470
6a	CL	Camadilla VII	Emilio Jesús Vicente Marconell (P3, p139)	0,1240
6a	CM	Camadilla VIII	Emilio Jesús Vicente Marconell (P3, p142)	0,6260
6a	CN	Vallejo largo I	Vicente Vicente Sáez (P3,p163)	0,2967
6a	CÑ	Vallejo Largo II	Ascensión, Justa, Daniela, Lorenzo Manuel y Mª Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y Jose Luis Terrer Lorenzo, Mª teresa, Miguel Angel y Luis Manuel Cercós Lorenzo (P3, p164)	1,0662
6a	CO	Corral de Tadeos	Anastasio Martínez Martínez (P4p133) Juan Pérez Vizcarra (P4p134)	0,0512
6a	CP	Los Tadeos	Pascuala Almazán Marconell, León Pérez Vizcarra y Jerónimo Almazán Marconell (P4, p123,124,125,126)	2,1076
6a	CQ	Pozo Peloto	Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de Mª Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano	0,5304
6a	CR	Vallejo del Bromegal	Juan, Manuel y José Bronchales Argente (P4,p169)	0,1229

6a	CS	Vallejo del Bromegal	Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M <sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano	0,2986
6a	CT	Barranco de Menchusón	Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M <sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano (P4, p162)	0,1468
6a	CU	Vallejo del Bromegal	Desconocido (P4, p170 )	0,4703
6a	CV	Perdigones	Desconocido (P4, p164 )	0,2202
6a	CW	Pilancones I	Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M <sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano (P5, p52)	0,2420
6a	CX	Pilancones II	Florencio Pérez Lozano, Pilar Pérez Lozano, Ascensión Pérez Lozano, herederos de M <sup>a</sup> Guadalupe Pérez Lozano, Antonio Pérez Lozano, herederos de Manuel Pérez Lozano y Francisco Pérez Lozano (P5, p53)	0,0854
6a	CY	Corral de la Losa	Mariano Lorenzo Sáez; Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M <sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M <sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo (P5, p75 y 76)	0,0928
6a	CZ	Era de la Losa I	Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M <sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M <sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo (P5, p79)	0,2727
6a	DA	Era de la Losa II	Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M <sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M <sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo (P5, p78)	0,5541
6a	DB	Paridera de la Losa	Ascensión, Justa; Daniela, Lorenzo Manuel y M <sup>a</sup> Josefa Lorenzo Lorenzo, Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo, y M <sup>a</sup> Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo (P5, p73)	0,0290
6a	DC	Caseto el Doctor I	M. Pilar Soriano Blasco (P5, p47)	0,2417
6a	DD	Piezas largas (Rochilla)	Francisco Lorenzo Vicente (P4, parte de de la parcela 197)	1,5540
6a	DE	Fuente Las Umbrías I	Jesús Gimenez Aguirre, (P8, 80)	0,9306

6a	DF	Fuente Las Umbrías II	Gregorio y Mercedes Martínez Martínez (P8, p97)	0,8271
6a	DG	Fuente Las Umbrías III	Mª Soledad García Sánchez, Gregorio Giménez García, Alejandro J y Karina R Jiménez García (P8, p96)	0,2517
6a	DH	Fuente Las Umbrías IV	Gonzalo Saez Saez, Joaquina E. y José R. Sánchez Ibáñez, Mª Soledad García Sánchez, Gregorio Giménez García, Alejandro J y Karina R Jiménez García, y Jesús Jiménez Aguirre.(P8 p100, 101, 102, 103 y 104)	2,9239
6a	DI	Corral de la Erilla I	Ernesto Lorenzo Vicente, Mª Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo, Jesús Giménez Aguirre y Joaquina E. y José R. Sánchez Ibáñez. (P8, p 150, 151, 152, 153)	0,1145
6a	DJ	Perdigones y Caseto el Doctor	Mª Pilar Abad Benito, Mª Josefa Abad Soriano, Jesús Aula Puerto, Ayto de Albarracín, Manuel Lorenzo Lozano, Angel Lorenzo Moreno, Carmen Lozano Vicente, Ernesto Lorenzo Vicente, Francisco Lorenzo Vicente, Mª Cruz Lorenzo Vicente, Angel Soriano Abad, Jose Antonio Soriano Abad, Mª Carmen Soriano Abad, Mª Pilar Soriano Abad, Mª pilar Soriano Blasco y Victoriano Soriano Sáez (P5, p38, 40, 41,42, 44, 48 y 50; y P8, p 2, 3, 4, 5 7, 9, 10, 12, 13, y 165)	15,0508
6a	DK	Solana del Carmen I	Mª Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo(P8, p93)	0,1414
6a	DL	Solana del Carmen II	Mª Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo(P8, p92)	0,0519
6a	DM	Rompido	Gonzalo Sáez Sáez (P8, p99)	0,3749
6a	DN	Corral de la Erilla II	Ángel Abad Almazán, Cristóbal Sáez Ibáñez y Vicente Rivera Lázaro (P8, p 154, 155 y 156)	0,0575
6a	DÑ	Redonda	Gonzalo Sáez Sáez (P8, p 140)	0,1711
6a	DO	Umbría Erilla	Francisco Lorenzo Vicente (P8, p109)	0,2138
6a	DP	Puntal de la Bandera I	Joaquina Encarnación y José Ramiro Sánchez Ibáñez (P8, p85)	0,2100
6a	DQ	Puntal de la Bandera II	Mª Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo (P8, p 90)	0,1868
6a	DR	Hoya del Moro I	Mª Josefa, Carmen, Manuel, Víctor, Angeles, Román y Gregorio Lozano Lorenzo.(P8, p54)	0,3839

6a	DS	Vallejo Caseto el Doctor	Clara, M <sup>a</sup> Cruz y Jorge Giménez Montejo (P 8, p34) Piquetes 1217 a 1230 (Vallejo caseto Doctor)	1,2336
6a	DT	Corral en la Hoya del Moro II	Ernesto Lorenzo Vicente (P8, p51)	0,0374
6a	DU	Corral en la Hoya del Moro II	Julio Soriano Vicente y Ernesto Lorenzo Vicente(P8, p174,49)	0,0423
6a	DV	Hoya Galgo II	Natalia M <sup>a</sup> . y M <sup>a</sup> Valentina Jiménez Carvajal, y Miriam del Carmen Vicente Carvajal (P8, p23)	0,6825
6a	DW	Hoya Galgo II	Clara, M <sup>a</sup> Cruz y Jorge Giménez Montejo (P8 p 24)	0,3137
6a	DX	Hoya Galgo III	Clara, M Cruz y Jorge Giménez Montejo, Ernesto Lorenzo Vicente, Pablo Daniel Roig Sáez, Manuel Roig Sáez, Manuel Soriano Vicente (P8, p18, 19, 20, 21 y 172)	2,3081
6a	DY	Caseto el Doctor II	Antonio Almazán Vicente (P8, p32)	0,6597
6a	DZ	Caseto el Doctor III	Eusebio Giménez Aguirre (P8, p44)	0,5726
6a	EA	Caseto el Doctor IV	Natalia M., M <sup>a</sup> Valentina Jiménez Carvajal y Miriam C. Carvajal Suárez (P8,p45)	0,1663
6a	EB	Corral de las Paiderillas	Miguel Vicente Echevarría, Hdos de Pedro Martínez Sáez, Agustín Sáez Martínez, Daniel E. Martínez Lorenzo (P8, p.68, 69, 70 y 71)	0,0638
6a	EC	Solana de Tejadillos	Agustín Sáez Martínez (P3, p102)	0,0752
6a	ED	Paiderillas	Antonio Almazán Vicente ( P5, p21)	0,9315
6a	EE	Paridera Vieja	Asunción Soriano Blasco(P8, p 125)	0,5778
6a	EF	Rambla del Palmadero I	Asunción Soriano Blasco, Ascensión Murciano Sáez(P8, p131,132)	0,6363
6a	EG	Rambla del Palmadero II	Celestino Collado Zapater (P8, p129)	0,5237
6a	EH	Colmenar de Hoya Argada	José Sáez Tuset (P8, p133)	0,0256
6a	EI	Cerro Moro II	Gregorio y Mercedes Martínez Martínez (P3,p86)	0,7091
6a	EJ	Hoya Argada I	Luis Jordán Murciano (P5, p8)	0,1867
6a	EK	Hoya Argada II	Blas Moreno Almazán, Antonio J y M <sup>a</sup> Josefa Domingo Lorenzo (P3, p100 y 98)	2,0414
6a	EL	Masía de Zorita y Loma del Caballo	Polígono 2, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 29, 31, 32, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 55, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103	88,0934
6a	EM	Loma del Río	Mariano Lorenzo Sáez (P2, p104)	0,3180
6a	EN	Cañadilla I	Angel Sáez Sáez y Pilar Moreno Hernández (P3, parcela 150, 151, 153)	2,9993

6a	EÑ	Cañadilla II	Angel Sáez Sáez, Isabel Vicente Sáez (P3, parcela 155, 156)	0,8295
6a	EO	Rusia I	Hdos de Mariano lorenzo Sáez, Eustaquia Lorenzo Moreno, Ascensión, Justa, Daniela , lorenzo Manuel y M Josefa lorenzo lorenzo; Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo; Mª Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo (P2, p 105, 106 y 107)	1,6271
6a	EP	Rusia II	Ascensión, Justa, Daniela , lorenzo Manuel y M Josefa lorenzo lorenzo; Vicente Javier y José Luis Terrer Lorenzo; Mª Teresa, Miguel Ángel y Luis Manuel Cercós Lorenzo(P2, p 110)	0,3773
6a	EQ	Rusia III	Josefina Maicas Giménez (P2, p 111)	0,8084
6a	ER	Pozo Roma	Pedro V. Narro Vicente(P2, p 92)	0,5998
6a	ES	Loma del caballo I	Gonzalo Lorenzo Sáez (P2, p 53)	0,4255
6a	ET	Loma del caballo II	Emilio Jesús vicente Marconell (P2, p52)	0,1988
6a	EU	La Lagosa-Espinillo	Juan José Puerto Sáez y otros (Pol 2, parcelas 56 a 82, 112 a147, 149 a 153, 158 a 160, 164 a 171, 175 a 193, 195, 221 (parte) y 222; Pol 3, parcelas 1, 2, 9 a 17, 19, 31 a 35, 39 a 41, 45, 53, 54, 57 a 63)	245,9817
6a	EV	Masía de Rochilla	Francisco y Pablo Lorenzo Vicente; Ayuntamiento de Albarracín y Rafael Argente Mateo (P4, p 195; P5, p 45, 46, 55)	229,6283
6a	EW	Corral del Espinillo I	Gonzalo Saez Saez, Ernesto Lorenzo Vicente (P3, p 52, 173)	0,0368
6a	EX	Corral Viejo	Vicente Vicente Sáez (P2, p 198)	0,3284
6a	EY	Cueva de Piñones I	Francisco Javier Vicente Sáez (P2, p 230)	0,2243
6a	EZ	Cueva de Piñones II	Mª Pilar Lorenzo Soriano (P2, p236)	0,1559
6a	FA	Cueva de Piñones III	Beatriz, Agusrin S., Joaquín y Mª Jesús saez Vicente (P2, p 231)	0,4000
6a	FB	Cueva de Piñones IV	Mª Pilar Lorenzo Soriano (P2, p232)	0,5866
6a	FC	Cueva de Piñones IV	Vicente Vicente Sáez (P2, p233)	0,3391
6a	FD	Espinillo I	Pilar L. y Luisa F. Puerto Gómez (P3, p 29)	1,2690
6a	FE	Espinillo II	Pilar L. y Luisa F. Puerto Gómez (P3, p 30)	0,9349
6a	FF	Corral de El Espinillo	Isabel y Ricardo Sáez Vicente, Orosia Sáez Herranz (P3, p 48, 49)	0,0320
6a	FG	Espinillo III	Eustaquio Lorenzo Moreno, Amparo Almazán Pérez.(Pol 3, p 63 y 65)	0,9970
6a	FH	Muladar de Chepa	José Martínez Vicente (campo junto a parcela 149)	0,3906

6a	FI	Camadilla IX	Inocencia Hernández Moreno (Pol 3 parcela 120)	0,1468
6a	FJ	Caseto el Doctor	Antonio Almazán Vicente. (Pol 5 parcela 31)	0,1825
6a	FK	Hoya del Moro	Manuel Soriano Vicente (Pol 8, p31)	0,9958
6a	GC	Corral en el Palmadero	Eugenio Ferrán Pérez-Portabella y Otros	0,0623
TOTAL SUPERFICIE DE ENCLAVADOS (HA)				829,79

**ANEXO III: PARCELAS CATASTRALES QUE COMPONEN EL MONTE**

Con relación al catastro vigente en 2018:

REFPAR	Pto	TTMM	Pol	Parc	Sup Total Parc (ha)	SUP Parc en MUP (ha)	%IncMUP
44009A00109003	5	ALBARRACÍN	1	9003	11,38	0,002	0,013
44009A00200223	5	ALBARRACÍN	2	223	1,69	0,055	3,232
44009A00200224	5	ALBARRACÍN	2	224	0,34	0,342	99,990
44009A00200227	5	ALBARRACÍN	2	227	3,07	0,053	1,736
44009A00200237	5	ALBARRACÍN	2	237	1,59	0,005	0,311
44009A00200239	5	ALBARRACÍN	2	239	0,95	0,006	0,645
44009A00200241	5	ALBARRACÍN	2	241	3,54	0,540	15,234
44009A00200242	5	ALBARRACÍN	2	242	2,67	0,011	0,429
44009A00200243	5	ALBARRACÍN	2	243	0,43	0,019	4,371
44009A00200244	5	ALBARRACÍN	2	244	3,66	0,101	2,766
44009A00200245	5	ALBARRACÍN	2	245	15,05	1,340	8,907
44009A00200251	5	ALBARRACÍN	2	251	0,74	0,151	20,409
44009A00200253	5	ALBARRACÍN	2	253	0,33	0,021	6,308
44009A00200267	5	ALBARRACÍN	2	267	68,93	67,299	97,635
44009A00209001	5	ALBARRACÍN	2	9001	1,11	0,007	0,595
44165A00500359	5	Monterde de Alb.	5	359	281,68	4,942	1,755
44009A00109003	6a	ALBARRACÍN	1	9003	11,38	0,006	0,057
44009A00200002	6a	ALBARRACÍN	2	2	0,63	0,006	0,948
44009A00200005	6a	ALBARRACÍN	2	5	0,52	0,005	0,874
44009A00200006	6a	ALBARRACÍN	2	6	1,02	0,045	4,405
44009A00200008	6a	ALBARRACÍN	2	8	0,69	0,016	2,252
44009A00200010	6a	ALBARRACÍN	2	10	0,63	0,008	1,359
44009A00200011	6a	ALBARRACÍN	2	11	0,70	0,700	99,453
44009A00200012	6a	ALBARRACÍN	2	12	0,81	0,018	2,270
44009A00200013	6a	ALBARRACÍN	2	13	0,55	0,008	1,402
44009A00200014	6a	ALBARRACÍN	2	14	0,56	0,527	94,446
44009A00200015	6a	ALBARRACÍN	2	15	0,28	0,275	99,245
44009A00200016	6a	ALBARRACÍN	2	16	0,92	0,010	1,074
44009A00200017	6a	ALBARRACÍN	2	17	0,39	0,018	4,666
44009A00200018	6a	ALBARRACÍN	2	18	0,50	0,009	1,874
44009A00200032	6a	ALBARRACÍN	2	32	1,09	0,011	1,013
44009A00200033	6a	ALBARRACÍN	2	33	0,36	0,348	97,421
44009A00200035	6a	ALBARRACÍN	2	35	0,57	0,554	96,945
44009A00200036	6a	ALBARRACÍN	2	36	0,23	0,226	99,931
44009A00200037	6a	ALBARRACÍN	2	37	0,17	0,168	96,825
44009A00200038	6a	ALBARRACÍN	2	38	0,52	0,010	1,893
44009A00200039	6a	ALBARRACÍN	2	39	0,61	0,004	0,720
44009A00200040	6a	ALBARRACÍN	2	40	0,41	0,002	0,533
44009A00200042	6a	ALBARRACÍN	2	42	0,78	0,059	7,616
44009A00200043	6a	ALBARRACÍN	2	43	0,76	0,750	98,440
44009A00200044	6a	ALBARRACÍN	2	44	0,40	0,047	11,692
44009A00200046	6a	ALBARRACÍN	2	46	0,63	0,013	2,017
44009A00200047	6a	ALBARRACÍN	2	47	0,49	0,449	91,046
44009A00200048	6a	ALBARRACÍN	2	48	2,79	0,023	0,836
44009A00200050	6a	ALBARRACÍN	2	50	1,14	0,013	1,154
44009A00200051	6a	ALBARRACÍN	2	51	1,08	1,069	98,980
44009A00200052	6a	ALBARRACÍN	2	52	0,20	0,026	12,982

44009A00200053	6a	ALBARRACÍN	2	53	0,44	0,125	28,687
44009A00200054	6a	ALBARRACÍN	2	54	0,04	0,041	100,123
44009A00200055	6a	ALBARRACÍN	2	55	58,82	0,900	1,531
44009A00200082	6a	ALBARRACÍN	2	82	0,44	0,042	9,655
44009A00200086	6a	ALBARRACÍN	2	86	0,07	0,070	100,071
44009A00200087	6a	ALBARRACÍN	2	87	0,18	0,185	100,003
44009A00200089	6a	ALBARRACÍN	2	89	0,06	0,005	7,645
44009A00200090	6a	ALBARRACÍN	2	90	1,36	1,361	99,994
44009A00200091	6a	ALBARRACÍN	2	91	0,52	0,018	3,439
44009A00200092	6a	ALBARRACÍN	2	92	0,53	0,002	0,415
44009A00200093	6a	ALBARRACÍN	2	93	0,25	0,002	0,930
44009A00200095	6a	ALBARRACÍN	2	95	3,05	0,011	0,373
44009A00200096	6a	ALBARRACÍN	2	96	1,28	1,283	100,001
44009A00200097	6a	ALBARRACÍN	2	97	1,06	1,036	97,622
44009A00200101	6a	ALBARRACÍN	2	101	1,13	0,025	2,238
44009A00200102	6a	ALBARRACÍN	2	102	1,27	0,009	0,687
44009A00200103	6a	ALBARRACÍN	2	103	1,05	0,010	0,985
44009A00200104	6a	ALBARRACÍN	2	104	0,29	0,004	1,250
44009A00200107	6a	ALBARRACÍN	2	107	0,33	0,009	2,812
44009A00200108	6a	ALBARRACÍN	2	108	0,32	0,318	98,655
44009A00200109	6a	ALBARRACÍN	2	109	0,32	0,321	99,989
44009A00200110	6a	ALBARRACÍN	2	110	0,35	0,029	8,066
44009A00200111	6a	ALBARRACÍN	2	111	0,78	0,022	2,772
44009A00200112	6a	ALBARRACÍN	2	112	1,00	0,057	5,663
44009A00200128	6a	ALBARRACÍN	2	128	1,18	0,070	5,886
44009A00200191	6a	ALBARRACÍN	2	191	0,31	0,017	5,519
44009A00200193	6a	ALBARRACÍN	2	193	0,81	0,058	7,216
44009A00200194	6a	ALBARRACÍN	2	194	0,84	0,797	94,709
44009A00200195	6a	ALBARRACÍN	2	195	0,46	0,036	7,901
44009A00200196	6a	ALBARRACÍN	2	196	1,04	1,037	100,002
44009A00200197	6a	ALBARRACÍN	2	197	0,04	0,036	99,942
44009A00200198	6a	ALBARRACÍN	2	198	0,34	0,038	11,250
44009A00200199	6a	ALBARRACÍN	2	199	0,24	0,234	95,572
44009A00200200	6a	ALBARRACÍN	2	200	0,11	0,115	100,014
44009A00200201	6a	ALBARRACÍN	2	201	0,23	0,228	100,003
44009A00200202	6a	ALBARRACÍN	2	202	0,17	0,168	99,988
44009A00200203	6a	ALBARRACÍN	2	203	0,15	0,150	99,999
44009A00200204	6a	ALBARRACÍN	2	204	0,04	0,038	100,121
44009A00200205	6a	ALBARRACÍN	2	205	0,98	0,055	5,608
44009A00200206	6a	ALBARRACÍN	2	206	0,58	0,568	98,689
44009A00200207	6a	ALBARRACÍN	2	207	0,16	0,156	100,004
44009A00200208	6a	ALBARRACÍN	2	208	0,23	0,227	99,991
44009A00200209	6a	ALBARRACÍN	2	209	0,08	0,075	100,035
44009A00200210	6a	ALBARRACÍN	2	210	0,09	0,091	100,039
44009A00200211	6a	ALBARRACÍN	2	211	0,11	0,110	100,027
44009A00200212	6a	ALBARRACÍN	2	212	0,32	0,316	100,009
44009A00200213	6a	ALBARRACÍN	2	213	0,26	0,011	4,179
44009A00200214	6a	ALBARRACÍN	2	214	0,81	0,006	0,709
44009A00200215	6a	ALBARRACÍN	2	215	0,68	0,008	1,228
44009A00200217	6a	ALBARRACÍN	2	217	0,58	0,091	15,842
44009A00200218	6a	ALBARRACÍN	2	218	0,06	0,029	47,675
44009A00200220	6a	ALBARRACÍN	2	220	1,28	0,628	48,948
44009A00200221	6a	ALBARRACÍN	2	221	9,47	7,150	75,501
44009A00200222	6a	ALBARRACÍN	2	222	174,08	7,765	4,461

44009A00200228	6a	ALBARRACÍN	2	228	0,55	0,011	2,006
44009A00200229	6a	ALBARRACÍN	2	229	0,17	0,009	5,184
44009A00200230	6a	ALBARRACÍN	2	230	0,25	0,062	25,234
44009A00200231	6a	ALBARRACÍN	2	231	0,44	0,055	12,444
44009A00200232	6a	ALBARRACÍN	2	232	0,59	0,137	23,147
44009A00200233	6a	ALBARRACÍN	2	233	0,23	0,022	9,881
44009A00200234	6a	ALBARRACÍN	2	234	0,33	0,327	99,995
44009A00200235	6a	ALBARRACÍN	2	235	0,51	0,508	99,997
44009A00200236	6a	ALBARRACÍN	2	236	0,14	0,036	26,477
44009A00200247	6a	ALBARRACÍN	2	247	0,61	0,612	99,993
44009A00200250	6a	ALBARRACÍN	2	250	0,43	0,040	9,382
44009A00200252	6a	ALBARRACÍN	2	252	1,49	0,232	15,536
44009A00200254	6a	ALBARRACÍN	2	254	0,49	0,027	5,478
44009A00200255	6a	ALBARRACÍN	2	255	2,16	0,063	2,903
44009A00200256	6a	ALBARRACÍN	2	256	0,77	0,043	5,660
44009A00200257	6a	ALBARRACÍN	2	257	0,24	0,012	5,161
44009A00200258	6a	ALBARRACÍN	2	258	0,76	0,754	98,747
44009A00200259	6a	ALBARRACÍN	2	259	0,56	0,464	83,030
44009A00200260	6a	ALBARRACÍN	2	260	1,79	0,063	3,523
44009A00200261	6a	ALBARRACÍN	2	261	21,69	0,013	0,061
44009A00200264	6a	ALBARRACÍN	2	264	187,43	182,507	97,375
44009A00200268	6a	ALBARRACÍN	2	268	2,08	2,059	98,882
44009A00200269	6a	ALBARRACÍN	2	269	19,21	13,784	71,737
44009A00209001	6a	ALBARRACÍN	2	9001	1,11	0,034	3,049
44009A00209002	6a	ALBARRACÍN	2	9002	3,57	1,091	30,536
44009A00209003	6a	ALBARRACÍN	2	9003	0,43	0,422	98,010
44009A00300001	6a	ALBARRACÍN	3	1	0,15	0,006	4,088
44009A00300002	6a	ALBARRACÍN	3	2	0,30	0,008	2,661
44009A00300003	6a	ALBARRACÍN	3	3	0,69	0,642	92,998
44009A00300004	6a	ALBARRACÍN	3	4	0,32	0,324	99,996
44009A00300005	6a	ALBARRACÍN	3	5	0,25	0,248	100,008
44009A00300006	6a	ALBARRACÍN	3	6	0,28	0,270	97,463
44009A00300007	6a	ALBARRACÍN	3	7	0,21	0,163	79,332
44009A00300008	6a	ALBARRACÍN	3	8	0,49	0,423	87,106
44009A00300009	6a	ALBARRACÍN	3	9	0,78	0,009	1,119
44009A00300011	6a	ALBARRACÍN	3	11	1,64	0,015	0,913
44009A00300014	6a	ALBARRACÍN	3	14	0,66	0,008	1,283
44009A00300018	6a	ALBARRACÍN	3	18	0,46	0,375	82,279
44009A00300019	6a	ALBARRACÍN	3	19	0,63	0,017	2,727
44009A00300020	6a	ALBARRACÍN	3	20	0,40	0,400	100,006
44009A00300021	6a	ALBARRACÍN	3	21	0,67	0,665	99,995
44009A00300022	6a	ALBARRACÍN	3	22	0,90	0,896	99,996
44009A00300023	6a	ALBARRACÍN	3	23	0,76	0,762	100,000
44009A00300024	6a	ALBARRACÍN	3	24	0,44	0,440	99,990
44009A00300025	6a	ALBARRACÍN	3	25	0,12	0,117	100,018
44009A00300026	6a	ALBARRACÍN	3	26	0,25	0,249	100,008
44009A00300027	6a	ALBARRACÍN	3	27	0,32	0,323	99,984
44009A00300028	6a	ALBARRACÍN	3	28	0,38	0,375	99,986
44009A00300029	6a	ALBARRACÍN	3	29	1,02	0,042	4,104
44009A00300030	6a	ALBARRACÍN	3	30	0,87	0,077	8,857
44009A00300031	6a	ALBARRACÍN	3	31	0,97	0,035	3,606
44009A00300032	6a	ALBARRACÍN	3	32	0,37	0,066	17,754
44009A00300033	6a	ALBARRACÍN	3	33	0,80	0,004	0,490
44009A00300034	6a	ALBARRACÍN	3	34	0,78	0,005	0,684

44009A00300035	6a	ALBARRACÍN	3	35	1,35	0,040	2,949
44009A00300036	6a	ALBARRACÍN	3	36	0,25	0,252	99,997
44009A00300037	6a	ALBARRACÍN	3	37	1,11	1,061	95,695
44009A00300038	6a	ALBARRACÍN	3	38	0,33	0,325	99,461
44009A00300039	6a	ALBARRACÍN	3	39	0,67	0,008	1,157
44009A00300040	6a	ALBARRACÍN	3	40	0,41	0,011	2,728
44009A00300041	6a	ALBARRACÍN	3	41	0,85	0,052	6,121
44009A00300042	6a	ALBARRACÍN	3	42	0,34	0,345	100,011
44009A00300043	6a	ALBARRACÍN	3	43	1,13	0,588	51,847
44009A00300044	6a	ALBARRACÍN	3	44	0,59	0,586	100,008
44009A00300045	6a	ALBARRACÍN	3	45	2,82	0,086	3,054
44009A00300046	6a	ALBARRACÍN	3	46	0,72	0,720	100,005
44009A00300047	6a	ALBARRACÍN	3	47	1,42	1,421	100,001
44009A00300048	6a	ALBARRACÍN	3	48	0,02	0,004	22,208
44009A00300050	6a	ALBARRACÍN	3	50	0,01	0,007	100,059
44009A00300051	6a	ALBARRACÍN	3	51	0,01	0,007	100,409
44009A00300052	6a	ALBARRACÍN	3	52	0,01	0,007	68,934
44009A00300053	6a	ALBARRACÍN	3	53	5,12	0,029	0,564
44009A00300054	6a	ALBARRACÍN	3	54	0,33	0,007	2,000
44009A00300055	6a	ALBARRACÍN	3	55	0,52	0,496	94,887
44009A00300056	6a	ALBARRACÍN	3	56	0,46	0,449	98,501
44009A00300058	6a	ALBARRACÍN	3	58	0,99	0,023	2,360
44009A00300059	6a	ALBARRACÍN	3	59	0,36	0,056	15,633
44009A00300060	6a	ALBARRACÍN	3	60	4,23	0,015	0,344
44009A00300061	6a	ALBARRACÍN	3	61	1,35	0,008	0,564
44009A00300062	6a	ALBARRACÍN	3	62	0,75	0,715	95,552
44009A00300063	6a	ALBARRACÍN	3	63	1,04	0,104	10,023
44009A00300064	6a	ALBARRACÍN	3	64	0,96	0,955	99,954
44009A00300069	6a	ALBARRACÍN	3	69	0,03	0,027	100,057
44009A00300073	6a	ALBARRACÍN	3	73	1,59	1,557	97,894
44009A00300074	6a	ALBARRACÍN	3	74	0,57	0,566	100,004
44009A00300075	6a	ALBARRACÍN	3	75	1,78	0,027	1,533
44009A00300076	6a	ALBARRACÍN	3	76	0,12	0,121	99,926
44009A00300077	6a	ALBARRACÍN	3	77	0,09	0,074	81,539
44009A00300078	6a	ALBARRACÍN	3	78	0,10	0,103	99,996
44009A00300079	6a	ALBARRACÍN	3	79	0,11	0,111	100,031
44009A00300080	6a	ALBARRACÍN	3	80	1,66	1,600	96,558
44009A00300081	6a	ALBARRACÍN	3	81	1,89	1,886	99,756
44009A00300082	6a	ALBARRACÍN	3	82	0,79	0,789	99,812
44009A00300083	6a	ALBARRACÍN	3	83	0,13	0,127	99,961
44009A00300084	6a	ALBARRACÍN	3	84	0,42	0,418	100,005
44009A00300085	6a	ALBARRACÍN	3	85	0,49	0,488	100,006
44009A00300086	6a	ALBARRACÍN	3	86	0,69	0,048	6,991
44009A00300087	6a	ALBARRACÍN	3	87	0,36	0,361	100,004
44009A00300088	6a	ALBARRACÍN	3	88	1,66	1,665	100,000
44009A00300089	6a	ALBARRACÍN	3	89	0,17	0,168	99,990
44009A00300090	6a	ALBARRACÍN	3	90	0,81	0,810	100,000
44009A00300091	6a	ALBARRACÍN	3	91	0,22	0,221	99,988
44009A00300092	6a	ALBARRACÍN	3	92	0,61	0,607	99,993
44009A00300093	6a	ALBARRACÍN	3	93	0,51	0,514	100,007
44009A00300094	6a	ALBARRACÍN	3	94	2,01	2,012	100,000
44009A00300095	6a	ALBARRACÍN	3	95	0,20	0,203	100,015
44009A00300096	6a	ALBARRACÍN	3	96	0,28	0,282	100,009
44009A00300097	6a	ALBARRACÍN	3	97	0,32	0,292	92,564

44009A00300098	6a	ALBARRACÍN	3	98	1,66	0,061	3,671
44009A00300099	6a	ALBARRACÍN	3	99	0,36	0,335	92,378
44009A00300100	6a	ALBARRACÍN	3	100	0,32	0,013	4,198
44009A00300101	6a	ALBARRACÍN	3	101	0,15	0,155	100,013
44009A00300102	6a	ALBARRACÍN	3	102	0,09	0,017	18,951
44009A00300107	6a	ALBARRACÍN	3	107	0,67	0,013	1,992
44009A00300108	6a	ALBARRACÍN	3	108	1,33	1,334	99,999
44009A00300113	6a	ALBARRACÍN	3	113	2,69	2,687	100,000
44009A00300114	6a	ALBARRACÍN	3	114	0,81	0,814	99,996
44009A00300115	6a	ALBARRACÍN	3	115	1,78	0,161	9,079
44009A00300116	6a	ALBARRACÍN	3	116	0,44	0,039	8,920
44009A00300117	6a	ALBARRACÍN	3	117	0,31	0,315	100,000
44009A00300118	6a	ALBARRACÍN	3	118	0,35	0,009	2,669
44009A00300119	6a	ALBARRACÍN	3	119	0,87	0,791	90,691
44009A00300120	6a	ALBARRACÍN	3	120	0,19	0,054	28,446
44009A00300121	6a	ALBARRACÍN	3	121	0,05	0,053	100,044
44009A00300122	6a	ALBARRACÍN	3	122	0,53	0,050	9,299
44009A00300123	6a	ALBARRACÍN	3	123	0,34	0,036	10,759
44009A00300124	6a	ALBARRACÍN	3	124	0,42	0,019	4,580
44009A00300125	6a	ALBARRACÍN	3	125	0,10	0,015	14,086
44009A00300126	6a	ALBARRACÍN	3	126	0,58	0,040	6,888
44009A00300127	6a	ALBARRACÍN	3	127	0,95	0,008	0,802
44009A00300128	6a	ALBARRACÍN	3	128	0,61	0,002	0,349
44009A00300129	6a	ALBARRACÍN	3	129	0,85	0,076	8,986
44009A00300130	6a	ALBARRACÍN	3	130	0,77	0,011	1,386
44009A00300131	6a	ALBARRACÍN	3	131	0,58	0,008	1,412
44009A00300132	6a	ALBARRACÍN	3	132	0,79	0,030	3,774
44009A00300134	6a	ALBARRACÍN	3	134	0,56	0,022	3,981
44009A00300138	6a	ALBARRACÍN	3	138	0,44	0,033	7,586
44009A00300139	6a	ALBARRACÍN	3	139	0,13	0,017	12,563
44009A00300140	6a	ALBARRACÍN	3	140	0,02	0,002	9,123
44009A00300142	6a	ALBARRACÍN	3	142	0,58	0,035	6,036
44009A00300143	6a	ALBARRACÍN	3	143	1,37	0,854	62,516
44009A00300144	6a	ALBARRACÍN	3	144	1,86	0,028	1,506
44009A00300145	6a	ALBARRACÍN	3	145	0,39	0,008	1,977
44009A00300146	6a	ALBARRACÍN	3	146	1,23	0,043	3,462
44009A00300147	6a	ALBARRACÍN	3	147	0,35	0,067	19,171
44009A00300148	6a	ALBARRACÍN	3	148	0,52	0,009	1,678
44009A00300149	6a	ALBARRACÍN	3	149	1,56	1,423	91,259
44009A00300150	6a	ALBARRACÍN	3	150	0,51	0,046	9,011
44009A00300151	6a	ALBARRACÍN	3	151	1,13	0,037	3,238
44009A00300152	6a	ALBARRACÍN	3	152	0,57	0,532	93,017
44009A00300153	6a	ALBARRACÍN	3	153	1,34	0,041	3,079
44009A00300154	6a	ALBARRACÍN	3	154	0,25	0,249	99,934
44009A00300155	6a	ALBARRACÍN	3	155	0,58	0,106	18,360
44009A00300156	6a	ALBARRACÍN	3	156	0,32	0,019	5,768
44009A00300157	6a	ALBARRACÍN	3	157	1,27	1,265	99,997
44009A00300158	6a	ALBARRACÍN	3	158	0,36	0,351	97,738
44009A00300159	6a	ALBARRACÍN	3	159	3,45	0,084	2,440
44009A00300160	6a	ALBARRACÍN	3	160	0,25	0,006	2,409
44009A00300161	6a	ALBARRACÍN	3	161	0,26	0,003	1,160
44009A00300162	6a	ALBARRACÍN	3	162	0,55	0,553	99,998
44009A00300163	6a	ALBARRACÍN	3	163	0,30	0,025	8,312
44009A00300164	6a	ALBARRACÍN	3	164	1,03	0,075	7,269

44009A00300165	6a	ALBARRACÍN	3	165	0,67	0,015	2,277
44009A00300166	6a	ALBARRACÍN	3	166	107,68	6,415	5,958
44009A00300168	6a	ALBARRACÍN	3	168	2,08	0,218	10,460
44009A00300169	6a	ALBARRACÍN	3	169	170,30	0,773	0,454
44009A00300170	6a	ALBARRACÍN	3	170	1,44	1,189	82,766
44009A00300171	6a	ALBARRACÍN	3	171	274,77	258,334	94,018
44009A00300172	6a	ALBARRACÍN	3	172	53,48	49,823	93,166
44009A00300173	6a	ALBARRACÍN	3	173	0,02	0,013	86,269
44009A00309001	6a	ALBARRACÍN	3	9001	2,96	2,144	72,435
44009A00400076	6a	ALBARRACÍN	4	76	0,02	0,025	100,106
44009A00400077	6a	ALBARRACÍN	4	77	1,38	0,003	0,192
44009A00400078	6a	ALBARRACÍN	4	78	2,47	2,324	94,059
44009A00400079	6a	ALBARRACÍN	4	79	0,21	0,156	75,854
44009A00400080	6a	ALBARRACÍN	4	80	0,53	0,031	5,856
44009A00400115	6a	ALBARRACÍN	4	115	0,61	0,048	7,856
44009A00400116	6a	ALBARRACÍN	4	116	0,41	0,027	6,611
44009A00400117	6a	ALBARRACÍN	4	117	2,26	0,200	8,838
44009A00400118	6a	ALBARRACÍN	4	118	0,93	0,374	40,353
44009A00400119	6a	ALBARRACÍN	4	119	1,23	1,143	92,755
44009A00400120	6a	ALBARRACÍN	4	120	1,47	0,069	4,719
44009A00400121	6a	ALBARRACÍN	4	121	0,48	0,478	99,991
44009A00400122	6a	ALBARRACÍN	4	122	0,26	0,255	99,985
44009A00400123	6a	ALBARRACÍN	4	123	0,97	0,503	51,732
44009A00400124	6a	ALBARRACÍN	4	124	0,32	0,054	17,198
44009A00400125	6a	ALBARRACÍN	4	125	1,01	0,005	0,520
44009A00400126	6a	ALBARRACÍN	4	126	0,31	0,002	0,724
44009A00400127	6a	ALBARRACÍN	4	127	0,75	0,736	97,577
44009A00400128	6a	ALBARRACÍN	4	128	0,18	0,175	99,999
44009A00400129	6a	ALBARRACÍN	4	129	0,24	0,240	99,989
44009A00400130	6a	ALBARRACÍN	4	130	0,69	0,688	100,002
44009A00400131	6a	ALBARRACÍN	4	131	0,34	0,344	100,004
44009A00400132	6a	ALBARRACÍN	4	132	0,02	0,015	84,750
44009A00400139	6a	ALBARRACÍN	4	139	0,24	0,237	98,953
44009A00400140	6a	ALBARRACÍN	4	140	0,31	0,307	99,994
44009A00400141	6a	ALBARRACÍN	4	141	0,34	0,134	39,807
44009A00400142	6a	ALBARRACÍN	4	142	0,41	0,406	99,999
44009A00400143	6a	ALBARRACÍN	4	143	0,53	0,456	86,374
44009A00400144	6a	ALBARRACÍN	4	144	0,75	0,071	9,395
44009A00400145	6a	ALBARRACÍN	4	145	0,26	0,260	99,995
44009A00400146	6a	ALBARRACÍN	4	146	0,82	0,801	97,368
44009A00400147	6a	ALBARRACÍN	4	147	1,36	1,361	100,001
44009A00400149	6a	ALBARRACÍN	4	149	0,04	0,023	57,493
44009A00400150	6a	ALBARRACÍN	4	150	0,13	0,049	38,366
44009A00400151	6a	ALBARRACÍN	4	151	0,27	0,015	5,311
44009A00400152	6a	ALBARRACÍN	4	152	0,92	0,917	99,998
44009A00400153	6a	ALBARRACÍN	4	153	0,39	0,392	99,997
44009A00400154	6a	ALBARRACÍN	4	154	0,54	0,048	8,906
44009A00400155	6a	ALBARRACÍN	4	155	0,38	0,379	99,995
44009A00400156	6a	ALBARRACÍN	4	156	1,32	1,319	100,001
44009A00400157	6a	ALBARRACÍN	4	157	0,00	0,005	100,270
44009A00400158	6a	ALBARRACÍN	4	158	0,18	0,181	99,980
44009A00400159	6a	ALBARRACÍN	4	159	0,16	0,165	100,015
44009A00400160	6a	ALBARRACÍN	4	160	0,58	0,585	99,996
44009A00400161	6a	ALBARRACÍN	4	161	0,53	0,531	99,991

44009A00400162	6a	ALBARRACÍN	4	162	0,16	0,033	21,021
44009A00400163	6a	ALBARRACÍN	4	163	0,82	0,736	89,526
44009A00400164	6a	ALBARRACÍN	4	164	0,22	0,065	28,816
44009A00400165	6a	ALBARRACÍN	4	165	0,38	0,383	99,999
44009A00400166	6a	ALBARRACÍN	4	166	0,29	0,294	99,991
44009A00400167	6a	ALBARRACÍN	4	167	0,33	0,104	31,154
44009A00400168	6a	ALBARRACÍN	4	168	0,14	0,142	99,973
44009A00400169	6a	ALBARRACÍN	4	169	0,08	0,066	81,603
44009A00400170	6a	ALBARRACÍN	4	170	0,43	0,123	28,479
44009A00400171	6a	ALBARRACÍN	4	171	2,03	0,008	0,376
44009A00400178	6a	ALBARRACÍN	4	178	0,49	0,006	1,217
44009A00400180	6a	ALBARRACÍN	4	180	0,51	0,002	0,439
44009A00400181	6a	ALBARRACÍN	4	181	8,79	0,046	0,518
44009A00400195	6a	ALBARRACÍN	4	195	119,89	6,794	5,667
44009A00400196	6a	ALBARRACÍN	4	196	156,12	0,026	0,017
44009A00400197	6a	ALBARRACÍN	4	197	259,01	94,301	36,409
44009A00400205	6a	ALBARRACÍN	4	205	0,21	0,004	1,708
44009A00409002	6a	ALBARRACÍN	4	9002	1,25	0,607	48,463
44009A00500005	6a	ALBARRACÍN	5	5	46,43	0,180	0,387
44009A00500006	6a	ALBARRACÍN	5	6	1,86	1,844	98,984
44009A00500008	6a	ALBARRACÍN	5	8	0,17	0,014	8,238
44009A00500009	6a	ALBARRACÍN	5	9	0,37	0,375	100,001
44009A00500010	6a	ALBARRACÍN	5	10	0,40	0,397	100,002
44009A00500011	6a	ALBARRACÍN	5	11	2,19	2,191	100,001
44009A00500012	6a	ALBARRACÍN	5	12	0,20	0,201	98,167
44009A00500013	6a	ALBARRACÍN	5	13	0,20	0,022	11,016
44009A00500014	6a	ALBARRACÍN	5	14	0,56	0,557	99,994
44009A00500015	6a	ALBARRACÍN	5	15	0,46	0,460	100,003
44009A00500016	6a	ALBARRACÍN	5	16	0,71	0,707	100,004
44009A00500017	6a	ALBARRACÍN	5	17	0,62	0,615	100,000
44009A00500018	6a	ALBARRACÍN	5	18	3,74	0,025	0,679
44009A00500019	6a	ALBARRACÍN	5	19	1,00	0,074	7,388
44009A00500020	6a	ALBARRACÍN	5	20	1,21	1,177	97,369
44009A00500021	6a	ALBARRACÍN	5	21	0,80	0,010	1,203
44009A00500022	6a	ALBARRACÍN	5	22	1,53	1,456	95,181
44009A00500023	6a	ALBARRACÍN	5	23	0,60	0,604	100,007
44009A00500024	6a	ALBARRACÍN	5	24	1,08	1,080	99,998
44009A00500025	6a	ALBARRACÍN	5	25	0,13	0,132	99,973
44009A00500026	6a	ALBARRACÍN	5	26	0,46	0,463	100,009
44009A00500027	6a	ALBARRACÍN	5	27	0,22	0,222	99,977
44009A00500028	6a	ALBARRACÍN	5	28	0,20	0,198	100,026
44009A00500029	6a	ALBARRACÍN	5	29	1,74	1,732	99,621
44009A00500030	6a	ALBARRACÍN	5	30	0,48	0,476	100,008
44009A00500031	6a	ALBARRACÍN	5	31	0,12	0,115	100,043
44009A00500032	6a	ALBARRACÍN	5	32	0,09	0,086	100,031
44009A00500033	6a	ALBARRACÍN	5	33	0,16	0,157	100,003
44009A00500034	6a	ALBARRACÍN	5	34	1,13	1,128	99,997
44009A00500035	6a	ALBARRACÍN	5	35	0,46	0,464	100,009
44009A00500036	6a	ALBARRACÍN	5	36	0,17	0,171	100,025
44009A00500037	6a	ALBARRACÍN	5	37	0,56	0,562	99,995
44009A00500038	6a	ALBARRACÍN	5	38	1,25	0,053	4,283
44009A00500044	6a	ALBARRACÍN	5	44	0,15	0,003	1,845
44009A00500045	6a	ALBARRACÍN	5	45	137,61	7,465	5,425
44009A00500047	6a	ALBARRACÍN	5	47	0,21	0,008	3,704

44009A00500048	6a	ALBARRACÍN	5	48	0,75	0,008	1,022
44009A00500049	6a	ALBARRACÍN	5	49	0,71	0,643	89,880
44009A00500050	6a	ALBARRACÍN	5	50	6,05	0,362	5,981
44009A00500051	6a	ALBARRACÍN	5	51	0,77	0,760	98,472
44009A00500052	6a	ALBARRACÍN	5	52	0,24	0,030	12,639
44009A00500053	6a	ALBARRACÍN	5	53	0,09	0,011	12,051
44009A00500054	6a	ALBARRACÍN	5	54	0,50	0,501	99,992
44009A00500055	6a	ALBARRACÍN	5	55	0,57	0,049	8,599
44009A00500056	6a	ALBARRACÍN	5	56	1,61	1,599	99,492
44009A00500057	6a	ALBARRACÍN	5	57	1,68	1,682	99,976
44009A00500058	6a	ALBARRACÍN	5	58	16,97	0,916	5,400
44009A00500059	6a	ALBARRACÍN	5	59	0,79	0,784	99,721
44009A00500060	6a	ALBARRACÍN	5	60	0,22	0,217	99,992
44009A00500061	6a	ALBARRACÍN	5	61	45,62	0,391	0,857
44009A00500062	6a	ALBARRACÍN	5	62	0,02	0,002	9,980
44009A00500063	6a	ALBARRACÍN	5	63	0,05	0,011	21,207
44009A00500064	6a	ALBARRACÍN	5	64	0,64	0,641	99,997
44009A00500065	6a	ALBARRACÍN	5	65	0,91	0,913	99,996
44009A00500066	6a	ALBARRACÍN	5	66	1,51	1,506	99,997
44009A00500067	6a	ALBARRACÍN	5	67	2,74	2,743	99,999
44009A00500068	6a	ALBARRACÍN	5	68	0,50	0,504	99,998
44009A00500069	6a	ALBARRACÍN	5	69	0,88	0,881	100,004
44009A00500070	6a	ALBARRACÍN	5	70	1,49	1,480	99,494
44009A00500071	6a	ALBARRACÍN	5	71	0,02	0,024	100,012
44009A00500073	6a	ALBARRACÍN	5	73	0,02	0,002	9,176
44009A00500077	6a	ALBARRACÍN	5	77	0,61	0,449	73,291
44009A00500078	6a	ALBARRACÍN	5	78	0,52	0,212	40,744
44009A00500079	6a	ALBARRACÍN	5	79	0,27	0,170	64,031
44009A00500080	6a	ALBARRACÍN	5	80	0,38	0,278	72,950
44009A00500081	6a	ALBARRACÍN	5	81	0,69	0,692	100,006
44009A00500083	6a	ALBARRACÍN	5	83	253,83	245,460	96,703
44009A00500084	6a	ALBARRACÍN	5	84	0,59	0,018	3,007
44009A00500086	6a	ALBARRACÍN	5	86	0,57	0,542	95,717
44009A00509001	6a	ALBARRACÍN	5	9001	2,42	1,294	53,538
44009A00509002	6a	ALBARRACÍN	5	9002	1,18	1,077	90,998
44009A00509003	6a	ALBARRACÍN	5	9003	0,28	0,039	13,892
44009A00600159	6a	ALBARRACÍN	6	159	32,56	0,002	0,005
44009A00600188	6a	ALBARRACÍN	6	188	35,22	0,008	0,023
44165A00600284	6a	MONTERDE DE ALBARRACÍN	6	284	0,15	0,002	1,522
44165A00600285	6a	MONTERDE DE ALBARRACÍN	6	285	0,20	0,016	7,875
44165A00600286	6a	MONTERDE DE ALBARRACÍN	6	286	0,41	0,045	10,938
44165A00600433	6a	MONTERDE DE ALBARRACÍN	6	433	393,50	2,707	0,688
44165A00700193	6a	MONTERDE DE ALBARRACÍN	7	193	67,10	0,006	0,008
44009A00700261	6a	ALBARRACÍN	7	261	345,49	0,016	0,005

44009A00800005	6a	ALBARRACÍN	8	5	0,88	0,008	0,867
44009A00800006	6a	ALBARRACÍN	8	6	0,45	0,423	95,105
44009A00800007	6a	ALBARRACÍN	8	7	0,73	0,002	0,239
44009A00800008	6a	ALBARRACÍN	8	8	1,61	1,531	95,172
44009A00800009	6a	ALBARRACÍN	8	9	0,67	0,097	14,507
44009A00800010	6a	ALBARRACÍN	8	10	1,00	0,041	4,072
44009A00800011	6a	ALBARRACÍN	8	11	0,54	0,530	97,364
44009A00800012	6a	ALBARRACÍN	8	12	0,16	0,004	2,464
44009A00800013	6a	ALBARRACÍN	8	13	0,27	0,033	12,036
44009A00800014	6a	ALBARRACÍN	8	14	0,55	0,537	98,169
44009A00800015	6a	ALBARRACÍN	8	15	0,82	0,821	99,998
44009A00800016	6a	ALBARRACÍN	8	16	0,57	0,567	100,000
44009A00800017	6a	ALBARRACÍN	8	17	1,02	1,025	100,002
44009A00800018	6a	ALBARRACÍN	8	18	0,57	0,041	7,196
44009A00800020	6a	ALBARRACÍN	8	20	0,25	0,011	4,582
44009A00800021	6a	ALBARRACÍN	8	21	0,46	0,011	2,366
44009A00800022	6a	ALBARRACÍN	8	22	0,51	0,508	99,996
44009A00800023	6a	ALBARRACÍN	8	23	0,67	0,046	6,837
44009A00800024	6a	ALBARRACÍN	8	24	0,29	0,026	8,942
44009A00800025	6a	ALBARRACÍN	8	25	0,13	0,129	99,521
44009A00800026	6a	ALBARRACÍN	8	26	3,19	0,109	3,414
44009A00800027	6a	ALBARRACÍN	8	27	1,58	1,486	93,938
44009A00800028	6a	ALBARRACÍN	8	28	0,54	0,517	96,521
44009A00800029	6a	ALBARRACÍN	8	29	0,79	0,795	100,003
44009A00800030	6a	ALBARRACÍN	8	30	0,46	0,456	99,994
44009A00800032	6a	ALBARRACÍN	8	32	0,64	0,053	8,213
44009A00800033	6a	ALBARRACÍN	8	33	0,36	0,311	86,349
44009A00800034	6a	ALBARRACÍN	8	34	1,19	0,040	3,349
44009A00800035	6a	ALBARRACÍN	8	35	0,25	0,226	91,567
44009A00800037	6a	ALBARRACÍN	8	37	0,21	0,197	95,367
44009A00800038	6a	ALBARRACÍN	8	38	0,49	0,479	97,783
44009A00800039	6a	ALBARRACÍN	8	39	0,54	0,543	99,995
44009A00800040	6a	ALBARRACÍN	8	40	0,21	0,208	100,012
44009A00800041	6a	ALBARRACÍN	8	41	0,23	0,231	100,018
44009A00800042	6a	ALBARRACÍN	8	42	0,31	0,313	100,003
44009A00800043	6a	ALBARRACÍN	8	43	0,09	0,088	99,868
44009A00800044	6a	ALBARRACÍN	8	44	0,56	0,017	3,020
44009A00800045	6a	ALBARRACÍN	8	45	0,16	0,012	7,551
44009A00800046	6a	ALBARRACÍN	8	46	0,63	0,633	100,001
44009A00800047	6a	ALBARRACÍN	8	47	0,39	0,392	100,004
44009A00800048	6a	ALBARRACÍN	8	48	0,52	0,522	100,002
44009A00800049	6a	ALBARRACÍN	8	49	0,02	0,002	9,211
44009A00800050	6a	ALBARRACÍN	8	50	0,04	0,040	100,034
44009A00800052	6a	ALBARRACÍN	8	52	0,27	0,266	100,002
44009A00800053	6a	ALBARRACÍN	8	53	0,50	0,500	99,994
44009A00800054	6a	ALBARRACÍN	8	54	0,36	0,040	11,195
44009A00800055	6a	ALBARRACÍN	8	55	0,09	0,085	99,181
44009A00800056	6a	ALBARRACÍN	8	56	0,09	0,089	99,986
44009A00800057	6a	ALBARRACÍN	8	57	0,03	0,026	99,860
44009A00800058	6a	ALBARRACÍN	8	58	0,84	0,841	99,998
44009A00800059	6a	ALBARRACÍN	8	59	0,74	0,738	100,002
44009A00800060	6a	ALBARRACÍN	8	60	0,54	0,537	100,005
44009A00800061	6a	ALBARRACÍN	8	61	0,27	0,272	100,007
44009A00800062	6a	ALBARRACÍN	8	62	0,06	0,056	99,987

44009A00800063	6a	ALBARRACÍN	8	63	0,57	0,574	100,007
44009A00800064	6a	ALBARRACÍN	8	64	1,09	1,091	100,002
44009A00800065	6a	ALBARRACÍN	8	65	0,30	0,305	99,985
44009A00800066	6a	ALBARRACÍN	8	66	1,05	1,053	99,998
44009A00800067	6a	ALBARRACÍN	8	67	0,46	0,459	99,998
44009A00800072	6a	ALBARRACÍN	8	72	0,21	0,213	100,002
44009A00800073	6a	ALBARRACÍN	8	73	0,07	0,068	99,937
44009A00800074	6a	ALBARRACÍN	8	74	0,14	0,139	99,966
44009A00800075	6a	ALBARRACÍN	8	75	0,10	0,105	99,971
44009A00800076	6a	ALBARRACÍN	8	76	0,15	0,149	100,005
44009A00800077	6a	ALBARRACÍN	8	77	0,46	0,456	99,995
44009A00800078	6a	ALBARRACÍN	8	78	0,49	0,490	100,009
44009A00800079	6a	ALBARRACÍN	8	79	1,44	1,433	99,472
44009A00800080	6a	ALBARRACÍN	8	80	0,94	0,052	5,511
44009A00800081	6a	ALBARRACÍN	8	81	1,89	1,861	98,505
44009A00800082	6a	ALBARRACÍN	8	82	0,90	0,875	97,220
44009A00800083	6a	ALBARRACÍN	8	83	2,47	2,449	99,033
44009A00800084	6a	ALBARRACÍN	8	84	0,81	0,814	100,001
44009A00800085	6a	ALBARRACÍN	8	85	0,21	0,017	8,042
44009A00800086	6a	ALBARRACÍN	8	86	0,33	0,324	99,632
44009A00800087	6a	ALBARRACÍN	8	87	0,31	0,306	98,500
44009A00800088	6a	ALBARRACÍN	8	88	0,78	0,027	3,461
44009A00800089	6a	ALBARRACÍN	8	89	0,27	0,042	15,182
44009A00800090	6a	ALBARRACÍN	8	90	0,17	0,010	5,994
44009A00800092	6a	ALBARRACÍN	8	92	0,07	0,026	35,477
44009A00800093	6a	ALBARRACÍN	8	93	0,14	0,022	15,805
44009A00800094	6a	ALBARRACÍN	8	94	0,26	0,261	99,996
44009A00800095	6a	ALBARRACÍN	8	95	0,30	0,301	100,005
44009A00800096	6a	ALBARRACÍN	8	96	0,27	0,038	13,852
44009A00800097	6a	ALBARRACÍN	8	97	0,83	0,087	10,466
44009A00800098	6a	ALBARRACÍN	8	98	0,76	0,749	98,267
44009A00800099	6a	ALBARRACÍN	8	99	0,36	0,016	4,344
44009A00800100	6a	ALBARRACÍN	8	100	0,08	0,005	6,333
44009A00800101	6a	ALBARRACÍN	8	101	0,55	0,017	3,108
44009A00800102	6a	ALBARRACÍN	8	102	0,44	0,013	2,865
44009A00800103	6a	ALBARRACÍN	8	103	0,94	0,005	0,583
44009A00800104	6a	ALBARRACÍN	8	104	0,81	0,039	4,788
44009A00800105	6a	ALBARRACÍN	8	105	0,72	0,717	99,975
44009A00800106	6a	ALBARRACÍN	8	106	0,50	0,505	100,007
44009A00800107	6a	ALBARRACÍN	8	107	0,08	0,083	99,960
44009A00800108	6a	ALBARRACÍN	8	108	0,14	0,136	99,996
44009A00800109	6a	ALBARRACÍN	8	109	0,19	0,014	7,320
44009A00800110	6a	ALBARRACÍN	8	110	0,18	0,180	99,993
44009A00800111	6a	ALBARRACÍN	8	111	0,27	0,271	100,003
44009A00800112	6a	ALBARRACÍN	8	112	0,52	0,518	99,993
44009A00800113	6a	ALBARRACÍN	8	113	0,14	0,136	99,976
44009A00800114	6a	ALBARRACÍN	8	114	0,04	0,044	100,010
44009A00800115	6a	ALBARRACÍN	8	115	0,16	0,157	99,993
44009A00800116	6a	ALBARRACÍN	8	116	0,18	0,180	99,983
44009A00800117	6a	ALBARRACÍN	8	117	0,07	0,068	100,068
44009A00800118	6a	ALBARRACÍN	8	118	0,28	0,204	72,005
44009A00800119	6a	ALBARRACÍN	8	119	0,83	0,828	99,837
44009A00800120	6a	ALBARRACÍN	8	120	0,25	0,239	96,369
44009A00800121	6a	ALBARRACÍN	8	121	0,24	0,239	98,558

44009A00800122	6a	ALBARRACÍN	8	122	0,50	0,005	0,904
44009A00800123	6a	ALBARRACÍN	8	123	0,63	0,616	98,378
44009A00800124	6a	ALBARRACÍN	8	124	0,65	0,628	96,630
44009A00800125	6a	ALBARRACÍN	8	125	0,52	0,010	1,927
44009A00800126	6a	ALBARRACÍN	8	126	0,20	0,203	99,990
44009A00800127	6a	ALBARRACÍN	8	127	0,21	0,209	100,015
44009A00800128	6a	ALBARRACÍN	8	128	0,16	0,160	100,024
44009A00800129	6a	ALBARRACÍN	8	129	0,51	0,011	2,103
44009A00800130	6a	ALBARRACÍN	8	130	0,46	0,464	99,875
44009A00800131	6a	ALBARRACÍN	8	131	0,22	0,010	4,447
44009A00800132	6a	ALBARRACÍN	8	132	0,40	0,016	4,000
44009A00800134	6a	ALBARRACÍN	8	134	0,03	0,031	99,868
44009A00800135	6a	ALBARRACÍN	8	135	0,52	0,011	2,176
44009A00800139	6a	ALBARRACÍN	8	139	0,41	0,118	28,472
44009A00800140	6a	ALBARRACÍN	8	140	0,16	0,026	16,493
44009A00800143	6a	ALBARRACÍN	8	143	0,23	0,072	31,210
44009A00800144	6a	ALBARRACÍN	8	144	0,31	0,308	100,004
44009A00800145	6a	ALBARRACÍN	8	145	0,01	0,002	18,791
44009A00800146	6a	ALBARRACÍN	8	146	0,06	0,057	99,859
44009A00800149	6a	ALBARRACÍN	8	149	0,05	0,044	95,005
44009A00800154	6a	ALBARRACÍN	8	154	0,01	0,007	44,917
44009A00800157	6a	ALBARRACÍN	8	157	0,18	0,014	7,654
44009A00800158	6a	ALBARRACÍN	8	158	0,42	0,017	4,078
44009A00800160	6a	ALBARRACÍN	8	160	0,11	0,111	99,963
44009A00800161	6a	ALBARRACÍN	8	161	0,17	0,172	99,972
44009A00800162	6a	ALBARRACÍN	8	162	0,08	0,084	99,394
44009A00800163	6a	ALBARRACÍN	8	163	0,19	0,002	0,903
44009A00800164	6a	ALBARRACÍN	8	164	0,74	0,015	2,061
44009A00800166	6a	ALBARRACÍN	8	166	0,26	0,258	99,993
44009A00800169	6a	ALBARRACÍN	8	169	6,17	0,388	6,286
44009A00800170	6a	ALBARRACÍN	8	170	142,39	132,961	93,376
44009A00800173	6a	ALBARRACÍN	8	173	3,02	0,035	1,169
44009A00800175	6a	ALBARRACÍN	8	175	0,53	0,516	97,845
44009A00809001	6a	ALBARRACÍN	8	9001	1,28	1,230	95,957
44009A00909000	6a	ALBARRACÍN	9	9000	33,21	0,012	0,036
44009A00909006	6a	ALBARRACÍN	9	9006	8,09	0,003	0,039



**RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de captación de agua para riego de plantaciones destinadas a la producción de trufa negra en Torrelabad, término municipal de Graus (Huesca), promovido por D. Francisco Mateo Bafaluy. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/00929).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: D. Francisco Mateo Bafaluy.

Proyecto: Captación de agua para riego de plantaciones destinadas a la producción de trufa negra en Torrelabad, término municipal de Graus (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

El proyecto de puesta en regadío de plantaciones destinadas a la producción de trufa negra se localiza en el término municipal de Graus (Huesca), en el entorno del núcleo de Torrelabad. Se pretende regar las siguientes parcelas:

TM	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Superficie plantación (ha)
Graus	1	139	3,8230	1,0708
Graus	1	149	0,2499	0,1237
Graus	1	160	0,8807	0,4315
Graus	2	7	2,3208	1,9492
Graus	2	49	0,8874	0,8874
Graus	2	68	2,8549	1,9734
Graus	2	22	3,6889	3,6889
Graus	2	24	1,2245	1,2245
Graus	2	26	1,2301	1,2391
				12,58

El objeto del proyecto es la puesta en regadío de estas superficies para la producción de trufa negra mediante un sistema de riego por microaspersión, captando el agua directamente del río Isábena y usándola en las fincas mediante la instalación de una red de tuberías. Parte de esta superficie, en concreto 6,43 ha (correspondientes a las seis primeras parcelas de la tabla anterior) se encuentran ya plantadas de encinas micorrizadas y con sistema de riego existente y lo que se pretende es añadir una superficie de 6,15 ha que actualmente se encuentran cultivadas de cereal de secano.

En todas las parcelas que ya tienen realizadas las plantaciones de encinas se utiliza un sistema de riego por microaspersión, puesto que es el sistema más efectivo y se aprovecha al máximo el agua. Los microaspersores utilizados son autocompensantes y tienen un caudal continuo de 58 litros por metro cuadrado y hora. Estos aspersores se conectan directamente a las tuberías secundarias mediante un tubo flexible de conexión de 4x7 milímetros de grosor, específico para estos aspersores. Actualmente, las plantaciones se abastecen con agua procedente de la red de abastecimiento de los núcleos de la población de Graus. Las conducciones de agua parten de un almacén propiedad del promotor, localizado en las coordenadas UTM 31 ETRS89: 287.822-4.676.692, desde donde se impulsa el agua mediante bomba eléc-



trica a través de unas conducciones enterradas hasta otro depósito localizado en las coordenadas UTM 31 ETRS89: 287.559-4.677.431. Dado el alto precio que esto conlleva por metro cúbico, junto con las restricciones que sufre el promotor en los meses de mayor necesidad, hace que sea necesario otro abastecimiento alternativo al actual.

La nueva captación se realizará directamente desde el río Isábena, concretamente en las coordenadas UTM 31 ETRS89: 287.732-4.675.778 y junto a ella, en la parcela 123 del polígono 1, se situará una estación de bombeo, la cual será la encargada de bombear el agua hacia una balsa que se proyectará en el polígono 2 de la parcela 67, desde la cual se distribuirá el agua a las distintas parcelas de riego. El sistema de captación estará compuesto por una obra prefabricada de hormigón ubicada dentro del cauce, compuesta por tres tramos de tubería de 1 metro de longitud y con una profundidad de 3 metros en total. Una vez captada esta agua superficial se impulsará mediante la instalación de una tubería desmontable de polietileno de uso agrícola de 63 mm de diámetro. La captación de agua del río se realizará con una bomba eléctrica y la estación de bombeo se construirá a 40 metros del cauce y en ella se instalarán los elementos de bombeo y las placas solares. Se tratará de una construcción de dimensiones 4,20 x 4,20 metros en planta y el material de construcción aún está por definir.

Para la conducción del agua desde el pozo de captación hasta los diferentes sectores de riego se ha planteado un sistema de tuberías generales enterradas. La zanja por donde discurrirá la tubería de captación de agua tendrá una profundidad de 0,9-1 metro y una anchura de 0,7 metros. La instalación de tuberías existentes y proyectadas en cada parcela se compone de una tubería general enterrada de 90 o 63 milímetros de polietileno de 10 atmósferas, de las que parten tuberías secundarias de 32 milímetros de polietileno de 4 atmósferas, suficiente para el sistema de riego superficial que se utiliza en este tipo de plantaciones. El balance de tierras previsto para la ejecución de la obra de zanjas es 0 y no existirán ni préstamos ni vertederos ni de tierras ni de escombros o acopio de materiales puesto que los acopios se realizan en una nave agrícola propiedad del promotor.

Para el suministro de agua a las 12,5 ha destinadas a la producción de trufa negra, se proyecta una balsa de 5.640 m<sup>3</sup>, en la parcela 67 del polígono 2, en las coordenadas UTM<sup>31</sup> ETRS89: 287.454-4.677.298. Se propone realizar el llenado de la balsa durante los meses de febrero, marzo y abril de forma preventiva, a razón de 1.250 m<sup>3</sup> mensuales y así el promotor comienza la temporada de riego con un remanente de agua a razón de 25 litros/m<sup>2</sup>. Esta balsa se realizará mediante la construcción de un dique de tierra mediante maquinaria e impermeabilizando con lámina sintética de polietileno o PVC. Para la construcción de la balsa se ha decidido una ubicación fuera de terreno agrícola junto a la plantación que se encuentra a más altura de forma que se puedan regar las plantaciones que se encuentran más abajo, por su propio peso. Se ejecutará en vaciado del terreno o compensación de tierras, con talud 2H:3V con una profundidad útil de 3,50 metros y resguardo de 0,5 m. Será ovalada con unas dimensiones de 63x38 metros con una superficie de 1.880 m<sup>2</sup> y una altura máxima de 3,5 metros.

El volumen máximo anual será de 18.750 m<sup>3</sup> repartidos desde febrero hasta septiembre, con un total de 6 riegos y el caudal máximo instantáneo correspondiente a la captación superficial será de 0,48 litros por segundo, durante los meses de febrero a abril, y de 1,15 litros de mayo a septiembre, considerándose un consumo de 1,15 litros por segundo en total.

El estudio de alternativas se ha basado en parámetros técnicos, parámetros económicos y condicionantes de carácter ambiental. En primer lugar, valora la alternativa 0, la de no actuar y seguir con el cultivo de cereal de secano en las parcelas que todavía no han sido plantadas con encinas micorrizadas, con lo que no se mejoraría el rendimiento económico del cultivo que quedaría a merced de las condiciones climáticas y del volumen anual de precipitaciones. Como alternativa 1 se considera el implantar cultivos destinados a la producción de trufa negra, pero sin riego e indica que al ser un cultivo que requiere un gran aporte de agua durante su periodo vegetativo y que, al comenzar el periodo de lluvias a finales de abril, en caso de que la primavera sea seca, con veranos calurosos y poco lluviosos, se produce estrés hídrico en las encinas por lo que es imprescindible que reciban riegos para que la producción no se vea afectada. Esta alternativa se considera compatible medioambientalmente salvo en el impacto sobre el paisaje que se considera moderado. Por último, la alternativa 2 que es la elegida, se basa en la producción de trufa negra mediante riego por microaspersión. Se elige este sistema de riego ya que es versátil y supone un ahorro de agua en comparación con otros sistemas. Esta alternativa valora como moderado el impacto sobre agua, suelo y fauna y considera que se producirá una revaloración de la propiedad rústica por lo que el impacto socioeconómico será muy positivo. Como conclusión se indica que se ha elegido la opción con menos impacto para el medio ambiente ya que el bombeo se realizará mediante electricidad, con abastecimiento a la electrobomba mediante placas solares. La instalación de la



caseta se considera necesaria para la instalación de la electrobomba y facilita su custodia, debido a la cercanía del río. En el caso de la balsa se indica que es una zona con escasa vegetación arbustiva y arbórea de porte bajo, además de que en esa ubicación existe de forma natural un desnivel de piedras que facilita la excavación para construir el talud de contención de la balsa. Considera que la ubicación de la balsa y que sea de tierra tiene menos impacto visual y que el impacto medioambiental es menor que el colocar un depósito metálico.

El estudio de afecciones considera compatibles las afecciones sobre el clima, aire, geología, hidrología, hidrogeología y vegetación, y moderada sobre la fauna. En la zona de estudio no hay ningún Espacio Natural Protegido y, si bien la captación de agua se localiza en el LIC Río Isábena, el impacto es bajo puesto que se trata únicamente de la incorporación al cauce del río de una electrobomba. En cuanto a la afección a ámbitos de protección de especies, señala que la totalidad de la zona regable se localiza en ámbito de protección del quebrantahuesos, pero considera que no se genera ningún impacto al no encontrarse en área crítica y que la zona solo se utiliza de paso. Dentro de la zona de actuación no se han detectado yacimientos arqueológicos por lo que no se producirán impactos. El impacto sobre el paisaje también se considera compatible ya que en fase de obras el impacto es temporal y en fase de explotación, las instalaciones son de escasa entidad y la introducción de una plantación de árboles similares a los que se encuentran alrededor de las parcelas de cultivo, harán que el paisaje se encuentre bastante homogeneizado. Se produce afección a la vía pecuaria: Vereda de Graus a la Puebla de Roda por Güel, justo después de captar el agua en el río Isábena. Por último, concluye que la instalación y ejecución de la red de distribución supondrá una importante mejora agrícola en la zona por lo que el impacto se considera positivo.

En relación con la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de la masa de agua afectada por la captación de agua, no se creará ningún impacto en la calidad de la misma puesto que se trata de una herramienta con finalidad succionadora, además de que la introducción de la electrobomba no modifica ninguna característica química en el lecho de agua, utilizándose únicamente para la extracción de agua. Se incluye un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, concluyendo que el proyecto es relativamente poco vulnerable por sus características.

Se incluyen diversas medidas preventivas para paliar las afecciones identificadas, así como un plan de vigilancia ambiental con objeto de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras propuestas.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 1 de febrero de 2019.

Contestación a requerimiento: 10 de abril de 2019.

En abril de 2019 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Graus.
- Comarca La Ribagorza.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Acción Verde Aragonesa.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 13 de mayo de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio. Comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas en esta materia. Por otro lado, consultados los datos de la Carta Arqueológica de Aragón y los informes de la



Dirección General, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que se resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo autorizadas, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados se deberán remitir a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las resoluciones y medidas oportunas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Indica que el municipio de Graus cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos o exigencia de texto refundido en noviembre de 2004 y que la actuación se proyecta sobre Suelo No Urbanizable Genérico. No son esperables afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. La actuación afecta a Dominio Público Pecuario, en concreto la tubería proveniente de la estación de bombeo cruza la Vereda de Graus a la Puebla de Roda por Güel, justo después de captar el agua en el río Isábena, por lo que será preciso tramitar la correspondiente autorización. Toda la zona está incluida dentro del ámbito de protección para el quebrantahuesos, aunque no está dentro de su área crítica. El proyecto no afecta a zonas cartografiadas como hábitats de interés comunitario pero la zona de captación de agua se encuentra en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, se trata del Lugar de Importancia Comunitaria "Río Isábena". Según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General las parcelas están incluidas en la Unidad de Paisaje denominada: Capella y Torrelabad con calidad media-baja y fragilidad alta y el promotor deberá velar para que la actuación sea compatible con la estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA. El promotor deberá tomar las medidas oportunas para minimizar el riesgo de incendio forestal teniendo en cuenta que se trata de una zona de elevada peligrosidad, tanto en fase de obras como posteriormente durante el desarrollo de la actividad. Aparte de estas medidas establece que el proyecto debe ser conforme al Objetivo 6.3. Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la EOTA. en concreto con la estrategia 6.3.E8. Por último, se echa en falta un estudio de posibles afecciones y medidas preventivas en el punto en el cual está prevista la captación de agua, puesto que se trata de un espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

- SEO/Birdlife emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

#### Ubicación del proyecto:

##### Aspectos generales.

La captación se sitúa en la margen derecha del río Isábena, a menos de 1 km al sur del núcleo de Torrelabad. Las parcelas a regar se sitúan en una zona donde destacan los cultivos de cereal de secano, aunque también se dan cultivos arbóreos como el almendro, la vid o el olivo. Presencia en el entorno de manchas forestales de Quercus ilex, Pinus sylvestris o Pinus nigra. El proyecto no afecta a zonas cartografiadas como hábitats de interés comunitario; las dos más cercanos son el hábitat "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia" con código UE 9340, situado a unos 200 metros al norte del proyecto y el hábitat "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis" con código UE 9240, situado a unos 250 metros al sur del punto de captación de agua.

Entre la avifauna, el ámbito del proyecto destaca por ser zona de campeo de especies como águila real, milano real o quebrantahuesos, estas dos últimas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat" y "en peligro de extinción", respectivamente. Destaca la presencia de nutria en el entorno del río Isábena.

##### Aspectos singulares.

- Ámbito del Plan de recuperación del Quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación), fuera de los límites de áreas críticas de esta especie, situada la más cercana a unos 6 km al norte del proyecto.

- La captación, la estación de bombeo y los primeros 100 metros de la tubería proveniente de esta estación, se encuentran incluidos dentro del ámbito de la Red Natura 2000: L.I.C. ES2410049 "Río Isábena" entre cuyos objetivos de conservación destacan los bosques de ribera que forman bandas estrechas y alargadas en los márgenes del río.



- Dominio público pecuario. La tubería proveniente de la estación de bombeo cruza la "Vereda de Graus a la Puebla de Roda por Güel".

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto peligro e importancia baja de protección baja (tipo 6) de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- No se afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbitos de Lugares de Interés Geológico.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial medio si se observa el condicionado de la presente Resolución. Las parcelas incluidas en la puesta en regadío se corresponden en su mayor parte con terrenos agrícolas actualmente cultivados, por lo que no se prevén afecciones sobre la vegetación natural. No obstante, se pretende poner en cultivo parte de superficie forestal, en concreto la subparcela b de la parcela 22 del polígono 2 que actualmente tiene uso de monte bajo en catastro, con una superficie de 0,13 ha. Se considera que, dada la superficie a eliminar, la plantación de carrascas que se va a realizar, la pendiente existente inferior al 10% y la abundante vegetación natural existente en el entorno, la modificación de la cubierta vegetal actual no comporta afecciones relevantes. Además, parte de las infraestructuras proyectadas, en concreto la balsa, la estación de bombeo y parte de las tuberías a realizar, suponen la eliminación de una superficie estimada de 2.400 m<sup>2</sup> de vegetación de matorral no arbolado y de superficie arbórea consolidada (*Quercus ilex*, *Pinus nigra* y *Pinus sylvestris* según el Mapa Forestal de Aragón).
- b) Afección al LIC Río Isábena. Valoración: impacto bajo. La captación, estación de bombeo y unos 100 metros de tuberías se localizan en este ámbito de la Red Natura que actúa como corredor biológico para multitud de especies faunísticas y florísticas. No obstante, en el tramo objeto de actuación no se han identificado formaciones de ribera relevantes, ni se encuentra cartografiado como hábitat de interés comunitario. El impacto derivado de la captación será minimizado, si se atienden a las medidas propuestas por el promotor y las establecidas en la presente Resolución.
- c) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos, puesto que las áreas críticas de la especie se encuentran suficientemente alejadas y la especie podrá seguir utilizando esta zona como área de campeo. En cambio, deberán preverse precauciones para evitar afecciones a especies de fauna acuática y avifauna vinculada a ámbito ribereño.
- d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. Se puede producir contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes. Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego por microaspersión, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas. La dotación de agua para riego deberá adaptarse a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, referentes a las necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y tipo de cultivo, quedando, en todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a extraer.
- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio-bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo y trazado de las conducciones, así como la construcción de la balsa, siendo posible, dadas las infraestructuras proyectadas, la alteración del relieve favoreciendo el desencadenamiento de procesos erosivos, ya que además se elimina vegetación natural. No obstante, se prevé la compensación de tierras, y no existirán ni préstamos ni



vertederos ni de tierras ni de escombros, o acopio de materiales puesto que los acopios se realizan en una nave agrícola propiedad del promotor. Por lo demás, sobre el uso del suelo y el paisaje no se prevén afecciones dado que la actuación conlleva la plantación de un cultivo en expansión en la zona y que ya existe en parte de las parcelas planteadas.

- f) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial bajo-medio. La vía pecuaria: Vereda de Graus a Puebla de Roda por Güel resulta afectada por el cruce de la tubería de conducción que parte de la estación de bombeo, debiendo adoptarse medidas específicas para preservar adecuadamente su uso e integridad.
- g) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no supone actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver modificada su hábitat disponible a medio y largo plazo.
- h) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial medio. El riesgo de incendios forestales es alto (tipo 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, siendo conveniente adoptar medidas preventivas. En cuanto a los riesgos por hundimientos son muy bajos y los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos y tormentas y bajos por vientos. Los riesgos sísmicos también son bajos.

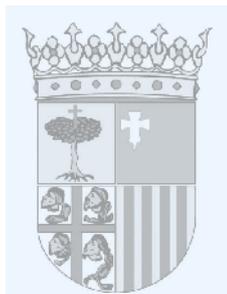
Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de captación de agua para riego de plantaciones destinadas a la producción de trufa negra en Torrelabad, término municipal de Graus (Huesca), por los siguientes motivos:

- La actuación es compatible con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos.
- La actuación es compatible con los valores de conservación del L.I.C. Río Isábena siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.
2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a los diferentes cruzamientos con viales y carreteras, como consecuencia de la instalación de las conducciones, y las correspondientes al organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto a la concesión de caudales y autorización de realización de obras en dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
3. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.
4. De forma previa al inicio de las obras, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización para la ocupación de la vía pecuaria Vereda de Graus a



Puebla de Roda por Güel, afectada por la instalación de la red de riego, de acuerdo a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Asimismo, se deberán obtener con carácter previo las autorizaciones pertinentes derivadas del cumplimiento del articulado del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por cuanto refiere al tratamiento de los recintos con uso actual forestal.

5. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía.

6. El trazado contemplado para las tuberías se deberá ajustar a los caminos y zonas agrícolas existentes en las inmediaciones, con el fin de respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona minimizando los daños. Además, se deberá realizar un jalonamiento de las trazas de las tuberías en estas zonas, a su paso por vegetación natural y forestal y de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, parque de maquinaria, etc. Dicho jalonamiento se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

7. Las obras en el cauce se realizarán con la mayor celeridad posible, extremando las precauciones y evitando potenciales daños sobre refugios faunísticos o entornos utilizados por especies vinculadas al medio acuático (particularmente nutria). Las obras en la zona de captación, caseta de bombeo y primer tramo de tubería se realizarán entre los meses de agosto a febrero, fuera de los periodos de nidificación de la avifauna ligada a los ambientes ribereños. En todo caso, se evitarán vertidos de áridos al cauce y se tendrá especial cuidado en prevenir vertidos accidentales (hormigón, aceites, residuos, etc.), habiéndose previsto medidas específicas de contención en caso de contingencia.

8. La localización concreta de la obra de captación se replanteará, en la medida en que sea posible, retranqueándola fuera de cauce, a efectos de minimizar su vulnerabilidad frente a afecciones vinculadas a posibles avenidas del río Isábena. En cuanto a la balsa proyectada y la estación de bombeo, se deberá ajustar su ubicación con el fin de respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona, minimizando los daños sobre ésta. En caso de que no se encuentre otra ubicación, se deberán proponer medidas adicionales para compensar la superficie de vegetación natural afectada, conforme al criterio que se establezca al efecto por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

9. Salvo los estrictamente necesarios para la instalación de la balsa, las tuberías de distribución y el tendido de ramales de riego, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas.

10. Una vez finalizadas las obras se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados en la fase de construcción y de funcionamiento se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente.

11. Se deberán contemplar en los depósitos y balsa que den servicio al regadío, además del vallado perimetral para impedir la entrada de animales, sistemas o dispositivos que faciliten la salida de especies de fauna vertebrada menor que puedan quedar atrapadas en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, plataformas flotantes, cadenas y/o escalas, etc. conforme al criterio que se establezca al efecto por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

12. Las instalaciones que alberguen el equipo de bombeo deberán atenerse a los parámetros que garanticen un adecuado aislamiento acústico conforme a la normativa vigente. En caso de que se prevea una futura acometida eléctrica, el proyecto correspondiente deberá ser presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su análisis y el establecimiento, si procede, de condicionados específicos, conforme a lo previsto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

13. Durante la ejecución de la transformación, y en la fase de explotación del proyecto, se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento



de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

14. Si en el transcurso de la ejecución del proyecto se localizara algún resto paleontológico, deberá comunicarse el hallazgo al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas necesarias para el correcto tratamiento de los restos. Asimismo, previamente a su ejecución, el proyecto deberá ser objeto de una prospección arqueológica por personal técnico cualificado y bajo la tutela de los servicios técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados serán remitidos a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, que establecerá, si procede, las limitaciones o las medidas protectoras y correctoras oportunas a incorporar en el proyecto.

15. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite el Informe de impacto ambiental relativo al Proyecto de mejora de curva de acceso a Camarena de la Sierra para el tránsito de vehículos pesados, en el camino vecinal de Valacloche a Camarena de la Sierra (Teruel). (Número Expte. 500201/01B/2019/04606).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros proyectos, concretamente en el punto 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: Ayuntamiento de Camarena de la Sierra.

Proyecto: Proyecto de mejora de curva de acceso a Camarena de la Sierra para el tránsito de vehículos pesados, en el camino vecinal de Valacloche a Camarena de la Sierra (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado.

El objeto del proyecto consiste en reemplazar un puente de mampostería careada por un nuevo paso sobre el río Camarena mediante un marco de hormigón con aletas de entrada y salida. Se ha previsto una calzada de dos carriles de 3 m de anchura cada uno con arcenes de 1 m, lo que hace una plataforma de 8,0 m. Respecto al trazado en planta, el trazado proyectado se ajusta a los trazados existentes en los entronques del punto kilométrico inicial y en el final, ya que se trata de una actuación puntual de la carretera actual. La obra de drenaje proyectada es un marco in situ formado por dos cajones de 4,5 m de anchura cada uno y 3 m de altura, con una longitud total de 45 metros.

Para la ejecución de la obra será necesario talar la vegetación de ribera (chopos, sargas y zarzas), afectando a unos 15 pies arbóreos. Posteriormente se procederá a la retirada de tierra vegetal que se acopiará en las parcelas colindantes para usarse en la revegetación de los taludes del terraplén. Se prevé la retirada de un volumen de tierra de 1.706 m<sup>3</sup> y una superficie de afección de 3.050 m<sup>2</sup>. Adicionalmente, se afectarán 800 m<sup>2</sup> para la ejecución de un acceso al río.

Para poder acometer las obras será necesaria la ejecución de una ataguía para desvío y canalización de las aguas del río Camarena. El periodo para la ejecución de las obras son los meses de estiaje del río, donde el caudal del río suele situarse alrededor de los 3 m<sup>3</sup>/s, (pendiente media del cauce en este tramo 4,5%) por lo que el control de las aguas se puede ejecutar mediante una tubería provisional de 1.000 mm de diámetro, o bien una zanja paralela a la cimentación de los marcos. Posteriormente, una vez desviadas y controladas las aguas, se ejecutará el doble marco, las aletas de hormigón armado y el terraplén, con una anchura de coronación de 12,5 m. La intervención total de los rellenos y el marco será de unos 100 metros.

Para la ejecución del terraplén previsto será necesario un volumen de tierras de 9.807 m<sup>3</sup> que se obtendrá de una zona de préstamos localizada en una ladera a unos 200 metros de la actuación. Se trata de un talud en el que ya se han extraído tierras con anterioridad. La vegetación afectada es de matorral y monte bajo, sin que se hayan identificado especies protegidas. El afloramiento de material granular afectado es de 100 m de longitud y 40 m de anchura media. Se ha definido un espesor de tierra vegetal de 40 cm, lo que supone un volumen de 4.532 m<sup>3</sup> de tierra vegetal que se acopiará en las proximidades para la restauración de la zona de extracción.

Se proyecta una capa de firme de zahorra artificial de 491 m<sup>3</sup>. Respecto al drenaje, se limita al control de la escorrentía de la plataforma, proyectándose bajantes de terraplén en la margen derecha; también se colocarán bordillos en coronación del terraplén. Se realizarán cunetas de tipo triangular entre el terraplén del eje de la carretera y el terreno natural en la margen derecha. Finalmente se procederá a la señalización horizontal y vertical cumpliendo la normativa vigente.

En la documentación aportada por el promotor, se aporta informe del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón, en el que se significa la existencia de una población de cangrejo de río en el cauce del río Camarena, aguas abajo del punto de actuación. No obstante, el desvío del cauce en la zona de actuación durante las obras permitirá que el caudal sea continuo en el punto donde se localiza dicha población, pudiéndose producir una ligera afección por enturbiamiento. Asimismo, las obras de construcción del nuevo puente se realizarán



en seco, localizándose a suficiente distancia para no afectar a la población. Finalmente, se proponen algunas medidas preventivas y de vigilancia ambiental, para garantizar la compatibilidad del proyecto con la conservación de las poblaciones de la especie.

Asimismo, el promotor aporta documentación adicional al expediente, consistente en copia de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de autorización para la construcción de nueva obra de paso sobre cauce público (río Camarena) en la carretera TE-V-6013, en el término municipal de Camarena de la Sierra. Dicha autorización queda sujeta al cumplimiento de diversas condiciones, entre las que se encuentra la obligación del titular de la autorización del mantenimiento de la obra para que en ningún momento se produzcan obstrucciones al paso de la corriente.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 14 de mayo de 2019.

Documentación Complementaria: Respuesta a requerimiento remitida por el promotor el 20 de junio de 2019.

En julio de 2019 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Comarca del Gúdar-Javalambre.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación de desarrollo Gúdar-Javalambre.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 140, de 19 de julio de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca de Gúdar-Javalambre, considera que el documento ambiental realiza un análisis completo de impactos, así como una propuesta coherente de medidas preventivas y correctoras. No obstante, sugiere la revegetación de los taludes del nuevo acceso con especies de ribera autóctonas para conseguir mayor integración paisajística en el entorno, así como la restauración de forma adecuada de la zona de préstamo, y un adecuado seguimiento. No considera necesario que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, indicando que será el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), quien tome dicha decisión valorando toda la información disponible. Respecto a la sostenibilidad social del proyecto, considera que la actuación planteada contribuirá a la mejora de la accesibilidad al municipio de Camarena de la Sierra, por lo tanto, podrá repercutir favorablemente a nivel social.

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel, indica que la actuación no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a consorciados ni a vías pecuarias. Las parcelas 122, 124, 9002 y 9005 del polígono 18 y la 327 del polígono 28 se ubican dentro del Monte de Utilidad Pública número 218- Alto de los Poyales, de la pertenencia del Ayuntamiento de Camarena de la Sierra, deslindado y amojonado. Indica que estas parcelas no pueden expropiarse, y únicamente se podrá actuar en ellas si se tramita ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un expediente de prevalencia de la utilidad pública de camino vecinal sobre la de monte. En relación con la afección sobre fauna y flora, se indica que el Estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas, un estudio de alternativas viables, una prospección botánica y análisis de impacto a hábitats, referencia expresa a los espacios físicos del proyecto que pudieran afectar dentro de la Red de espacios naturales protegidos de Aragón y Áreas Naturales Singulares de Aragón sus afecciones y medidas preventivas y correctoras, una relación de ámbitos de protección de especies catalogadas, así como referencia específica a todas las



especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón. Asimismo, se indica que el Estudio deberá incluir un programa de vigilancia ambiental.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, informa que el municipio de Camarena de la Sierra dispone de un texto refundido de las Normas Subsidiarias Municipales, aprobado por el Ayuntamiento en abril de 2018. La clasificación del suelo en el emplazamiento de la obra proyectada es suelo no urbanizable protegido, por la presencia del cauce del río Camarena. Indica que, en cuanto a usos admisibles en esta clase de suelo, el artículo 4.1 de las Ordenanzas señala el Río Camarena y una banda de protección de 50 metros, 25 a cada lado del eje del cauce como zona protegida, en cuanto a los usos permitidos, en el artículo 4.2.3 se regulan los usos vinculados a la ejecución de obras públicas, así mismo y de forma complementaria, le resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Teruel. Por otra parte, cualquier actuación en la zona de policía de cauces deberá ser autorizada por la Confederación Hidrográfica del Júcar; la obra proyectada conecta el trazado de un sistema general de comunicaciones definido en el texto refundido de Normas Subsidiarias de Camarena de la Sierra en su origen y final, con el fin de mejorar la movilidad de dicho sistema, por lo que se calificación no puede ser otra que la de Sistema General, y como tal deberá reflejarse en el instrumento de planeamiento vigente, a partir de su ejecución, mediante modificación aislada de las Normas Subsidiarias Municipales. Finalmente, informa favorablemente la actuación desde el aspecto urbanístico, al tratarse de un uso admitido en suelo no urbanizable, y un supuesto de otorgamiento municipal del título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, con las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias vigentes.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa en lo que concierne al planeamiento urbanístico, que el municipio de Camarena de la Sierra se rige por las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente en octubre de 1996. El cruce proyectado se ubica sobre Suelo No Urbanizable Protegido B.2, Río Camarena, y la zona de préstamos sobre Suelo No Urbanizable Genérico. Serán esperables emisiones de polvo, ruido y humo durante el periodo de obras, por los que el promotor deberá velar para minimizar las molestias sobre la población, considerando la cercanía de la obra a las viviendas. Respecto a la hidrología, el promotor indica que ya ha solicitado autorización al organismo de cuenca correspondiente. La zona de préstamos se incluye en el monte de utilidad pública T0218- Alto de los Poyales, de titularidad municipal. El paisaje se caracteriza por una vegetación de ribera asociada al cauce del río Camarena, de acuerdo al mapa del Paisaje, tiene una calidad de 6 (sobre 10) y fragilidad 5 (sobre 5). Concluye que, a la vista de la documentación aportada, se entiende que la obra es necesaria para mejorar la seguridad vial y afectará positivamente al desarrollo socioeconómico de la zona al mejorar la accesibilidad. Por otra parte, dado que el acceso proyectado implica un cambio sustancial en la morfología del paisaje en el curso del río Camarena, así como en las zonas de extracción, se echa en falta un análisis más riguroso de la afección de este proyecto sobre el paisaje, así como una descripción más detallada de las medidas encaminadas a la restauración e integración paisajística de ambas actuaciones, una vez finalizadas las obras. Al respecto, el promotor deberá velar por la conservación de todos los elementos del proyecto en el paisaje. No obstante, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa territorial aplicable, se dispongan de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, comunica que, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, se considera que no es necesario someter el proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria según el ámbito de competencias de esta Dirección General. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), considera que se debe valorar la evaluación de impacto ambiental negativa y no autorizarse el proyecto, en el caso de ubicarse en Red Natura 2000, Red Natural de Aragón, IBA o en un radio menor a 5 km de dichas superficies, o si el área de estudio acoge alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y dentro de las dos primeras categorías del Catálogo Español de Especies Amenazadas, o si se ubica a menos de 5 km de un área de nidificación, zona de paso migratorio importante o concentración invernal. En el supuesto de que el proyecto no se modifique, en cuanto a su ubicación, sugieren una serie de consideraciones que deben ser recogidas en el EsIA: Se deberán tener en cuenta los pro-



yectos situados en municipios colindantes planteados por varios promotores, en especial se tendrá en cuenta los impactos acumulados y las molestias generadas por un aumento de frecuentación de la zona, por lo que debería realizarse una evaluación conjunta de todos los impactos que pudieran producirse. En la fase preoperacional indica una serie de medidas preventivas, en fase operacional diversos seguimientos y, finalmente, propone algunas medidas compensatorias.

#### Ubicación del proyecto:

Término municipal de Camarena de la Sierra (Teruel), en la entrada de la localidad, al suroeste del casco urbano en el cruce del camino vecinal de Camarena a Valacloche, sobre el río Camarena, en la zona Norte de la cuenca del río Júcar. Las coordenadas aproximadas UTM 30N (ETRS89) del centro de paso a ejecutar son: 666.624/4.445.853.

#### Caracterización de la ubicación:

##### Descripción general.

La zona donde se pretende realizar la actuación de mejora de curva de acceso, se corresponde con el cauce y orillas del río Camarena, que presenta a esta altura vegetación de ribera consistente mayoritariamente en chopos, algún ejemplar de pino y rastrojo y monte bajo. La zona de préstamos se sitúa en un entorno de mosaico desarbolado, que soporta matorral y monte bajo, en una zona antropizada, concretamente en un talud en el que se extrajeron tierras para otras actuaciones. Respecto a la ictiofauna, es probable la presencia de comunidades de trucha común en el cauce del río Camarena. Es zona de campeo de especies de avifauna como alimoche, águila perdicera, alondra común, alondra de Dupont o chova piquirroja, todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, entre otras especies, como águila real y buitres leonados.

##### Aspectos singulares:

- Red Natura 2000: LIC ES2420037- Sierra de Javalambre II".
  - Ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba el Plan de Recuperación, con presencia de poblaciones constatadas aguas abajo de la zona de actuación.
  - La zona de préstamos y algunas de las parcelas afectadas por la mejora de acceso propuesta se ubican en el monte de utilidad pública T0218- Alto de los Poyales.
  - La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- La actuación propuesta no afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público pecuario.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección a los espacios de la Red Natura 2000 y la vegetación natural. Valoración: impacto potencial bajo-medio. La principal afección sobre los objetivos de conservación del LIC se concreta en la ocupación del espacio; la actuación del acceso se proyecta en una zona de vegetación de ribera, no cartografiada como hábitat, formada principalmente chopos, zarzas y sargas, afectando a un total de 15 pies de arbolado. La extracción de áridos se proyecta sobre un talud antropizado, donde ya se realizaron préstamos con anterioridad, que cuenta con matorral y monte bajo en su parte superior, no afectando a hábitat de interés comunitario; no se prevé que se produzcan afecciones significativas sobre la vegetación natural, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación, así como las especificadas en la presente Resolución y se realice una restauración adecuada. No se tiene constancia de flora catalogada en la zona.
- b) Afección sobre la fauna y las especies catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. Pueden producirse ciertas afecciones sobre las especies de fauna usuarias del entorno, no generando el proyecto transformaciones relevantes del hábitat de dichas especies, y limitándose los efectos a molestias puntuales y reversibles producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción, así como posible turbidez temporal de las aguas, que se mini-



- mizará por proyectarse la actuación en época de aguas bajas y fuera del período reproductivo piscícola. Respecto al plan de recuperación del cangrejo de río común, conforme a lo expresado por el Servicio de Biodiversidad en su informe, la actuación se considera compatible dado el planteamiento realizado para las obras y la distancia a la población más cercana, debiéndose adoptar no obstante ciertas medidas preventivas.
- c) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio, siempre y cuando se procure una adecuada restauración. La construcción del acceso objeto de proyecto y la extracción en la zona de préstamos ocasionarán alteraciones en el paisaje en un ámbito calificado de calidad media y elevada fragilidad. Estas alteraciones deberán ser atenuadas con técnicas adecuadas de restauración de taludes e integración paisajística. Si bien en el documento ambiental se plantea la revegetación de los terraplenes con especies de la zona, favoreciendo su integración en el entorno, la documentación presentada adolece de falta de concreción en relación con la restauración de los terrenos afectados.
- d) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial medio. Se utilizarán recursos de áridos, siendo necesario un volumen importante para el relleno (de casi 10.000 m<sup>3</sup>), si bien la zona de préstamo se encuentra a tan solo 200 metros, lo que reducirá las emisiones. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones durante las obras, pero se considera un impacto temporal y poco relevante. Por otra parte, la generación de ruido durante las obras influirá en las comunidades faunísticas y vecinos de Camarena. Durante la fase de funcionamiento, la mejora de la vía puede conllevar un incremento del tráfico pesado en esa zona. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo o cauce del río, por lo que deberán adoptarse medidas específicas.
- e) Hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. Se afectará al río Camarena en una longitud muy confinada de su curso, donde el río discurrirá bajo el nuevo terraplén a través de marco, desnaturalizando localmente su cauce. La nueva obra de paso deberá garantizar, conforme a lo condicionado en su autorización por el órgano de cuenca, una normal circulación de la corriente, efectuándose las labores que proceda al respecto y debiendo respetarse en cualquier caso el trazado, fisionomía y estructura del cauce. Durante la ejecución podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen contaminar el cauce.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Conforme a la información disponible en el plan territorial de emergencias de Aragón, los riesgos geológicos por hundimiento o deslizamiento son bajos o muy bajos. En cuanto a los incendios forestales, las masas boscosas que rodean la localidad de Camarena están clasificadas según el mapa de riesgo de incendios forestales de Aragón (Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio) como riesgo 1, 5, 6 y 7, es decir, terrenos con peligrosidad e importancia de protección entre baja, media y alta. Las obras constituyen un potencial foco de ignición de incendios forestales dado el uso de maquinaria, aplicación de tratamientos asfálticos en caliente, acopio de material combustible como restos de poda, etc. Durante la fase de funcionamiento de la vía se producirá una mayor afluencia de vehículos pesados, si bien se tendrá el efecto positivo de que con el acondicionamiento previsto se mejorará la accesibilidad para los equipos de extinción y se favorecerá la vía de evacuación.
- g) Afección sobre el dominio público forestal. Valoración: impacto potencial medio. El proyecto afecta al monte de utilidad pública T0218 "Alto de los Poyales", tanto en la zona de extracción de préstamos, como en el propio vial de acceso, modificándose los usos del suelo de las superficies afectadas. Ello comporta la necesidad de tramitar, por parte de la entidad titular de la carretera, un expediente de prevalencia de la utilidad pública de las obras contempladas en el proyecto sobre la del monte.
- Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de mejora de curva de acceso a Camarena de la Sierra para el tránsito de vehículos pesados, en el camino vecinal de Valacloche a Camarena de la Sierra (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Camarena de la Sierra, por los siguientes motivos:



- No se producen afecciones significativas sobre los objetivos del Plan de recuperación del cangrejo de río común.
- La compatibilidad del proyecto con los objetivos del espacio de la Red Natura 2000.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales a las contempladas en el documento ambiental del proyecto:

1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el documento ambiental presentado, mientras no sean contrarias a las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto y se incorporarán al plan de obra para su ejecución por la dirección facultativa. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

2. Se comunicará con suficiente antelación (de al menos una semana) al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel las fechas previstas para el inicio de las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente establecidas, así como cumplir con las prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de información y participación pública. Particularmente, tras la aprobación definitiva del proyecto, en caso de ser necesario, deberá tramitarse la correspondiente modificación aislada de las Normas Subsidiarias Municipales, para adaptar el planeamiento urbanístico vigente, en lo que resulte alterado, a las determinaciones del proyecto, conforme a lo expresado en su informe por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel.

4. Se deberá asimismo disponer de los pronunciamientos favorables correspondientes al titular de la carretera objeto de mejora, y al Organismo de Cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Júcar, por realización de obras en dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, quedando la viabilidad del proyecto condicionada en los términos que establezcan las preceptivas autorizaciones.

5. Por afectar la actuación a monte de utilidad pública, previamente al inicio de las obras, se deberá tramitar por el titular de la carretera el correspondiente expediente de prevalencia de la demanialidad pública de las obras contempladas en el proyecto sobre el dominio público del monte afectado.

6. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural, fauna, medio hídrico y el deterioro general del entorno. Para ello, antes de cualquier acción constructiva, deberá realizarse el jalonado de las zonas finalmente afectadas por las obras, así como aquellas otras determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al interior del área señalizada y a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas.

8. Durante la construcción de la ataguía y de la nueva vía de acceso, no se podrán acopiar en la zona materiales susceptibles de ser arrastrados por el río y/o contaminar física o químicamente las aguas del río Camarena. Con carácter general, se contemplarán los adecuados sistemas de protección del medio hídrico que impidan su contaminación o degradación como consecuencia de la totalidad de procesos y actividades que se desarrollen tanto en la construcción, como en la explotación de la obra pretendida.

9. Las zonas de acopios de materiales, instalaciones auxiliares, parque de maquinaria y similares, se situarán en entornos donde no se produzcan afecciones sobre vegetación natural o cursos de agua, siendo su emplazamiento previamente determinado por el técnico



responsable de medio ambiente en obra y acondicionado y/o impermeabilizado para tal fin. Se tomarán las demás medidas oportunas para evitar vertidos sobre el medio (hormigón, aceites, combustibles, etc.). Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, eliminación, limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados.

10. Las medidas contra la generación de polvo incluirán instalación de cubiertas en los elementos instalados susceptibles de favorecer el arrastre o generación de polvo en suspensión, transporte de material mediante camiones cubiertos por lonas y riego periódico de caminos y zonas de trabajo, especialmente en periodos de fuertes vientos. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

11. El proyecto constructivo deberá hacer una valoración detallada de los riesgos geológicos, por incendios forestales, inundaciones, etc. de la zona de actuación y zona de préstamos, integrando las medidas que proceda al efecto de garantizar su estabilidad a corto y largo plazo. Particularmente, se adoptarán cuantas medidas de prevención proceda para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, conforme a la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón.

12. Previamente al inicio de las obras se redactará un Plan de integración ambiental a incluir en el plan de obras, que deberá contener la restauración fisiográfica y vegetal, así como la integración paisajística de todas las zonas afectadas por el proyecto. Se entienden como tales zonas, las alteradas directamente por el nuevo trazado del vial, los accesos provisionales de obra, las superficies auxiliares para ubicación de casetas de obra, las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria, así como aquellas superficies previstas para la extracción de los préstamos, entre otras.

13. Se deberá asegurar la revegetación y recuperación de los taludes y terraplenes generados como consecuencia de la nueva traza viaria, y de la zona de préstamos, evitando la generación de procesos erosivos y pérdida de suelo vegetal. Dichos taludes deberán ser estabilizados mediante métodos adecuados para su pendiente y localización, como revegetación por hidrosiembra o mallas vegetales, para su correcta integración en el entorno del río y en ámbito de la Red Natura 2000. Se utilizará a tal fin la tierra fértil previamente acopiada, y se implantarán especies autóctonas propias de las etapas seriales del entorno, de forma que se permita la restauración de los hábitats afectados; en ningún caso se introducirán especies potencialmente invasoras o no adaptadas al clima local.

14. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes y los residuos generados, gestionándose conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos de construcción y demolición de la obra deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza.

15. Si en el transcurso de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico de interés, se comunicará a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento de acuerdo a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

16. Se redactará y desarrollará un plan de vigilancia ambiental, adaptándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Particularmente se atenderá a la preservación de las poblaciones de cangrejo que se localizan aguas debajo de las obras, al seguimiento de las labores de restauración e integración paisajística, la revegetación y la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras, y el seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno. El plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los dos primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental con una periodicidad bimensual durante la fase de obra y anual durante los años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural y recogerán específicamente la efectividad de las medidas finalmente adoptadas. En función de los resultados del



seguimiento ambiental, se podrán plantear nuevas medidas adicionales de protección ambiental, que resultarán de obligado cumplimiento para el promotor.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**

## V. Anuncios

## b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

**RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Cañaseca-Modificado, promovido por Aranort Desarrollos S.L., CIF B22362198. Expte.: S.P. Número TE-AT0056/14, SPZ: G-EO-Z009/2015 Y DGEM: PEA6013/2016.**

## Antecedentes de hecho

Primero.— *Antecedentes y Admisión a trámite de solicitud.*

## a) Antecedentes.

Mediante Resolución 19 de octubre de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel se otorgó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque eólico Cañaseca - modificado promovido por Aranort Desarrollos S.L. ("Boletín Oficial de Aragón", número 234, de 4 de diciembre de 2018).

## b) Admisión a trámite.

Con fecha 5 de abril de 2019, D. Ramón White Martín en representación de la sociedad Aranort Desarrollos S.L., con CIF B22362198, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la modificación de la autorización administrativa de construcción documentada mediante adenda del proyecto constructivo (variante de Moneva para accesos a parques Cañaseca y Gigantes).

Con fecha 5 de junio de 2019, D. Ramón White Martín en representación de la sociedad Aranort Desarrollos S.L., con CIF B22362198, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la modificación de la autorización administrativa de construcción documentada mediante adenda del proyecto constructivo. (Modificación plataformas de montaje C3 y C4 y accesos C3, C4 y C5).

Mediante informe del Jefe de Servicio de Gestión Energética de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 10 de mayo de 2019 "Inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización de la modificación sustancial del proyecto de la instalación Parque Eólico Cañaseca de 24 MW de Aranort Desarrollos, S.L. en Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza), prevista en el Decreto-Ley 2/2016", expediente M033/2019, se acuerda admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción la modificación del citado parque recogida en el proyecto de ejecución visado con número visado VIZA187135 y fecha 30 de octubre de 2018 y dar traslado del expediente al Servicio Provincial de Teruel para su tramitación.

Con fecha 17 de junio de 2019, se recibe escrito del Servicio de Gestión Energética en el que remite solicitud de modificación sustancial del proyecto formulada en fecha 5 de junio de 2019 para su incorporación, tramitación y autorización conjunta, junto al expediente de modificación sustancial M033/2019 admitido a trámite el 10 de mayo de 2019.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Teruel, destacando la realización de los siguientes trámites:

## 1. Periodo de información pública mediante:

"Boletín Oficial de Aragón", número 141, de 22 de julio de 2019.

El Periódico de Aragón, en fecha 22 de julio de 2019.

Exposición tablón edictos de los Ayuntamientos de Blesa, Monforte y Moneva.

Remisión de proyectos a las Oficinas Delegadas de Alcañiz y Calamocha y al Servicio de Información y Documentación Administrativa para consulta por los administrado, que indican:

- No se han presentado alegaciones.

- El expediente ha sido consultado por D. Manuel Domingo Ortiz de Landazuri.



Con fecha 16 de julio de 2019, se remite carta certificada a cada propietario titular de bienes o derechos afectados, al tramitarse de forma conjunta la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública.

Con fecha 18 de julio de 2019, se comunica al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza el inicio de los trámites de información pública y solicitud de informes para la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, al tratarse de una instalación que afecta a las provincias de Teruel (3 aerogeneradores) y Zaragoza (2 aerogeneradores y modificación acondicionamiento de varios caminos al norte del municipio de Moneva) y corresponder su tramitación al Servicio Provincial de Teruel de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Gestión Energética.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016 y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Ayuntamiento de Moyuela, con fecha 16 de junio de 2019, notificado el 23 de julio de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe, que se reitera en fecha 22 de agosto de 2019.

Con fecha 28 de agosto de 2019 emite informe favorable.

Ayuntamiento de Moneva, con fecha 16 de junio de 2019, notificado el 19 de julio de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe, que se reitera en fecha 22 de agosto de 2019, notificado el 23 de agosto de 2019.

No ha emitido informe.

Ayuntamiento de Blesa, con fecha 16 de junio de 2019, notificado el 19 de julio de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe.

Con fecha 27 de julio de 2019, se manifiesta indicando que "se subroga en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel".

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. con fecha 17 de junio de 2019, notificado el 19 de julio de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe, que se reitera con fecha 18 de agosto de 2019, notificado el 22 de agosto de 2019.

Con fecha 5 de septiembre de 2019, presenta escrito indicando "se aprecia que hay un aerogenerador que incumple la distancia que marca el Reglamento de líneas de Alta Tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en la ITC-LAT-07 en el punto 5.12.4. de acuerdo a los datos aportados en el proyecto. La conformidad a la separata está condicionada a la realización de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de dicha distancia".

Con fecha 12 de septiembre de 2019, Enel Green Power España S.L.U. presenta escrito indicando: "se han mantenido conversaciones y reuniones con e-Distribución para solventar el problema detectado, planteándose una variante de línea a una distancia que cumpla el Reglamento de Líneas de Alta Tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero de 2008 en la ITC-LAT-07 en el punto 5.12.4.

Tras ser notificada al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la nueva propuesta de línea, EGPE S.L. se encuentra a la espera de recibir Resolución al respecto que será remitida en cuanto se reciba".

Gas Natural, S.A. (Nedgia Aragon S.A.), con fecha 18 de julio de 2019, notificado el 23 de julio de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe, que se reitera con fecha 22 de agosto de 2019.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, emite informe indicando "que el proyecto se realiza cerca de la red de distribución de gas y sus instalaciones auxiliares, protegidas jurídicamente por las correspondientes servidumbres de paso y autorizaciones administrativas, de las cuales es titular Nedgia y que se han de tener en cuenta a todos los efectos.

En todo caso y de acuerdo con el reglamento de redes, han de poner en conocimiento de la Unidad del C. Operativo Lleida-Aragón telf. 976 455 897- [uinicio@nedgia.es](mailto:uinicio@nedgia.es) la fecha del inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren necesarias".

De dicho condicionado se da traslado al titular el 23 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico a [ramon.white@endesa.es](mailto:ramon.white@endesa.es) y [yolanda.louriero@enel.com](mailto:yolanda.louriero@enel.com).

Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 18 de julio de 2019, notificado el 24 de julio de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe.

Con fecha 26 de septiembre emite informe indicando:

a) La parcela número 9001, del polígono 1 de Moneva (Zaragoza) constituye dominio público hidráulico asociado al río Aguas Vivas.



- b) Recordar que los bienes de dominio público hidráulico poseen la naturaleza de inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 132 de la Constitución Española.
- c) las obras que afectan al dominio público hidráulico requieren del correspondiente informe de autorización del Organismo de Cuenca de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 y 126 del RDPH.

Telefónica España, S.A.U., con fecha 17 de junio de 2019, notificado el 23 de julio de 2019, se envía modificado de proyecto para que emita el correspondiente informe.

No ha emitido informe.

Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, con fecha 18 de julio de 2019, notificado el 22 de julio de 2019 se envía modificado proyecto para que emita el correspondiente informe.

Con fecha 19 de agosto de 2019 se recibe informe en el que indica: “en el proyecto modificado no se incluye un estudio de paso de los trasportes especiales necesarios en la fase de construcción del Parque Eólico, hacerles saber que la carretera A-2306 en la provincia de Zaragoza cuenta con dos puentes cuyo tonelaje está limitado tal cual se detalla en la siguiente tabla, lo que se les remite a efectos de su conocimiento y en aras de plantear en fase de información pública los problemas que después este hecho les pudiese ocasionar:

A-2306	Límite Teruel- Azuara	Azuara – p.k. 35+600	Peso 30 Tm y paso alternativo de pesados
		Travesía Moyuela p.k. 19+ 000 Puente sobre el río Cámaras	Peso 16 Tm.

De dicho informe se da traslado al titular que lo recibe el 26 de agosto de 2019 e informa el 2 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico [ana.sanchezm@enel.com](mailto:ana.sanchezm@enel.com) indicando que “ está proyectado acceder al parque eólico sin pasar por los puentes identificados en la A-2306”.

Diputación Provincial de Zaragoza, con fecha 24 de junio de 2019, notificado el 24 de julio de 2019, se envía modificado proyecto para que emita el correspondiente informe.

Con fecha 1 de agosto de 2019 emite informe en el indica:

“1. En lo referente al proyecto Parque Eólico Cañaseca-modificado, la configuración de los accesos al parque eólico se consigue remodelando accesos existentes en la carretera CV-821 de la A-222 a la A-2036 en Moneva por Moyuela que pertenece a la red viaria provincial y es de titularidad de la Diputación Provincial de Zaragoza. Una vez examinada la documentación no ve inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado. Antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial.

2. En lo referente al Proyecto de acondicionamiento y mejora de camino rural para el paso de camiones aerogeneradores en término municipal de Moneva, con fecha 17 de abril de 2018 se solicitó por parte de Enel Green Power España SL autorización para la ejecución de las obras contenidas en ese proyecto. Durante la tramitación de la autorización se modificó la definición de las mismas siguiendo las indicaciones de este Servicio, y finalmente se autorizaron mediante Decreto de Presidencia número 1703 con fecha 27 de junio de 2018.

3. En cuanto a las alegaciones al trámite de información pública de la declaración de titularidad pública de ambos proyectos, las parcelas que se detallan a continuación forman parte de la carretera CV-821 de la A-222 a la A-2036 en Moneva por Moyuela que pertenece a la red viaria provincial y es de titularidad de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Polígono	Parcela	Término Municipal
7	9001	Moneva
20	9014	Moneva
15	9005	Moyuela
16	9003	Moyuela
20	9007	Blesa



Por tanto, forman parte del dominio público viario y no puede procederse a su expropiación en virtud del principio de inalienabilidad del dominio público recogido en el artículo 132 de la Constitución Española y en el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, según el artículo 40 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, se podrá autorizar a la utilización de la zona de dominio público a persona distinta del titular cuando la prestación de un servicio así lo exija, por lo que antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial”.

De dicho informe se da traslado al titular en fecha 10 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico a [ramon.white@endesa.es](mailto:ramon.white@endesa.es) y [yolanda.loureiro@enel.com](mailto:yolanda.loureiro@enel.com), que en fecha 10 de septiembre de 2019 presenta su conformidad.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que con fecha 11 de junio de 2019 emite Resolución en la que considera la modificación del proyecto (variante Moneva para accesos a los parques Cañaseca y Gigantes) como modificación no sustancial.

A su vez, mediante correo electrónico, del Jefe de Area Técnica II de Medio Natural del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera que las modificaciones de los accesos a los aerogeneradores C3, C4 y C5 y el replanteo de las plataformas de los aerogeneradores C3 y C4, “son meros replanteos de obra sin incidencias ambientales, ya que hemos establecido un protocolo con la Dirección General de Energía y Minas (Jefe de Servicio de Gestión Energética) de cuando no requieren ese tipo de modificaciones informe nuestro y en este caso la tipología de las actuaciones se identifica plenamente con las que no requieren consulta al órgano ambiental”.

Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza que mediante el correo [jibarra@aragon.es](mailto:jibarra@aragon.es) manifiesta que “no se han presentado ni condicionados, ni alegaciones”.

#### Tercero.— *Alegaciones.*

No se han presentado alegaciones, siendo el titular concededor de los distintos informes presentados por los organismos afectados.

#### Cuarto.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 7 de octubre de 2019 se ha emitido informe técnico y propuesta de Resolución favorable por la sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la Resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su Resolución.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. El proyecto inicial fue autorizado mediante Resolución de 19 de octubre de 2018.

3. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

4. En el procedimiento de información pública no se han presentado alegaciones a la autorización administrativa previa y de construcción.

5. En el expediente consta la propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de 7 de octubre de 2019 favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la modificación de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Anexo II a Proyecto de ejecución realizada por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial en mayo de 2019 y visado VIZA193490, de 30 de mayo de 2019, por el por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón.

- Y anexo al Proyecto parque Eólico Cañaseca - Modificado realizada por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial en octubre de 2018 y visado VIZA1187135, de 30 de octubre de 2018, por el por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Aranort Desarrollos S.L., con (CIF: B 22362198) autorización administrativa previa y de construcción del modificado de la instalación de Parque Eólico Cañaseca-modificado (expediente número TE-AT0056/14, SPZ: G-EO-Z009/2015 Y DGEM: PEA6013/2016), cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro



consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 7 de octubre de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018).



### ANEXO I

#### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO CAÑASECA - MODIFICADO

<b>Instalación:</b>	Parque eólico "Cañaseca- Modificado"
<b>Emplazamiento</b>	Términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela y Moneva (Zaragoza)
<b>Potencia acceso y conexión</b>	24 MW
<b>Potencia nominal:</b>	18 MW
<b>Nº Aerogeneradores/Potencia:</b>	5 de 3,6 MW
<b>Línea interconexión aerogeneradores / SET Cañaseca:</b>	Red subterránea media tensión 30 kV compuesta por dos circuitos y conductor RH5Z1 18/30 Kv y secciones 3x1x150 3x1x240 y 3x1x400 mm <sup>2</sup> Al
<b>Punto de conexión previsto:</b>	SET Muniesa 400 Kv, titularidad de Red Eléctrica de España S.A.U.
<b>Infraestructuras de evacuación compartidas:</b>	SET Cañaseca 30/220 220 Kv. LAT 220 Kv SET Cañaseca-SET Muniesa Promotores. SET Muniesa Promotores.

Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

Poligonal:

VÉRTICE	X	Y
V1	677.141	4.555.068
V2	677.748	4.552.947
V3	677.735	4.552.238
V4	677.600	4.552.198
V5	676.065	4.553.216
V6	675.304	4.553.236

Aerogeneradores:

AEROGENERADOR	X	Y
1	676.352	4.554.188
2	676.212	4.553.637
3	676.057	4.553.332
4	677.252	4.552.878
5	676.631	4.552.904

#### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN

Las descritas en los documentos técnicos:

- Anexo II al Proyecto de ejecución realizada por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial el 29 de mayo 2019 y visado VIZA193490- de fecha 30/05/2019 por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón.

- Y Anexo al Proyecto parque Eólico Cañaseca - Modificado realizada por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial en octubre de 2018 y visado VIZA1187135 de fecha 30/10/2018 por el por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón.



## ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la resolución de 24 de agosto de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (BOA Núm 189 de 2/10/2017)

Se cumplirá con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existente o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

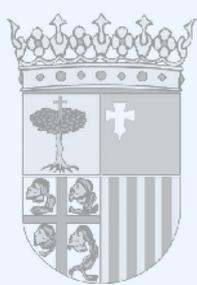
El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

4. El titular de las instalaciones dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Industria y Empleo. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el



estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
6. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del Anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



**RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2019, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Línea subterránea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV, doble circuito SET Los Leones-SET Villanueva”.**

Antecedentes de hecho

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, a petición de Red Eléctrica de España, S.A.U., con domicilio en paseo del Conde de los Gaitanes, 177 28109-Alcobendas (Madrid), solicitando con fecha 24 de mayo de 2017 la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 220 kV de doble circuito, SE Los Leones - Se Villanueva” ubicada en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego (Zaragoza), así como el expediente derivado de dicha solicitud, incluyendo alegaciones y contra alegaciones. (Número Exp. de Servicio Provincial: ZA-AT0089/19).

Visto que el solicitante aportó proyecto de ejecución, suscrito por la Ingeniero Técnico Industrial D.ª María Dolores Cañas Fernández, y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla en fecha 20 de mayo de 2019 con el número de visado 6500690045.

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza de fecha 1 de octubre de 2019 en el que se estima que en la redacción del proyecto se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan, se informa favorablemente la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y se destacan los siguientes hitos:

- Que Red Eléctrica de España, S.A.U aportó junto con la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, la concesión demanial para uso parcial de la propiedad militar denominada Campo de Militar de Maniobras y Tiro “San Gregorio”.

- Que se realizó el trámite de información pública, de acuerdo al cual:

- El proyecto se sometió a información pública mediante anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón” y en Heraldo de Aragón; ambos en fecha 24 de junio de 2019.

- Cooperativa Ciudad del Transporte de Zaragoza y Comunidad de Propietarios de la Ciudad del Transporte de Zaragoza alegaron proponiendo un trazado alternativo o un desplazamiento del trazado proyectado para que discurra fuera del vial del polígono. El petionario aceptó el desplazamiento del trazado propuesto por el alegante.

- Que se solicitaron condicionados técnicos a Ayuntamientos, Organismos y Entidades afectados. Concretamente a los siguientes:

- El Ayuntamiento de Zaragoza respondió indicando que el trazado no afecta al patrimonio rústico municipal e indicando que no se había tramitado ninguna solicitud de licencia municipal de obras.

- El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, no respondió, se reiteró y tampoco contestó.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, respondió estableciendo un condicionado técnico para poder conceder la autorización para aquellas partes de trazado que discurran por zonas de servidumbre dependientes de ese organismo.

- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, respondió con informe favorable y haciendo unas consideraciones respecto a la ejecución de los cruces y las conducciones.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias, que respondió el 27 de junio de 2019 informando la afección con la vía pecuaria denominada Cañada Real de Huesca y al monte consorciado Z-3164, así como la posible afección a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Castejón, todo ello en el término municipal de Zaragoza, indicando que el petionario debe solicitar a ese instituto la ocupación temporal de esas vías pecuarias.

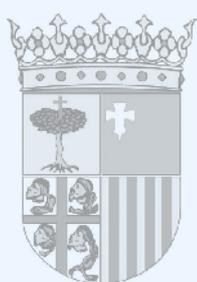
- Redexis Gas, S.A respondió confirmando una afección y remitiendo un condicionado para la ejecución de la obra.

- Telefónica S.A respondió indicando que no tienen que oponer reparo alguno a la ejecución de los trabajos.

Los citados condicionados se remitieron al petionario que respondió en fecha 16 de septiembre de 2019 indicando la toma de razón de las conformidades manifestadas y que se realizarán los trámites necesarios para recabar las autorizaciones pertinentes en cada caso.

Visto que junto con la solicitud inicial se aportó la declaración responsable prevista en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, suscrita por la autora del proyecto.

Resultando que dentro de la planificación energética del Ministerio (Orden IET/2209/2015 de 21 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre



de 2015, por el que se aprueba el documento de Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020), se contempla esta actuación.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica emitió informe favorable de fecha 26 de junio de 2019, para la siguiente actuación en la red de transporte secundario "Línea subterránea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV, doble circuito SET Los Leones-SET Villanueva", a los efectos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

#### Fundamentos de derecho

La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01-09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 93/2019 de 8 de agosto del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, S.A.U. para la instalación "Línea subterránea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV, doble circuito SET Los Leones-SET Villanueva".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto ejecución relativo a la línea subterránea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV, doble circuito SET Los Leones-SET Villanueva suscrito por la Ingeniero Técnico Industrial D.<sup>a</sup> María Dolores Cañas Fernández, y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla en fecha 20 de mayo de 2019 con el número de visado 6500690045.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

##### 1. Datos generales.

Titular:	Red Eléctrica de España, S.A.U.
CIF:	A85309219
Domicilio social titular:	Pº del Conde de los Gaitanes, 177 28109-Alcobendas (Madrid)
Denominación:	Línea subterránea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV, doble circuito SET Los Leones-SET Villanueva.
Ubicación de la instalación:	Zaragoza y Villanueva de Gállego (Zaragoza).
Tipo de instalación:	Línea de transporte de alta tensión.
Motivación:	Apoyo a Distribución y Demanda de Grandes Consumidores excepto alimentación del tren de alta velocidad*.
Presupuesto según proyecto:	30.197.975,90 euros (treinta millones ciento noventa y siete mil novecientos setenta y cinco euros con noventa céntimos).

\* De acuerdo a los establecido en el plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.

##### 2. Características técnicas.

- Tensión nominal: 220 kV.
- Longitud: 7109 metros (circuito 1) y 7130 metros (circuito 2).



- Origen: Posiciones de línea en SET “Los Leones”.
- Final: Posiciones de línea en SET “Villanueva”.
- Circuitos: dos trifásicos.
- Conductores. RHZ1-2OL(AS) 127/220 kV 1x2000M+T375Al y RHZ1-2OL 127/220 kV 1x2000M+T375Al Apoyos: metálicos.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización proyecto se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado “Antecedentes de hecho” de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

2. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

5. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, conforme a lo que pueda disponer la normativa específica en la materia.

6. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

7. Se efectuarán todas las inspecciones periódicas reglamentariamente previstas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01-09, así como en el artículo 163 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás legislación vigente, así como en el artículo 163 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás legislación vigente.

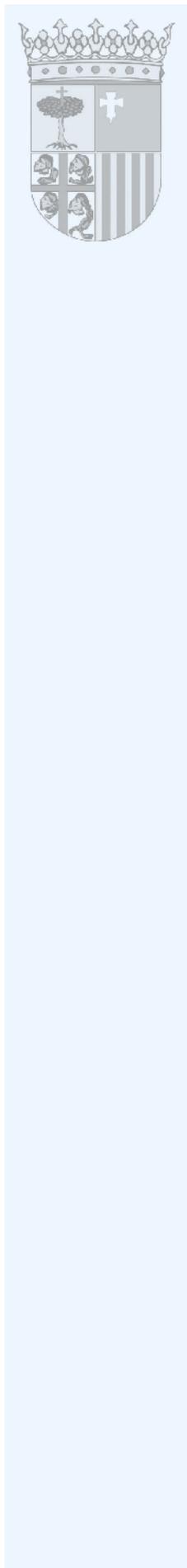
Cuarto.— Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones, el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo



de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de octubre de 2019.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda del Povet” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Fayón (Zaragoza), con motivo de la instalación de una línea eléctrica en media tensión para explotación porcina, solicitado por Gestión, Desarrollo y Promoción de Fayón, S.L.U. (Expediente INAGA 500101.56.2019.10383).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda del Povet” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Fayón (Zaragoza), con motivo de la instalación de una línea eléctrica en media tensión para explotación porcina, solicitado por Gestión, Desarrollo y Promoción de Fayón, S.L.U. (Expediente INAGA 500101.56.2019.10383).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Raniillas, número 3 C, edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 21 de octubre de 2019.— El Jefe de la Unidad Técnica I.1 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Antonio Navarro Muñoz.

